20191701022F02789

NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

7

8

9

10

11

1

3

4

5

ACTO:

CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO), EN
EL BLOQUE SAHINO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA
ECUATORIANA

12

13

CUANTÍA INDETERMINADA

14

15

16

DI 15 COPIAS A.M.V.

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y dos de mayo de dos mil diez y nueve, ante mi doctor DAVID **MEJÍA** VITERI. ALEX NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, comparecen por una parte el Estado ecuatoriano por intermedio de Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en adelante el "Ministerio", representado por el ingeniero Carlos Enrique Pérez Garcja, en su calidad de Ministro, conforme el Decreto Ejecutivo Número ocho (8) de veinte y cuatro (24) de mayo de dos mil diez y siete (2017) y Decreto Ejecutivo Número quinientos diez y siete

(517) de veinte (20) de septiembre de dos mil diez y ocho (2018); y, por otra parte, la compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., representada por el señor Marcelo Vicente Aguirre Durán de nacionalidad ecuatoriana en su calidad de Gerente General y como tal 5 representante legal de la compañía, en calidad de Contratista 6 del Bloque Sahino, en adelante la "Contratista" de conformidad 7 con el nombramiento que se incorporan como habilitantes del 8 presente instrumento. Los comparecientes son de 9 nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces, a quienes 10 de conocer dov fe por haber presentado sus cédulas de 11 ciudadanía que con su autorización he procedido a verificar 12 la información en el Sistema Nacional de Identificación 13 Ciudadana del Registro Civil, y que además presentan su 14 certificado de votación el cual solicitan que en copias 15 debidamente autenticadas se agreguen como habilitantes, y 16 me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta: 17 SENOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el protocolo de 18 escrituras públicas a su cargo, una que contenga el 19 siguiente Contrato de Participación para la Exploración y/o 20 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque/ 21 22 Sahino de la Región Amazónica ecuatoriana, contenido en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES.- Para la 23 suscripción de este Contrato comparecen; por una parte, el 24 Estado ecuatoriano por intermedio de Ministerio de Energía 25 y Recursos Naturales No Renovables, en adelante el 26 "Ministerio", representado por el ingeniero Carlos Enrique 27 Pérez García, en su calidad de Ministro, conforme el 28

Decreto Ejecutivo Número ocho 8 de veinte y duatro 2 mayo de dos mil diez y siete 2017 y Decreto Ejecutivo 2 Número quinientos diez y siete 517 de veinte 20 3 septiembre de dos mil diez y ocho 2018; y, por otra parte la 4 compañía Petróleos Sud Americanos del 5 Petrolamerec S.A., representada por el señor Marcelo 6 Aguirre Durán de nacionalidad ecuatoriana en su calidad de 7 Gerente General y como tal representante legal de la 8 compañía, en calidad de Contratista del Bloque Sahino, en 9 "Contratista" adelante. la de conformidad con 10 nombramiento que se incorporan como habilitantes del 11 CLAUSULA presente instrumento. PRIMERA 12 ANTECEDENTES Uno punto uno 1.1. Constitución de la 13 República del Ecuador.- a) Los artículos uno 1, trescientos 14 diez y siete 317 y cuatrocientos ocho 408 de la Constitución 15 de la República del Ecuador, establecen que los Recursos 16 Naturales No Renovables del territorio del 17 Ecuatoriano pertenecen a su patrimonio inalienable. 18 inembargable, irrenunciable e imprescriptible, b) El artículo 19 doscientos sesenta y uno 261, numeral once 11, determina 20 que: 'El Estado central tendrá competencias exclusivás 21 sobre: (...) once 11. Los recursos energéticos; minerales, 22 hidrocarburíferos (...) c) El artículo trescientos trece 313 23 establece que: "(...) El Estado se reserva el derecho de 24 administrar, regular, controlar y gestionar los sectores 25 de conformidad con los estratègicos, principios) de 26 ambiental, precaución prevención' sostenibilidadi 27 eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos (...) los 28

recursos naturales no renovables", d) El artículo trescientos diez y seis 316 de la Constitución de la República del 2 Ecuador, establece que: "El Estado podrá delegar la 3. participación en los sectores estratégicos y servicios 4 públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría. 51 accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada 7 sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y 🦪 9 solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que 10 establezca la ley." Uno punto dos 1.2. 11 Hidrocarburos.- "Artículo doce quión A 12-A: Son confratos 12 de participación para la exploración y explotación de 13 hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por 14 intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los 15 cuales delega a la contratista con sujeción a lo dispuesto en el numeral uno 1 del artículo cuarenta y seis 46 de la 17 Constitución de la República del Ecuador, la facultad de 18 explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, 19 realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, 20 costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y 21 producción. La contratista, una vez iniciada la producción 22 23 tendrá derecho a una participación en la producción del área. del contrato, la cual se calculará a base de los porcentajes 24 ofertados y convenidos en el mismo, en función del volumen 25 de hidrocarburos producidos. Esta participación, valorada al 26 precio de venta de los hidrocarburos del área del contrato. 27 que en ningún caso será menor al precio de referencia, 28

constituirá el ingreso bruto de la contratista del 1 efectuará las deducciones y pagará el impuesto a la tenta 2 de conformidad con las reglas previstas en la Ley 3 Régimen Tributario Interno (...) En caso de devolución a abandono total del Area del contrato por la contratista, nada 5 deberá el Estado y quedará extinguida la relación 6 contractual." "Artículo diez y nueve 19: La adjudicación de 7 los contratos a los que se refieren los artículos uno 1, dos 2 8 y tres 3 de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial 9 mediante licitación, con excepción de los que se realicen 10 con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países 11 que integran la comunidad internacional, con empresas 12 mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y de obras 0 servicios específicos. Para 14 adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité 15 de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad 16 con el Reglamento. Las bases, requisitos y procedimientos 17 para las licitaciones serán determinados por el Comité de 18 Licitaciones de conformidad con la Constitución y la Ley. 19 Para las licitaciones el Ministerio Sectorial promoverá la 20 concurrencia del mayor número de ofertas de compañías de 21 probada experiencia, capacidad técnica y económica. Las 22 resoluciones del Comité de Licitaciones causan ejecutoria." 23 Con fecha quince 15 de mayo de dos mil diez y ocho 2018 24 se emitió el Decreto Ejecutivo Número trescientos noventa y 25 nueve 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 26 Número doscientos cincuenta y cinco 255 de cinco 5 de 27 junio de dos mil diez y ocho 2018. El artículo tres 3 del 28

referido Decreto Ejecutivo establece que: "Una vez 1 concluido el proceso de fusión por absorción, todas las 2 competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio 5 de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de 6 7 Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables". Uno punto tres 1.3. Mediante Resolución 9 Número cero cuatro seis seis 0466 de veinte y tres 23 de 10 abril de dos mil diez y ocho 2018, el Secretario de 11 Hidrocarburos definió las áreas y coordenadas planas UTM 12 de los vértices que conforman los bloques petroleros 13 INDIANILLA, PALO AZUL, CHARAPA, CHANANGUE, LAGO 14 AGRIO. SHUSHUFINDI-LIBERTADOR. CUYABENO-15 TIPISHCA, PERICO, IGUANA, SAHINO, ARAZA ESTE, 16 ESPEJO, y PAÑAYACU NORTE. Uno punto cuatro 1.4. El 17 doce 12 de julio de dos mil diez y ocho 2018, mediante 18 Decreto Ejecutivo Número cuatrocientos cuarenta y núeve 19 449, el Presidente Constitucional de la República, expidió la 20 reforma al Reglamento para la Aplicación de la Ley 21 22 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo Número mil cuatrocientos diez y siete 23 1417, publicado en el Registro Oficial Número trescientos 24 sesenta y cuatro 364 de veinte y uno 21 de enero de mil-25 novecientos noventa y cuatro 1994 y sus reformas, a través 26 del cual se sustituyó el Título I "Contrato de Participación". 27 Uno punto cinco 1.5. Al amparo de lo previsto en el artículo 28

1 diez 10 del Reglamento a las Reformas a

2 Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecultiv

3 Número quinientos cuarenta y seis 546, publicado en et

4 Registro Oficial Número trescientos treinta 330 el veinte 🕽

5 nueve 29 de noviembre de dos mil diez 2010, la Secretaria

6 de Hidrocarburos encargada, con oficio Número SH guión

7 dos mil diez y ocho guión cero trescientos sesenta y uno

8 guión OF (SH-2018-0361-OF) de veinte 20 de agosto de dos

9 mil diez y ocho 2018 remitió el informe de aceptación y

10 aprobación del informe de excepcionalidad de veinte y cinco

11 25 de julio de dos mil diez y ocho 2018, y recomendó a los

12 Miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH)

13 proceder a la delegación para exploración y explotación de

14 Hidrocarburos a la iniciativa privada, de las áreas Arazá

15 Este, Perico, Iguana, Pañayacu Norte, Sahino, Espejo,

16 Charapa y Chanangue. 1.6. Con fecha veinte y uno 21 de

agosto de dos mil diez y ocho 2018, el Comité de Licitación

18 Hidrocarburifera (COLH) se reunió en sesión extraordinaria,

a fin de conocer el informe de excepcionalidad recomendado

20 por la Secretaria de Hidrocarburos; y, aprobó løs

documentos precontractuales para la licitación de la Ronda

22 Intracampos, mediante Resolución Número COLH guión

cero ciento sesenta y seis guión veinte y uno guión cero

24 ocho guión dos mil diez y ocho (COLH-0166-21-08-2018).

25 Uno punto siete 1.7. Mediante convocatoria realizada por la

prensa el seis 6 de septiembre de dos mil diez y ocho 2018,

el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) convocó a

28 participar en la XII Ronda de Licitación, denominada "Ronda

21

23

26

Intracampos", a las empresas nacionales o extranjeras. estatales o privadas. Uno punto ocho 1.8. El doce 12 de 2 marzo de dos mil diez y nueve 2019, el Comité de Licitación 3 Hidrocarburífera (COLH), recibió y aperturó el sobre único de la oferta para el Bloque Sahino presentada por la 5 compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. Uno punto nueve 1.9. Mediante 7 Resolución Número COLH-171-09-04-2019 de nueve (9) de 8 abril de dos mil diez y nueve 2019, el Comité de Licitación 9 Hidrocarburífera (COLH) aprobó el informe de la Comisión 10 de Evaluación y Calificación de Ofertas para el Bloque 11 Sahino, constante en los memorandos Números MERNNR-12 SEEPGN-2019-0023-ME de dos 2 de abril de dos mil deiz y 13 nueve 2019 y MERNNR-SEEPGN-2019-0031-ME de nuéve 14 9 de abril de dos mil diez y nueve 2019, /y resolvió 15 recomendar al Ministro de Energía y Recursos Naturales No 16 Renovables, adjudique el Contrato de Participación para la 17 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo/ 18 Crudo), en el Bloque Sahino de la Región Amazónica 19 ecuatoriana a la empresa Petróleos Sud Americanos del 20 Ecuador Petrolamerec S.A. Uno punto diez 1.10. El Ministro 21 de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante 22 Resolución Número MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM de 23 diez y ocho 18 de abril de dos mil diez y nueve 2019, 24 adjudicó el Contrato de Participación para la Exploración y/b 25 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 26 Sahino de la Región Amazónica ecuatoriana a la empresa 27 Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., 28

1 mismo que fue reformada mediante Resolución Númbro

MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM de veinte 20 de mayo

3 de dos mil diez y nueve 2019. CLÁUSULA SEGUNDA

4 DOCUMENTOS DE ESTE CONTRATO Dos punto uno 2.1.

5 Documentos Habilitantes. - Son documentos habilitantes de

este Contrato y se protocolizan como tales, los siguientes:

7 Dos uno punto uno 2.1.1. Resolución Número MERNNR-

a MERNNR-2019-0010-AM de veinte 20 de mayo de dos mil

g diez y nueve 2019 en la cual se elimina y deja sin efecto el

10 artículo tres 3 de las Resoluciones Número MERNNR-

11 MERNNR-2019-0010-AM de 20 de mayo de 2019 en la cual

se elimina y deja sin efecto el artículo 3 de las Resoluciones

13 No. MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM; No. MERNNR-

14 MERNNR-2019-0002-RM No. MERNNR-MERNNR-2019-

15 0003-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0004-RM; No.

16 MERNNR-MERNNR-2019-0005-RM; No. MERNNR-

17 MERNNR-2019-0006-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-

18 0007-RM. Dos punto uno dos 2.1.2. Copía de los Decretos

Ejecutivos Número ocho 8 de veinte y cuatro 24 de mayo de

20 dos mil diez y siete 2017 y quinientos diez y siete 517 de

veinte 20 de septiembre de dos mil diez y ocho 2018. Dos

punto uno punto tres 2.1.3. Copia certificada del

23 nombramiento como Gerente General del señor Marcelo

24 Aguirre Durán, que acredita la representación legal de la

25 Contratista; Dos punto uno punto cuatro 2.1.4. Certificado

26 que acredita la existencia legal de la Contratista, al amparφ

27 de las Leyes de la República del Ecuador; Dos punto uno

punto cinco 2.1.5. Copias de los antecedentes del proceso

licitatorio. Dos punto uno punto cinco punto uno 2.1.5.1. Resolución Número COLH-171-09-04-2019 de nueve 9 de 2 abril de dos mil diez y nueve 2019, mediante la cual, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) aprobó el informe de la Comisión de Evaluación y Calificación de 5 Ofertas para el Bloque Sahino, constante en los 6 memorandos Números MERNNR-SEEPGN-2019-0023-ME de dos 2 de abril de dos mil deiz y nueve 2019 y MERNNR-8 SEEPGN-2019-0031-ME nueve 9 de abril de dos mil diez y nueve 2019, y resolvió recomendar al Ministro de Energía y 10 Recursos Naturales No Renovables, adjudique el Contrato 11 de Participación para la Exploración y Explotación de 12 Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Sahino de la 13 Región Amazónica ecuatoriana a la empresa Petróleos Sud 14 Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. Dos punto uno 15 punto cinco punto dos 2.1.5.2. Resolución Número 16 MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM de diez y ocho 18 de 17 abril de dos mil diez y nueve 2019, mediante la cual el 18 Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables 19 adjudicó el Contrato de Participación para la Exploración y 20 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 21 Sahino de la Región Amazónica ecuatoriana a la empresa 22 Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. 23 24 Dos punto uno punto cinco punto tres 2.1.5.3. Mediante Resolución MERNNR-MERNNR-2019-0009-RM de diez 10 25 de mayo de dos mil diez y nueve 2019, el Ministro de 26 Energía y Recursos Naturales No Renovables reformó la 27 Resolución Número MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM de 28

1 diez y ocho 18 de abril de dos mil diez y bueve 2019 el

2 nombre de la empresa por "Petróleos Sud Americanos del

3 Ecuador Petrolamerec S.A." Dos punto dos

4 Documentos Anexos.- Forman parte integrante de este

5 Contrato los siguientes anexos: Anexo A Mapa del área y

6 coordenadas planas de los vértices del Área del Contrato.

7 Anexo B Plan Exploratorio Mínimo (Solicitado más Adicional

8 Ofertado). Anexo C Ejemplo de cálculo de la Participación.

9 de la Contratista. Anexo D Ejemplo de aplicación de la

10 fórmula para la corrección por la calidad del Petróleo Crudo.

11 Anexo E Reglamento de Contabilidad, Control y

12 Fiscalización de los Contratos de Participación para la

13 Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Anexo F

14 Ejemplo de aplicación del Ajuste Sobera Número Anexo G

15 Copia de la Garantía del Período de Exploración. Anexo H

Detalle de las pólizas de seguros previstas en este Contrato.

17 Anexo I Procedimiento de Levantes. Anexo J

18 Pronunciamiento favorable del Procurador General del

19 Estado a la Cláusula de Controversías. Anexo K Libro de

20 Propiedad, Planta y Equipo (de ser el caso). CLÁUSULA

21 TERCERA MARCO LEGAL DE LA CONTRATACIÓN

22 (LEGISLACIÓN APLICABLE) Tres punto uno 3.1. Este

23 contrato y sus anexos se regirán e interpretarán/ de

conformidad con la legislación Ecuatoriana. Tres punto dos

3.2. Los derechos y obligaciones de las Partes según este

26 Contrato, incluyendo cualquier anexo, se ejecutarán de

27 acuerdo con la Normativa Aplicable. Tres punto tres 3.3. La

28 Contratista declara expresamente que tiene pleno

conocimiento de la legislación ecuatoriana. CLÁUSULA CUARTA INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO Cuatro punto uno 4.1. Interpretación.- Este Contrato es 3 un contrato administrativo, regulado por la normativa 4 ecuatoriana aplicable, por lo que, las Partes convienen en 5 que interpretarán este Contrato de acuerdo a dicha 6 normativa, incluyendo las disposiciones del Título Décimo 7 Tercero (XIII) del Libro Cuarto (IV) del Código Civil, dejando 8 establecido que los títulos y el orden de las cláusulas y 9 subclausulas sólo tienen propósitos de identificación y 10 referencia. Cuatro punto uno punto uno 4.1.1. Cualquier 11 tolerancia de las Partes referida a la faita de cumplimiento 12 de las obligaciones establecidas en este Contrato, en níngún 13 caso implicará cambio o alteración de sus estipulaciones, y 14 tal hecho no constituirá precedente para la interpretación de 15 este Contrato, ni fuente de derechos en favor de la Parte 16 que incumplió obligaciones. Cuatro punto uno punto dos 17 4.1.2. En caso de que existan contradicciones o conflictos 18 entre las disposiciones de este Contrato y sus anexos o 19 entre cada uno de ellos, las Partes acuerdan el siguiente 20 orden de prelación, siendo el primero de ellos el que 21 prevalecerá sobre los demás y así sucesivamente: (i) los 22 términos y condiciones de las Bases de Contratación, 23 incluidas sus modificaciones aprobadas por el Comité de 24 Licitación Hidrocarburífera (COLH) (ii) los términos y condiciones de este Contrato y (iii) los demás anexos 26 mencionados en la Cláusula Dos punto dos 2.2 de este 27 28 Contrato y las respuestas dadas por el Comité de Licitación

Hidrocarburífera a las preguntas del proceso. Culatro punt dos 4.2. Idioma.- Este Contrato es redactado y susocito po 2 las Partes en idioma castellano y dicha versión será considerada para todos sus efectos como la única válida Las comunicaciones que se cursaren las Partes, así como là 5 información requerida por la Ley Aplicable serán redactadas 6 idioma castellano, excepto aquellos reportes 7 naturaleza técnica indole que, por su altamente especializada, deban ser presentados en otro idioma, en 9 cuyo caso, de considerarse indispensable por el Ministerio 10 de Energía y Recursos Naturales No Renovables, deberán 11 acompañados con una traducción al castellano, 12 13 realizada de conformidad con la Ley Aplicable, a costo de la Contratista. Cuatro punto tres 4.3. Definiciones.- Salvo que 14 se estipule lo contrario en este Contrato, los siguientes 15 términos en mayúscula inicial tendrán el significado que se indica a continuación. El singular incluirá el plural y 17 viceversa, en la medida que el contexto de este Contrato [ø 18 requiera. Cuatro punto tres punto uno 4.3.1 Actividades de 19 Exploración: Son consideradas actividades de exploración 20 las siguientes: a) Estudios geológico-petroleros orientados a 21 definir la existencia y evolución de los sistemas petroleros 22 en las cuencas sedimentarias, b) Estudios geofísicos, en sus 23 diferentes fases (Adquisición, Procesamiento. 24 Reprocesamiento, Interpretación y Reinterpretación) y tipos, 25 (Magnetometría, Gravimetría, Aero gravimetría, Sísmica 2D, 26 y 3D, terrestre y marina), c) Estudios de sensores remotos 27 (fotos aéreas, imágenes satelitales, radar aéreo, etc.). d) 28

Estudios geoquímicos de superficie en sus diferentes fases 1 y típos, e) Perforación de pozos exploratorios; y, f) Toda 2 actividad que tenga como objetivo obtener información de los elementos y procesos de los sistemas petrolíferos, así 4 como de los plays, prospectos y pre-prospectos (leads) 5 hidrocarburiferos. Cuatro punto tres punto dos punto 4.3.2. 6 Actividades de Exploración Adicional: Son aquellas / 7 Actividades de Exploración, que la contratista ejecuté 8 durante el Período de Explotación. Cuatro punto tres punto punto 4,3.3. Actividades en el Periodo de 10 Explotación: Son el conjunto de actividades que permiten 11 poner en producción el Petróleo Crudo desde el subsuelo 12 hasta la superficie, su recolección. tratamiento, 13 procesamiento en el campo y transporte hasta el Centro de 14 Fiscalización y Entrega. Comprende el desarrollo y 15 producción de petróleo, y todo tipo de operaciones de 16 producción primaria, secundaria y mejorada, que permitán 17 llevar los hidrocarburos en especificaciones de calidad para 18 el transporte, hasta los centros de fiscalización y entregal o 19 los puntos de fiscalización. Cuatro punto tres punto cuatro 20 punto 4.3.4. Actividades de Recuperación Primaria: Són 21 actividades que se desarrollan en el Periodo de Explotación 22 donde el flujo va desde el vacimiento hasta el pozo, 23 mediante la energía natural del reservorio. Cuatro punto tres 24 punto cinco 4.3.5. Actividades de Recuperación' 25 Secundaria: Son las actividades que se desarrollan en el 26 27 Periodo de Explotación, donde el flujo, desde el yacimiento 28 hasta el pozo, es ayudado por la inyección de agua y/o gas

como complemento a la energía natural dell reservora 1 Cuatro punto tres punto seis 4.3.6. Actividades 2 Recuperación Mejorada: Son el conjunto de actividades 3 producción de hidrocarburos, donde se utilizan técnicas 4 sofisticadas de desplazamiento físico para mejorar 5 recuperación de hidrocarburos; que alteran 6 ٧ propiedades originales de la roca y/o fluidos. Las técnicas 7 empleadas durante la Recuperación Mejorada pueden 8 iniciarse en cualquier momento durante la vida productiva de 9 un yacimiento. Cuatro punto tres punto siete 4.3.7, Activo 10 Fijo: Es cualquier bien no fungible de naturaleza mueble o 11 inmueble, adquirido, construido o suministrado por la 12 Contratista para las actividades previstas en este Contrato, 13 con una vida útil que exceda de un año y mayor a un mil-14 Dólares (USD 1.000), conforme lo establecido en el 15 Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los 16 contratos de Participación para la Exploración y Explotación 17 de Hidrocarburos, Cuatro tres ocho 4.3.8. Administración 18 del Contrato: Corresponde al Ministerio de Energía y 19 Recursos Naturales No Renovables la administración de 20 este Contrato y el control de su ejecución, de conformidad 21 con la Ley Aplicable y las estipulaciones del presente 22 Contrato. Cuatro punto tres punto nueve 4.3.9. Aforo: Es el 23 proceso mediante el cual se mide la altura de un 24 hidrocarburo líquido en un recipiente. Cuatro punto tres 25 punto diez 4.3.10. Agencia de Regulación y Control 26 Hidrocarburífero (ARCH): Es e organismo técnico-27 administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar 28

11 las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras actividades que ejecuten. 6 hidrocarburíferas en el Ecuador. Cuatro punto tres punto 7 once 4.3.11. Ambiente: Se entiende al ambiente como un 8 sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en 10 su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus 11 relaciones socioeconómicas y socioculturales. Cuatro punto 12 tres punto doce 4.3.12. Año Fiscal: Es el período de doce 13 (12) meses comprendido entre el primero (1) de enero y el 14 treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Cuatro punto 15 tres punto trece 4.3.13. API: Por sus siglas en inglés es el 16 American Petroleum Institute. Cuatro punto tres punto catorce 4.3.14. Área del Contrato: Es la superficie y su 18 proyección vertical en el subsuelo en la cual la Contratista, conforme a la Ley de Hidrocarburos, está autorizáda en 20 virtud de este Contrato para efectuar actividades de 21 exploración y explotación de hidrocarburos. Superficie que 22 se detalla en el Anexo A. Cuatro punto tres punto guince 23 24 4.3.15. Auditoria Ambiental: es una herramienta de gestión que abarca conjuntos de métodos y procedimientos de 25 carácter fiscalizador, que son usados por la Autoridad 26 Ambiental competente para evaluar el desempeño ambiental 27 de un proyecto, obra o actividad. Cuatro punto tres punto 28

diez v seis 4.3.16. Autoridad Ambiental: Estel Mixisterio del Ambiente que a través de su dependencia técnico administrativa controlará fiscalizará y auditará la gestión socio ambiental. Realizará la evaluación, aprobación de los estudios ambientales, emisión de licencias e inclusiones 5 ambientales | el seguimiento de las actividades h drocarburiferas en materia ambiental en todo el territorio 7 ecuatoriano de conformidad con la Normativa Aplicable. Cuatro punto tres punto diez y siete 4.3.17. Barril: Es la 9 unidad de producción de Petróleo Crudo, equivalente en 🗸 10 volumen a cuarenta y dos (42) galones de los Estados 11 Unidos de América, medido a condiciones estándar. Cuatro 12 13 punto tres punto diez y ocho-4.3.18. Beneficios acumulados de la Contratista: Son los Flujos de Caja 14 Netos Corrientes anuales acumulados asociados a este 15 Contrato. Cuatro punto tres punto diez y nueve 4.3.19. 16 Beneficios acumulados del Estado: Constituyen 17 Participación del Estado el Impuesto a la Renta, la 18 Participación Laboral atribuible al Estado de conformidad, 19 con la Ley de Hidrocarburos y, los valores resultantes del 20 pago por parte de la Contratista para cumplir 21 obligaciones establecidas en la Codificación de la Ley 22 Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción 23 Territorial Especial Amazónica y de la Ley Número 40. 24 Cuatro punto tres punto veinte 4.3.20. Bloque: Es el área 25 determinada en el Mapa de Bloques Petroleros certificado 26 por el Instituto Geográfico Militar, cuyas delimitaciones y 27 coordenadas se detallan en el Anexo A. Cuatro punto tres 28

punto veinte y uno 4.3.21. Cambio de Control: Es cualquier cambio directo o indirecto en el Control de la Contratista, en el entendido de que luego de que opere 3 dicho Cambio de Control, la nueva persona o empresa que ejerza el control (i) controle a la Contratista y/o (ii) directa o 5 indirectamente posea al menos cincuenta por ciento (50%) de sus acciones que conforman su capital u otro tipo de 7 participación patrimonial Cuatro punto tres punto veinte y dos 4.3.22. Campo: Es un área consistente de uno o varios Yacimientos, todos ellos agrupados o relacionados a una 10 misma característica estructural geológica o condiciones/ 11 estratigráficas en la que se tiene una o más acumulaciones 12 de hidrocarburos. Cuatro punto tres punto veinte y tres 13 4.3.23. Campo Unificado: Es un área que contiene\uno o 14 varios Yacimientos Comunes. Cuatro punto tres punto veinte 15 y cuatro 4.3.24. Casa Matriz: Es la compañía o entidad que 15 directa o indirectamente Controla a la Filial, Sucursal o a la 17 Subsidiaria. Cuatro punto tres punto veinte y cinco 4,3.25. 18 Centro de Fiscalización y Entrega: Sitíos aprobados o 19 determinados por la Agencia de Regulación y Control 20 Hidrocarburífero, en los que se mide y determina la cantidad 21 y calidad del Petróleo Crudo y el Gas Natural, con el 22 propósito volúmenes de establecer los 23 oficiales transportados por ductos, consumos, entregas, transferencia-24 de custodia, entre otros. Cuatro punto tres punto veinte y 25 26 seis 4.3.26. Comercialidad: La Contratista determinará la comercialidad de los Yacimientos, para lo cual presentará un 27 28 estudio técnico y económico de comercialidad del o los

Yacimientos descubiertos, como parte de la información 1 remitida al Ministerio de Energia y Recursos Naturales 🗗 2 Renovables, para la aprobación del Plan de Desarrollà: 3 conformidad con la Ley Aplicable, al finalizar el Período de Exploración, la Contratista podrá retener solamente las 5 áreas en donde se hubieren descubierto hidrocarburos 6 comerciales. Cuatro punto tres punto veinte y siete 4.3.27. 7 Compañías Relacionadas: Para efectos de este Contrato. 8 se consideran como Compañías Relacionadas a: Casa 9 <u>Matriz.-</u> Se entenderá a la empresa que directa o 10 indirectamente controle las decisiones de sus filiales. 11 subsidiarias, o sucursales; Filiales o Subsidiarias - Es la 12 empresa directamente controlada por su Casa Matriz; 13 Agencias o Sucursales.- Es la empresa directamente 14 controlada por la Filial e indirectamente por la Casa Matriz. 15 Cuatro punto tres punto veinte y ocho 4.3.28. Condensado 16 de Gas Natural: Mezcla de hidrocarburo que permanece 17 líquido a condiciones estándar con alguna cantidad de 18 propano y butano disueltos en la mezcla. Cuatro punto tres 19 punto veinte y nueve 4.3.29. Condiciones Estándár: 20 Condiciones de presión y temperatura de referencia para/los 21 hidrocarburos. Para temperatura es de 15,5 22 centigrados equivalente a 60 grados Fahrenheit y para la 23 presión 1 atm, equivalente a 14,73 psi. Cuatro punto tres 24 punto treinte 4.3.30. Contratista: Es la empresa Petrbleos 25 Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. Cuatro 26

presente :

27

28

19

punto tres punto treinta y uno 4.3.31. Contrato: Constituye

Instrumento incluidos

sus documentos

habilitantes y anexos. Cuatro punto tres punto treinta y dos 4.3.32. Control: Significa, cuando es utilizado en relación con una persona jurídica, la facultad de dirigir la 3 administración o las políticas de dicha persona jurídica, 4 directa o indirectamente, bien sea a través de la propiedad 5 de acciones u otros títulos valores. A efectos de este 6 Contrato, cuando una persona jurídica posee directa o 7 indirectamente más del cincuenta por ciento 50% de los poderes de voto de otra persona jurídica, se considera que 9 aquella tiene el Control de esa persona jurídica. Cuatro 10 punto tres punto treinta y tres 4.3.33. Costos de 11 Comercialización: Son los costos razonables incurridos por 12 el Estado o por la Contratista para la comercialización del 13 Petróleo Crudo, tanto en el mercado interno como en el 14 externo, incluyendo los egresos que se originen por el 15 almacenamiento necesario para tales operaciones 16 comercialización. imprescindibles 17 V otros para perfeccionamiento de dichas operaciones. Cuatro punto tres 18 punto treinta y cuatro 4.3.34. Costos de Transporte de la 19 Contratista: Son los costos incurridos por la Contratista 20 para el transporte por Ductos Principales y Secundarios del 21 Petróleo Crudo producido en el Área del Contrato, desde/los 22 Centros de Fiscalización y Entrega hasta los terminales de 23 exportación o centros de industrialización del volumen 24 correspondiente a su participación. Cuatro punto tres punto 25 treinta y cinco 4.3.35. Costos y Gastos de la Contratista: 26 Son los costos no capitalizables, razonables y necesarios, 27 incurridos directamente por la Contratista o indirectamente a 28

través de sus Compañías Relacionadas, dentrà o fuera 1 Planes Ecuador, incluyendo los señalados en los 2 Presupuestos Anuales, aprobados por el Ministerio Energía y Recursos Naturales No Renovables y presentados 4 de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento. 5 de Contabilidad aplicable. Cuatro punto tres punto treinta y 6 seis 4.3.36. Daño Ambiental: Toda alteración significativa 7 que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al 8 ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como 9 la conservación equilibrio de los ecosistemas. 10 Comprenderán los daños no reparados o mal reparados y 11 los demás que comprendan dicha alteración significativa. 12 Cuatro punto tres punto treinta y siete 4.3.37. Desbalance: 13 Constituye la diferencia positiva entre los beneficios 14 acumulados de la Contratista y los beneficios acumulados 15 del Estado. Cuatro punto tres punto treinta y ocho 4.3.38, 16

Dólar: Es la moneda de los Estados Unidos de América y se

abrevia (USD o US\$). Cuatro punto tres punto treinta y

nueve 4.3.39. Ductos Principales: Oleoductos, gasoductos

y poliductos, principales. Cuatro punto tres punto cuarenta

4.3.40. Ductos Secundarios: Oleoductos y gasoductos,

secundarios. Cuatro punto tres punto cuarenta y uno 4.3/41.

EP Petroecuador: Es la Empresa Pública de Hidrocarburos

del Ecuador, con personalidad jurídica, patrimonio propio,

autonomía administrativa económica, financiera y operativa;

con domicilio principal en la ciudad de Quito, que tiene por

objeto el desarrollo de las actividades que le asigna la Ley-

Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo 315

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

de 2010, publicado en el R.O. Suplemento Número ciento setenta y uno171 de catorce 14 de abril de dos mil diez 2010, y su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo miltrescientos cincuenta y uno guión A 1351-A, publicado en el 4 R.O. Suplemento Número OCHOCIENTOS SESENTA 860 5 de fecha dos 2 de enero de dos mil trece 2013. Cuatro punto 6 tres punto cuarenta y dos 4.3.42. Estándares de la 7 Industria Petrolera Internacional: Son aquellas prácticas y? 8 procedimientos generalmente utilizados en la industria 9 petrolera, por operadores a nivel mundial, respaldados en 10 criterios técnicos, en condiciones y circunstancias símilares 11 a aquellas experimentadas en relación con el o los aspectos 12 relevantes de cada Proyecto. Entre las cuales están: API, 13 ASTM, DOT, SPE, OSHAS, entre otras. Cuatro punto tres-14 punto cuarenta y tres 4.3.43. Estado de Excepción: El 15 Presidente de la República podrá decretar el estado de 16 excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en 17 caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, 18 grave conmoción interna, calamidad pública o desastre 19 natural, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la 20 República del Ecuador. Cuatro punto tres punto cuarenta/y 21 4.3.44. Estudio de Impacto Ambiental: Son 22 documentos que proporcionan información técnica necesaria 23 para la predicción, estimación e identificación y evaluación 24 de los impactos ambientales y socio ambientales derivados 25 de la actividad hidrocarburifera; el cual contendrá la 26 descripción de las medidas específicas para prevenir, 27 28 mitigar, controlar las alteraciones ambientales resultantes de

la ejecución de proyecto, obra o actividad. Cuatro bunto ti 1 punto cuarenta y cinco 4.3.45 Explotación Anticipada Sor 2 las actividades de desarrollo y producción que buede 3 efectuar la Contratista, dentro del Período de Exploración previa autorización del Ministerio de Energía y Recursos 5 Naturales No Renovables. Cuatro punto tres punto cuarenta 6 4.3.46. Fecha de Vigencia: Es la fecha de la 7 Contrato inscripción. de. este el Registro en Hidrocarburos, desde la cual inicia su vigencia. Cuatro punto 9 tres punto cuarenta y siete 4.3.47. Fecha Efectiva: Es la 10 Fecha de Vigencia. Cuatro punto tres punto cuarenta y ocho-11 4.3.48. Fiscalización: Actividad de inspección y vigilancia 12 13 estatal. realizada para verificar el cumplimiento de requisitos, y condiciones técnicas y administrativas. Cuatro 14 punto tres punto cuarenta y nueve 4.3.49. Fuerza Mayor. 15 Caso Fortuito o Situación de Emergencia: Para efectos 16 de este Contrato, un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuitø 17 o Situación de Emergencia significará cualquier evento/ o 18 circunstancia, que (i) sea imposible de resistir, o de /ser 19 controlado por la Parte obligada a cumplir la obligación de 20 que se trate, (ii) sea imprevisible por dicha Parte o que aun 21 siendo previsible por ésta, no pueda ser evitada, en todo o 22 en parte, mediante el ejercicio de la debida diligencia de 23 dicha Parte, (iii) que ocurra después de la Fecha Efectiva de 24 este Contrato, y (iv) que ocasione la obstrucción o demora, 25 total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de 26 alguna Parte, según las estipulaciones de este Contrato, 27 Esta definición comprende, pero no se limita a, lo 28

23

establecido en el Código Civil ecuatoriano, e incluye 1 terremotos, maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas, incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, 3 actos de guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos 4 de terrorismo, acciones u omisiones por parte de cualquier 5 autoridad, dependencia o entidad estatal. Queda entendido y 6 convenido, sin embargo, que el Ministerio de Energía y 7 Recursos Naturales No Renovables podrá invocar como 8 actos constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier acto u 9 omisión de cualquier agencia, organismo o autoridad estatal 10 ecuatoriana, cuando dichos actos u omisiones sean 11 causados por otros hechos o circunstancias qué, a su vez, 12 constituyan Fuerza Mayor. Para efectos de este Contrato el 13 término Caso Fortuito tendrá el mismo significado que 14 Fuerza Mayor. Cuatro punto tres punto cincuenta 4.3.50. 15 Gas Natural Asociado: Es la mezcla de hidrocarburos 16 provenientes de Yacimientos de Petróleo Crudo que a 17 18 condiciones de presión y temperatura de superficie pasan al 19 estado gaseoso. Cuatro punto tres punto cincuenta y uno 20 4.3.51. Gas Natural Libre: Mezcla de Hidrocarburos livianos 21 que se encuentran en estado gaseoso en condiciones 2.2. normales de temperatura y presión en los yacimientos. Compuesto en su mayor parte por metano, un poco de 23 24 etano, pequeñas cantidades de propano y butano; y otros. Cuatro punto tres punto cincuenta y dos 4.3.52. Gas Seco: 25 Hidrocarburo 26 en estado gaseoso, compuesto exclusivamente por metano (CH4). Cuatro punto tres punto 27 cincuenta y tres 4.3.53. Incremento de Reservas 28

ւ Comercialmente Explotables: Es el aumento del volumes

2 de reservas (recuperables) proveniente de Actividades de

з Recuperación Mejorada o nuevos descubrimientòs рог

4 Actividades de Exploración Adicional realizados por la

5 Contratista y aprobadas por el Ministerio de Energía

6 Recursos Naturales No Renovables. Cuatro punto tres punto

7 cincuenta y cuatro 4.3.54. Ingreso Bruto de la Contratista:

¿ Es la Participación de la Contratista, del volumen de

9 Petróleo Crudo producido en el Área del Contrato, valorada.

10 al precio de venta de dicho Petróleo, que en ningún caso

11 será menor al Precio de Referencia del mes inmediato

anterior a la fecha del embarque, así definido constituirá el

ingreso bruto de la Contratista del cual efectuará las

deducciones y pagará el impuesto a la renta, de conformidad

15 con las reglas previstas en la Ley de Régimen Tributario

16 Interno y las Leyes Aplicables. Cuatro punto tres punto

17 cincuenta y cinco 4.3.55. Inversiones: Costos de capital,

18 realizados por la Contratista dentro de la ejecución de este

19 Contrato de Participación para la Exploración y Explotaçión

20 de Hidrocarburos. Cuatro punto tres punto cincuenta y/seis

21 4.3.56. Legislación Ecuatoriana o Ley Aplicable: Se

zz refiere a la Constitución de la República del Echador,

23 Tratados Internacionales de los cuales el Ecuador sea parte,

24 leyes, reglamentos, decretos, bases de contratación,

ordenanzas, y demás normativa aplicable para este

26 Contrato. Cuatro punto tres punto cincuenta y siete 4.3.57.

27 Licencia Ambiental: Es el permiso ambiental que otorga la

28 Autoridad Ambiental Competente a una persona natural o

25

jurídica/ para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. - 2 En ella se establece la obligatoriedad del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable por parte del regulado para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el 4 proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el 5 ambiente. Cuatro punto tres punto cincuenta y ocho 4.3.58. 6 Ministerio: Es el Ministerio de Energía y Recursos 7 Naturales No Renovables o aquel que lo sustituya. Cuatro/ 8 punto tres punto cincuenta y nueve 4.3.59. Ministro: Es el 9 titular del Ministerio. Cuatro punto tres punto sesenta 10 4.3.60. Operadora: Es la empresa que ejecutará todas las 11 operaciones objeto de este Contrato por cuenta de la 12 Contratista. Cuatro punto tres punto sesenta y uno 4.3.61. 13 Parte o Partes: Se refiere al Estado ecuatoriano 14 representado por el Ministerio de Energía y Recursos 15 Naturales No Renovables o a la Contratista individualmente. 16 según fuere el caso, o se refiere conjuntamente al Estado 17 ecuatoriano y a la Contratista. Cuatro punto tres punto/ 18 sesenta y dos 4.3.62. Participación de la Contratista: Es 19 la parte de la Producción Fiscalizada que le corresponde a 20 la Contratista, determinada sobre la base de los porcentajes 21 ofertados por la Contratista y convenidos por las Partes, de 22 conformidad con el detalle de la Cláusula Décima Primera 23 del presente Contrato. Cuatro punto tres punto sesenta\\y 24 tres 4.3.63. Participación del Estado: Es la parte de la 25 Producción Fiscalizada que le corresponde al Estado 26 27 Ecuatoriano Número Cuatro punto tres punto sesenta y 28 cuatro punto 4.3.64. Pasivo Ambiental: Es aquel daño

generado por una obra, proyecto o actividad bioducti 1 económica, que no ha sido reparado o restaurado 2 que ha sido intervenido previamente pero de fàrma 3 inadecuada o incompleta y que continúa presente en 4 ambiente, constituyendo un riesgo para cualquiera de sús 5 componentes. Por lo general, el pasivo ambiental está 6 asociado a una fuente de contaminación y suele ser mayor 7 con el tiempo. Cuatro punto tres punto sesenta y cinco punto 8 4.3.65. Período de Exploración: Es el periodo que se inicia g con la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro 10 de Hidrocarburos y termina con la declaratoria de 11 Comercialidad de los Yacimientos de hidrocarburos y 12 aprobación del Plan de Desarrollo. Cuatro punto tres punto 13 sesenta y seis punto 4.3.66. Período de Explotación: Es el 14 periodo que se inicia con la declaratoria de Comercialidad 15 de los Yacimientos de hidrocarburos y con la aprobación del 16 Plan de Desarrollo y finaliza con la terminación del presenté 17 Contrato, Comprende el desarrollo y la producción: Cuatro 18 punto tres punto sesenta y siete punto 4.3.67. Permiso 19 Ambiental: Es la Autorización Administrativa emitida por la 20 Autoridad Ambiental competente, que demuestra 21 cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un 22 proyecto, obra o actividad y por tal razón el promotor está 23 facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su 24 actividad, pero se sujeta al cumplimiento de la normativa 25 ambiental aplicable, condiciones aprobadas en el estudio de 26 ambiental y las que disponga la Autoridad Ambiental 27 competente. Cuatro punto tres punto sesenta y ocho punto 28

Se refiere a la 4.3.68. Persona: persona natural, corporación, sociedad, consorcio, fideicomiso o cualquier otra entidad jurídica, matriz, filial o subsidiaria, sucursal o agencia, autoridad o subdivisión política de la misma o 4 cualquier organización internacional. Cuatro punto tres punto 5 sesenta y nueve punto 4.3.69. Petroamazonas EP: Es la 6 empresa estatal de exploración y explotación 7 hidrocarburos, del Estado Ecuatoriano, o la empresa que le suceda según la Ley Aplicable. Que tiene por objeto el 9 desarrollo de las actividades que le asigna la Ley Orgánica/ 10 de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo trescientos 11 catorce 314 de dos mil diez 2010, publicado en el R.O. 12 Suplemento Número ciento setenta y uno 171 de catorce 14 13 de abril de dos mil diez 2010, y su reforma contenida en el 14 Decreto Ejecutivo mil trescientos cincuenta y uno guión A 15 1351-A, publicado en el R.O. Suplemento 16 ochocientos sesenta 860 de fecha dos 2 de enero de dos mil 17 trece 2013. Cuatro punto tres punto setenta punto 4.3.70. 18 Pozo: Obra de ingeniería, que consiste principalmente de un 19 agujero perforado con el objeto de conducir los fluidos de un 20 yacimiento a la superficie o viceversa. Cuatro punto tres 21 punto setenta y uno punto 4.3.71. Pozo Direccional: Est 22 aquel que tiene una desviación mayor a 5 grados y menor 23 de 80 grados de la vertical, de manera que el hoyo penetra 24 en la formación de interés en coordenadas diferentes al 25 punto de partida en superficie. Cuatro punto tres punto 26 setenta y dos punto 4.3.72. Pozo De Desarrollo: Es aquel 27 que se perfora en un campo hidrocarburífero con el 28

propósito de desarrollarlo. Cuatro punto tres punto setental 1 tres punto 4.3.73. Pozo Exploratorio: Es aquel que se perfora con el objeto de verificar acumulaciones 3 hidrocarburos en tramas estructurales o estratigitáficas 4 mixtas, detectadas por estudios geológicos o geofísicos. 5 Cuatro punto tres punto setenta y cuatro punto 4.3.74. Poxo 6 Horizontal: Es aquel dirigido con un ángulo de desviación 7 comprendido entre 80 y 90 grados de la vertical, se 8 caracteriza por tener una sección horizontal en la formación de interés, la misma que buza con el estrato y tiene un de 10 entrada o aterrizaje y un punto de finalización. Cuatro punto 11 tres punto setenta y cinco 4.3.75. Pozo Vertical: Es aquel 12 que penetra en un ángulo recto con relación al plano 13 horizontal. Cuatro punto tres punto setenta y seis 4.3,76. 14 Petróleo Crudo: Es la mezcla de hidrocarburos en estado líquido a condiciones de presión y temperatura de superficie. 16 Cuatro punto tres punto setenta y siete 4.3.77. Producción 17 Anticipada: Es la producción fiscalizada obtenida en el 18 Periodo de Exploración. Cuatro punto tres punto setenta y/ 19 ocho 4.3.78. Producción Fiscalizada: Es el volumen de 20 Petróleo Crudo neto producido en el Área del Contrato/y 21 fiscalizado por la ARCH en el Centro de Fiscalización y 22 Entrega. Cuatro punto tres punto setenta y nueve 4.3,79. 23 Programas de Actividades y Presupuestos Anuales y 24 Quinquenales: Son el conjunto de actividades que la 25 Contratista se compromete a realizar en el Año Fiscal 26 respectivo, y los Presupuestos de las Inversiones, Costos y 27 Gastos estimados para la ejecución de dichas actividades,

28

incluidas sus reformas. Los Programas de Actividades, Presupuestos Anuales y Quinquenales guardarán relación directa con los Planes previamente definidos. La aprobación de estos Programas de Actividades y Presupuestos se 4 5 realizará de conformidad con la Cláusula Octava. Cuatro punto tres punto ochenta 4.3.80. Plan de Desarrollo: Es el 6 7 conjunto de actividades e inversiones estimadas que la Contratista se compromete a realizar para desarrollar los 8 Yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables, 9 descubiertos en el Período de Exploración. Cuatro punto 10 tres punto ochenta y uno 4.3.81. Plan de Desarrollo 11 Adicional: Es el conjunto de actividades e inversiones 12 estimadas que la contratista se compromete a realizar para 13 desarrollar los yacimientos de hidrocarburos comercialmente 14 explotables, producto de la exploración adicional realizada 15 en el Periodo de Explotación. Cuatro punto tres punto 16 ochenta y dos 4.3.82. Plan de Explotación Anticipada: 17 Conjunto de actividades e inversiones estimadas que la/ 18 Contratista se compromete a realizar durante el periodo dé 19 20 exploración. para desarrollar los Yacimientos hidrocarburos explotables descubiertos en el Período de 21 Exploración. Cuatro punto tres punto ochenta y tres 4.3.83. 22 Plan Exploratorio Mínimo: Es el conjunto de actividades 23 comprometidas que la Contratista se obligan a realizar 24 durante el período de exploración y sus correspondientes 25 inversiones estimadas, detalladas en el Anexo B del 26 presente Contrato, las cuales han sido comprometidas por la 27 28 Contratista y, por lo tanto de cumplimiento obligatorio, a su

cuenta y riesgo aportando tecnología, capitales, 1 Programa maquinarias. Corresponde bienes. 2 Mínimo y el Plan Exploratorià Exploratorio Adicional Ofertado. Cuatro punto tres punto ochenta y cuatrà actividades Plan Quinquenal: Es. el conjunto de 5 proyectadas e inversiones estimadas, incluyendo reformas propuestas por la Contratista durante el Periodo de 7 Explotación, para los cinco (5) Años Físcales siguientes al año de presentación de dicho Plan. Este Pian Quinquenal 9 será aprobado por el Ministerio de Energia y Recursos 10 Naturales No Renovables y actualizado anualmente. Cuatro 11 punto tres punto ochenta y cinco 4.3.85. Planes: Se refiere 12 al Plan Exploratorio Mínimo, Plan de Desarrollo, Plan de 13 Desarrollo Adicional, Plan de Explotación Anticipada y Plan 14 Quinquenal. Cuatro punto tres punto ochenta y seis 4.3.86. 15 Plazo: Cuando este Contrato se refiera a "plazo", éstos se 16 computarán en forma continua y en días calendario; y, 17 cuando se refiera a "término", se computarán únicamentellos: 18 días laborables, excluyendo los días feriados con ámbito, 19 nacional o local, y de descanso obligatorio. En todos los 20 casos en los que los plazos vencieran en días no laborables, 21 éstos se entenderán prorrogados hasta el primer día 22 laborable siguiente. Cuatro punto tres punto ochenta y siete 23 4.3.87. Plazo de Vigencia: Es el que se estipula en la 24 Clausula Séptima de este Contrato. Cuatro punto tres punto 25 ochenta y ocho 4.3.88. Reglamento de Contabilidad: Es el 26

los

27

28

Reglamento de Contabilidad y de Control y Fiscalización de

Participación

para

de

Contratos

Exploración

Explotación de Hidrocarburos, cuyo objeto es establecer los 1 criterios y lineamientos contables que las Contratistas deben aplicar respecto a las Inversiones, Ingresos, Costos y 3. Gastos durante la vigencia de este Contrato de Participación 4 para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, 5 celebrado al amparo de la Ley de Hidrocarburos; así como 6 también establecer las normas y procedimientos para el 7 control y fiscalización de bienes de estos contratos por parte 8 de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero 9 10 (ARCH), el cual se incorpora como Anexo E. Cuatro punto 11 tres punto ochenta y nueve 4.3.89. Reparación Integral: Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las 12 de caracter provisional, aplicados tienden 13 que fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; 14 evitar su recurrencia: y facilitar la restitución de los deréchos 15 de las personas, comunas, comunidades, puéblos y 16 nacionalidades afectadas. Cuatro punto tres punto noventa 17 4.3.90. Subcontratista: Persona natural o jurídica, que 18 ejecute para la Contratista una parte de las actividades o le 19 provee bienes o servicios para el cumplimiento de las/ 20 actividades hidrocarburíferas. Cuatro punto tres punto 21 noventa y uno 4.3.91. Tasa de Producción Permitida: 22 Volumen óptimo de petróleo crudo producido por unidad de 23 2.4 tiempo, asignado a cada uno de los yacimientos productores 25 en el pozo. Cuatro punto tres punto noventa y dos 4,3.92. 🕽 26 Tributos: Son los impuestos, tasas, contribuciones, derechos arancelarios y demás derechos y gravámenes que 27 deban ser pagados al Estado Central y a los Gobiernos 28

Autónomos Descentralizados (GAD's), en virtud legislación tributaria aplicable. Cuatro punto tres. 2 noventa v tres 4,3.93. Ventas Externas: 3 exportaciones de Petróleo Crudo efectuadas PETROECUADOR y/o por la Contratista y reportadas mensualmente por EP PETROECUADOR. Cuatro punto tres 6 punto noventa y cuatro 4.3.94. Yacimiento: Es todo cuerpo 7 de roca en el cual se ha acumulado petróleo. Gas Natural o 8 ambos, y que se comporta como una unidad independiente en cuanto a mecanismos de producción. Cuatro punto tres 10 punto noventa y cinco 4.3.95. Yacimientos de Petróleo 11 Crudo: Son aquellos yacimientos contienen 12 que hidrocarburos, en estado líquido, a las condiciones iniciales 13 de presión y temperatura. Cuatro punto tres punto noventa y 14 seis 4.3.96. Otras Definiciones: Cualquier otra definición 15 necesaria para la aplicación de este Contrato serán las 16 establecidas en la Ley Aplicable y sus Reglamentos. 17 CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO: Cinco punto uno 5.1, 18 Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es la 19 exploración y explotación de hidrocarburos (Petróleo Crudo) 20 en el Área del Contrato, La Contratista ejecutará por sú 21 cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos 22 requeridos para la exploración, desarrollo y producción de 23 Petróleo Crudo en el Área del Contrato, a cambio de lo cual. 24 recibirá una participación de la Producción Fiscalizada, 25 calculada con base en los porcentajes convenidos en este 26 Contrato, Para el cumplimiento del objeto contractual, la 27 Contratista se obliga con el Estado ecuatoriano, a través del

Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a ejecutar al menos las Actividades de Exploración del Plan Exploratorio Mínimo dentro del Período de Exploración y al 3 menos las actividades de desarrollo y producción 4 comprometidas en los Planes pertinentes dentro del Período 5 de Explotación, aportando tecnología, capitales, equipos, bienes y maguinarias para el cumplimiento de las 7 obligaciones establecidas en este Contrato. Cinco punto dos 5.2. En el caso de descubrirse Gas Natural, CO2, sustancias asociadas al Petróleo Crudo, o Yacimientos de Petróleo 10 Crudo de gravedad inferior a 15° API en el Area del 11 Contrato, se procederá conforme a lo dispuesto en la 12 Cláusula Vigésima Quinta de este Contrato y la Ley 13 CLÁUSULA SEXTA.-DERECHOS: 14 Aplicable. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Seis punto uno 6.1. 15 Derechos sobre los Hidrocarburos.- Según el artículo 16 cuatrocientos ocho 408 de la Constitución de la República 17 del Ecuador: "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e 18 inembargable del Estado los recursos naturales no 19 20 renovables y, en general, los productos del subsueld, 21 yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya 22 naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se 23 encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del már territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y 24 su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos 25 bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento 26 de los principios ambientales establecidos 27 la Constitución. El Estado participará en los beneficios del 28

aprovechamiento de estos recursos, en un monto que 1 será inferior a los de la empresa que los explotab 2 punto uno punto uno 6.1.1 La celebración de este Contrato 3 no concede a la Contratista, a más de los deleganos establecidos en el mismo, otros derechos sobre el súelo, subsuelo o sobre cualquier recurso natural ahí existente, as N 6 como tampoco sobre las áreas que se expropiaren en favor del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No 8 Renovables para la ejecución de este Contrato, ni sobre sus! servidumbres o sobre las obras que ahí se realizaren. Seis 10 punto uno punto dos 6.1.2. La delimitación del Área del 11 Contrato tiene por objeto, únicamente, determinar la 12 superficie en la cual la Contratista está obligada a realizar 13 las actividades objeto de este Contrato. Al término del 14 Período de Exploración, la Contratista podrá retener solamente las áreas en las que se hubieren descubierto 16 hidrocarburos comercialmente explotables, de conformidad 17 con la ley aplicable. Seis punto uno punto tres 6.1.3 4a 18 Contratista, una vez iniciada la producción, tiene derechó a 19 recibir, en el Centro de Fiscalización y Entrega∫ su 20 participación de la Producción Fiscalizada del Área del 21 Contrato, de conformidad con el porcentaje acordado. Seis 22 punto uno punto cuatro 6.1.4. La Contratista, en virtud de 23 este Contrato, no tiene derecho a explotar recursos 24 naturales renovables o no renovables distintos del Petróleo Crudo existente en el Área del Contrato, aunque esos 26 recursos hubieren sido descubiertos por ella; excepto en los 27 casos en que celebrare los contratos adicionales previstos 28

35

en este Contrato de conformidad con la Lev de Hidrocarburos. Seis punto uno punto cinco 6.1.5. La Contratista que celebre contratos para la exploración y 3 explotación de Petróleo Crudo, podrá suscribir contratos 4 adicionales para la explotación de gas natural o gas 5 condensado si encontrare en el Area del Contrato 6 yacimientos explotables. Seis punto uno punto seis 6.1.6. La 7 Contratista tenderá a la optimización del uso del Gas Natural 8 para la generación de energía eléctrica, requerida para la 9 v/o explotación y/o transporte exploración 10 hidrocarburos del Área del Contrato. Seis punto uno punto 11 siete 6.1.7. La Contratista dispondrá de los volúmenes de 12 hidrocarburos del Área del Contrato necesarios para 13 autoconsumo como crudo combustible para la generáción de 14 energía eléctrica para sus operaciones de campo en el Area 15 16 del Contrato, los que serán controlados y auditados por la / 17 Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH). 18 Estos volúmenes no formarán parte de la Producción Fiscalizada. Seis punto uno punto ocho 6.1.8. El Gas Natural 19 Asociado que se obtenga en la explotación de Yacimientos 20 pertenece al Estado, y sólo podrá ser utilizado por la 21 Contratista en las cantidades que sean necesarias para 22 operaciones de explotación y transporte, o para reinyección 23 a Yacimientos, previa autorización del Ministerio de Energía 24 y Recursos Naturales No Renovables y pago de los 25 derechos establecidos por la Agencia de Regulación y 26 Control Hidrocarburifero (ARCH), según la Ley Aplicable. La 27 Contratista deberá utilizar el Gas Natural Asociado y si este 28

no fuera suficiente podrá consumir Petróleo Crudo, El 1 Natural Asociado (con alto contenido de propano 🕻 Sultano 2 proveniente de la explotación de hidrocarburos 3 proceder a su quema, deberá pagar los derechos que fijelel 4 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables 5 La Contratista no podrá liberar a la atmósfera o quemar el 6 gas natural, sin autorización del Ministerio de Energía y 7 Recursos Naturales No Renovables, de conformidad con la 8 normativa aplicable. Seis punto uno punto nueve 6.1.9. El 9 gas natural que se obtenga en la explotación de yacimientos 10 petrolíferos pertenece al Estado, y podrá ser utilizado por la 11 Contratista en las cantidades que sean necesarias para 12 operaciones de explotación y transporte, o para reinyección 13 a vacimientos, previa autorización del Ministerio de Energía 14 y Recursos Naturales No Renovables. En vacimientos de 15 condensado o de elevada relación gas - petróleo, el 16 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables 17 podrá exigir la recirculación del gas. Seis punto uno punto 18 diez 6.1.10. La Contratista, o sus Compañías Relacionadas/ 19 podrán intervenír en nuevas licitaciones o participar en otros 20 exploración contratos la y/o explotación 21 para hidrocarburos en el Ecuador, de conformidad con la Ley 22 Aplicable. Seis punto dos 6.2. Obligaciones 23 Contratísta.- Son obligaciones de la Contratista además de 24 otras obligaciones estipuladas en este Contrato y en la Ley 25 Aplicable, las siguientes: Seis punto dos punto uno 6.2.1. 26 Inscribir este Contrato en el Registro de Hidrocarburos, 27 dentro del término de treinta (30) días desde la fecha de su 28

suscripción. Seis punto dos punto dos 6.2.2. Obtener de la 1 Autoridad Ambiental y de conformidad con la Ley Aplicable 12 el permiso ambiental para la ejecución de las actividades 3 programadas, cuya copia deberá ser entregada al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. Seis 5 punto dos punto tres 6.2.3. Asumir la custodía de la infraestructura hidrocarburifera existente en el Área del 7 Contrato de conformidad con el Anexo K, que fuere entregada a la Contratista, la misma que a la finalización del 9 Contrato será devuelta al Ministerio de Energía y Recursos 10 Naturales No Renovables. en similares o mejores 11 condiciones, salvo el desgaste natural por su uso normal o 12 que se hayan dado de baja de conformidad con la Ley 13 Aplicable. Seis punto dos punto cuatro 6.2.4. Cumplir con el 14 objeto de este Contrato en los términos y condiciones 15 estipuladas y conforme a los Estándares de la Industria 16 Petrolera Internacional. Seis punto dos punto cinco 6.2.5. 17 Cumplir con las actividades establecidas en el Plan 18 19 Exploratorio Mínimo y Planes que son de cumplimiento 20 obligatorio e inversiones estimadas, de conformidad con los 21 cronogramas y presupuestos; así como, con los Programas 22 y Presupuestos Anuales y sus reformas, con sus propids recursos técnicos, económicos y administrativos, pudiendo 23 subcontratar las obras, bienes y servicios requeridos, de 24 conformidad con la Cláusula Décima Octava. Seis punto dos 25 punto seis 6.2.6. Construir las obras civiles y facilidades 26 petroleras de acuerdo a los Planes y sus reformas; adquirir e 27 28 instalar, a su costo, los equipos que servirán para efectuar la

medición de la calidad y cantidad del hidrocarburó 1 punto dos punto siete 6.2.7. Construir o ampliar 🛊 ∕şú cosk 2 ductos v facilidades de 3 transporte. almacenamiento, desde los campos del Área del Contrato o que se incorporen en el futuro, hasta el o los Centros de Fiscalización y Entrega de acuerdo con el Plan de Desarrollo 6 u otros Planes. Seis punto dos punto ocho 6.2.8. Entregar al 7 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables 8 el volumen de Petróleo Crudo de la Participación del Estado 9 en el Centro de Fiscalización y Entrega, lugar hasta donde 10 llega la responsabilidad de la Contratista. Seis punto dos 11 punto nueve 6.2.9. Realizar las actividades técnicas y 12 administrativas necesarias para la evaluación, desarrollo y 13 producción de los Yacimientos de Petróleo Crudo 14 comercialmente explotables. Seis punto dos punto diez 15 6.2.10. Cumplir a su costo el Programa de Capacitación, de 16 conformidad Reglamento con el de Operaciones 17 Hidrocarburíferas. Seis punto dos punto once 6,2,11. 18 Emplear un minimo de ecuatorianos, de conformidad con lo 19 establecido en la Ley de Hidrocarburos y de Residentes 20 Amazónicos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley/ 21 Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción 22 Territorial Especial Amazónica, referente al derecho al 23 empleo preferente. Seis punto dos punto doce 6.2.12. 24 Informar permanentemente al Ministerio de Energía y 25 Recursos Naturales No Renovables sobre la ejecución de 26 este Contrato. Seis punto dos punto trece 6.2.13. Presentar 27 a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburifero 28

(ARCH) informes diarios de producción, perforación y demás reportes requeridos conforme a Reglamento de 2 Operaciones Hidrocarburíferas, así como un informe 3 completo al término de cada actividad. Seis punto dos punto 4 catorce 6,2,14. Entregar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a la Agencia de Regulación y 6 Control Hidrocarburífero (ARCH) y a la Autoridad Ambiental, 7 según su competencia, en los plazos previstos, copia de la 8 información técnica, ambiental y otro tipo de información 9 relacionada con las actividades de la Contratista referentes 10 a la ejecución de este Contrato, de conformidad con las 11 disposiciones legales y reglamentarias vigentes que la 12 Contratista hubiese originado y recopilado durante la 13 ejecución de este Contrato. Seis punto dos punto quince 14 6.2.15. Presentar para conocimiento del Ministerio de 15 Energía y Recursos Naturales No Renovables y aprobación 16 de la Autoridad Ambiental, de conformidad con la normativa 17 vigente, el Programa y Presupuesto Ambiental, que 18 formarán parte integrante de los programas y presupuestos. 19 Seis punto dos punto dieciséis 6.2.16. Entregar al Ministerio 20 de Energía y Recursos Naturales No Renovables una copia 21 digital de los estudios ambientales aprobados por la 22 Autoridad Ambiental. Seis punto dos punto diecisiete 6.2.17. 23 Presentar en el primer mes de cada año al Ministerio de 24 Energía y Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia 25 de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) un informe 26 detallado sobre las Inversiones, Costos y Gastos de la 27 Contratista, y las actividades ejecutadas en el año inmediato 28

anterior bajo este Contrato, de conformidad con Hidrocarburos. Seis punto dos punto disciocho 2 Presentar hasta el treinta (30) de abril de cada año Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocalburífero 5 (ARCH) copia de los estados financieros auditados del 6 ejercicio fiscal anterior, con los anexos de inversiones 7 costos y gastos clasificados de acuerdo el Reglamento de 8 Contabilidad correspondiente. Seis punto. dos 9 diecinueve 6.2.19. Proporcionar a funcionarios previamente 10 autorizados por el Ministerio de Energia y Recursós 11 Naturales No Renovables, personal de las Fuerzas 12 Armadas, Policía Nacional, relacionados con asuntos de 13 seguridad y otros funcionarios públicos, la información y las 14 facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes 15 y obligaciones que guardaren relación con este Contrato. 16 Además, proveerá temporal y ocasionalmente ai personal de 17 instituciones las antes mencionadas. cuando 18 circunstancias lo requieran y en un número razonable, en las 19 instalaciones de campo, las facilidades de transporte, 20 alojamiento y alimentación, en igualdad de condiciones que 21 tas suministradas al personal de la Contratista de similar 22 jerarquía, sin asumir ninguna responsabilidad por los daños 23 y perjuicios que puedan sufrir tales funcionarios sus bienes y 24 equipos al realizar su trabajo. Seis punto dos punto velnte 25 6,2.20. Mantener registros contables de conformidad con el 26 Reglamento de Contabilidad, en idioma castellano, de todas 27 sus actividades técnicas, económicas, administrativas y 28

ambientales, de manera que se pueda constatar las 2 Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos de la Contratista. Los documentos que por su naturaleza técnica se presenten en otros idiomas, incluirán las respectivas traducciones, si éstas fuesen requeridas por el Ministerio de Energía y 5 Recursos Naturales No Renovables u otras entidades de Б control. Seis punto dos punto veinte y uno 7 De conformidad con la Ley Aplicable la Contratista deberá proveer al Ministerio de Energía y Recursos Naturáles No 9 Renovables, dentro del ámbito de sus competencias, toda la 10 información, datos o interpretaciones relacionadas con las 11 actividades llevadas a cabo en la ejecución de 12 este Contrato, incluyendo las de carácter científico, 13 técnico y operativo obtenidos en razón de sus trabajos y, en 14 general, cualquier otra información similar relevante, 15 conforme lo establece el Reglamento de Operaciones 16 Hidrocarburíferas. Seis punto dos punto veinte y dos 17 6.2.22. Respetar los derechos relativos a la propiedad industrial de terceros, manteniendo al Ministerio de 19 Energia y Recursos Naturales No Renovables a salvol de 20 reclamaciones o pago de indemnizaciones resultantes (del 21 incumplimiento de tal obligación. Seis punto dos punto 22 veinte y tres 6.2.23. De ser el caso, celebrar con làs 23 Subcontratistas, de acuerdo a la ley aplicable, los contratos 24 que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de 25 este Contrato, supervisando, vigilando y asumiendo la 26 27 responsabilidad de responder por la ejecución de sus operaciones. Seis punto dos punto veinte y cuatro 6.2.24, 28

Contratar y mantener vigentes las garantías Mos seo 1 previstos en la ley aplicable y en este Contrato Seis punto 2 dos punto veinte y cinco 6.2.25. Recibir estudiantes 3 egresados de educación técnica superior relacionadà con la industria de hidrocarburos, en el número y por el tiempo que 5 se acuerde con el Ministerio de Energía y Recursos 6 Naturales No Renovables, para que realicen prácticas y 7 estudios en los campos de trabajo e industrias; los gastos de 8 transporte, alojamiento, alimentación, atención médica y 9 seguros de salud, vida y accidentes personales durante la 10 vigencia de la práctica, serán asumidos por la Contratista. 11 Seis punto dos punto veinte y seis 6.2.26. Incluir en sus 12 presupuestos anuales, las provisiones necesarias para el 13 cierre, terminación o abandono parcial o total 14 operaciones y para la remediación ambiental de las áreas 15 afectadas por las actividades hidrocarburíferas. Seis punto 16 dos punto veinte y siete 6.2.27. Cumplir con las 17 disposiciones legales y reglamentarias concordantes, así 18 como con los estándares de la industria petrolera 19 internacional, en lo relativo a la seguridad e higiéne 20 ocupacional para el personal, a cargo de la Contratista. Seís 21 punto dos punto veinte y ocho 6.2.28. Aplicar o incorporar 22 tecnologías aceptadas en la industria petrolera internacional, 23 que sean compatibles con la región en la que se desarrollan 24 las actividades. Seis punto dos punto veinte y nueve 6.2.29. 25 Cumplir a la terminación de este Contrato con lo establecido 26 en la Ley de Hidrocarburos. Seis punto dos punto treinta 27 6,2,30. Obtener de terceros cualquier permiso y/o derecho 28

43

de paso, y/o servidumbres, que sean necesarios para acceder/al Área del Contrato o dentro de la misma, así como 2 de otras áreas que requieran para el desarrollo de sus 3 actividades. En caso de no lograrlo, se aplicará la Cláusula seis punto tres punto dos 6,3,2 relacionada con la 5 Declaratoria de Utilidad Pública. Seis punto dos punto treinta 6 y uno 6.2.31. La Contratista, establecerá su domicilio 7 tributario en el cantón, en la región donde se encuentre el 8 campo, la mayor superficie de la suma de ellos en el caso de empresas con contratos en distintas provincias o el 10 principal proyecto de exploración o explotación. Seis punto 11 dos punto treinta y dos 6.2.32. La Contratista ejercerá 12 únicamente los derechos establecidos en este Contráto y no 13 podrá ejercerlos con ningún otro fin, ni tampoco traspasarlos 14 o cederlos, sin la autorización previa del Ministerio de 15 Energía y Recursos Naturales No Renovables. Seis punto 16 tres 6.3. Obligaciones del Ministerio de Energía y Recursos 17 Naturales No Renovables - Son obligaciones del Ministerio 18 de Energía y Recursos Naturales No Renovables, además 19 de otras estipuladas en este Contrato y en la ley aplicable, 20 las siguientes: Seis punto tres punto uno 6.3.1. Reconocer a 21 la Contratista la Participación acordada, conforme se 22 determina en la Cláusula Décima Primera de este Contrato. 23 Seis punto tres punto dos 6.3.2. Emitir la resolución de 24 declaratoria de utilidad pública de los bienes necesarios 25 para la ejecución de las actividades, o la constitución de 26 servidumbres de cualquier naturaleza, previa solicitud de la 27 Contratista, colaborando en obtener de las entidades del 28

Sector Público la cooperación y ayuda que∬requiere 1 Contratista. Seis punto tres punto tres 6.3.3. Atender 2 oportunamente las solicitudes, propuestas o requerimientos 3 que le correspondan. El Ministerio de Energía y Reguisos 4 Naturales No Renovables deberá analizar y pronunciarse 5 sobre las solícitudes, propuestas o requerimientos, en los 6 plazos establecidos en la normativa vigente. Seis punto tres 7 punto cuatro. 6.3,4. Proporcionar la información 8 documentación que sea necesaria para la obtención de 9 visas para el personal de nacionalidad extranjera de la 1.0 Contratista, que tengan que cumplir actividades en el país 11 relacionadas con la ejecución de este Contrato, en el 12 entendido de que la Contratista realizará los trámites 13 administrativos correspondientes. Seis punto tres punto 14 cinco 6.3.5. Conceder a la Contratista la opción preferente 15 de compra de Petróleo Crudo del Área del Contrato, en los 16 términos señalados en la Ley de Hidrocarburos, así como en 17 este Contrato. Seis punto tres punto seis 6.3.6. Comunicar a 18 la Contratista sobre cualquier reclamo o procedimiento 19 judicial que pueda afectar sus derechos establecidos en e≴te 20 Contrato, a fin de que pueda adoptar las medidas /que 21 estime convenientes para la defensa de sus interesés./Seis 22 punto tres punto siete 6,3,7. Autorizar a la Contratista el uso 23 de hidrocarburos proveniente del Area del Contrato, 24 necesario para sus operaciones, conforme a las normas y 25 procedimientos, que le sean notificadas y de acuerdo a lo 26 estipulado en este Contrato. La referida utilización de 27 hidrocarburos no implicará transferencia alguna a favor de la 28

Contratista. Cualquier incremento en la utilización de 1 hidrocarburos para las operaciones por parte de Contratista, deberá ser aprobada previamente por el 3 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. 4 La Contratista optimizará el uso de Petróleo Crudo de Área 5 6 del Contrato para la generación de energía eléctrica. Seispunto tres punto ocho 6.3.8. Coordinar con la Contratista, en 7 caso de ser necesario, la intervención de la fuerza pública 🕢 8 en temas de seguridad. Seis punto tres punto nueve 6.3.9. Recibir la Producción Físcalizada del Area del Contrato 10 participación correspondiente. а ıa del Estado. 11 responsabilizarse de la misma, una vez que haya sido 12 entregada por la Contratista en el Centro de Fiscalización y 1.3 Entrega. Seis punto tres punto diez 6.3.10. Autorizar y 14 suscribir, de ser conveniente para los intereses del Estado, 15 16 concordancia a lo establecido en la Hidrocarburos, los contratos adicionales y modificatorios, 17 previstos en la Ley y en este Contrato, previa aprobación del 18 Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), en sujeción a 19 lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta de este 20 Contrato y la ley aplicable. Seis punto tres punto once 21 6.3.11. Cumplir con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, 22 respecto de la participación laboral. CLÁUSULA SÉPTIMA.-23 PLAZOS Y PERIODOS: Este Contrato comprende dos (2) 24 períodos: a) El Período de Exploración; y, b) el Período de 25 Explotación, Siete punto una 7.1. Período de Exploración,-26 El Período de Exploración durará hasta cuatro (4) años. 27 28 prorrogable hasta dos (2) años más, previa justificación de la

Contratista y autorización del Ministerio de Energia 1 Recursos Naturales No Renovables. La operación 2 comenzar y continuar en el terreno dentro de los sels primeros meses, a partir de la inscripción del Contrato en el 4 Registro de Hidrocarburos. Dentro de los cuatro (4) primeros 5 años de este período, se realizarán las actividades 6 contempladas en el Plan Exploratorio Mínimo, mismas que 7 serán de cumplimiento obligatorio. Siete punto uno punto 8 uno 7.1.1. Prórroga del Período de Exploración. El Período 9 de Exploración se prorrogará, por alguna de las siguiéntes 10 causales: a) Si algún descubrimiento ocurriere en el cuarto 11 (4) año del Período de Exploración, sin que previamente 12 hubiesen existido descubrimientos comerciales. Durante 13 esta prórroga se realizará la evaluadión de. 14 descubrimientos, b) Si la Contratista se obliga a ejecutar un 15 nuevo programa exploratorio, siempre y cuando haya 16 cumplido todas las obligaciones del Plan Exploratorio 17 Mínimo. En este caso, presentará una nueva garantia 18 equivalente al veinte (20) por ciento de las inversiones que 19 se compromete realizar durante la prórroga; y, / c) Por 20 demoras, debido a causas no atribuibles a la Contratista en 21 la obtención de Permisos y Licencias Ambientales, en cuyo 22 caso, podrá solicitar de forma motivada al Ministerio de 23 Energía y Recursos Naturales No Renovables la prórroga 24 del periodo de exploración, el cual no superará los dos años. 25 desde la fecha de vencimiento del plazo inicial: en este 26 caso. la validez de la Garantía debe ser extendida por el 27 tiempo de la prórroga. En caso de que la demora supere los 28

47

dos años, de mutuo acuerdo, las Partes podrán invocar la 1 Cláusula Vigésima Tercera de Terminación. Para la obtención de la prórroga, la Contratista deberá haber 3 cumplido el Pian Exploratorio Mínimo, y presentará, para la 4 aprobación del Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables, el programa exploratorio respectivo, 8 igualmente de cumplimiento obligatorio, con excepción de la 7 causal establecida en literal c) de esta cláusula. Siete punto uno punto dos 7.1.2. La Contratista deberá cumplir con 9 Ley /de. actividades establecidas en la las 10 Hidrocarburos respecto a los Planes Exploratorios. Siete 11 punto uno punto tres 7.1.3. En este período se realizarán las 12 Actividades de Exploración contempladas en el Plan 13 Exploratorio Mínimo, que forma parte integral de este 14 Contrato, correspondiente al Anexo B. Siete punto uno punto cuatro 7.1.4. La Contratista debe presentar dentro de los 16 tres (3) primeros años del Período de Exploración, el 17 mosaico aerofotogramétrico de la zona terrestre contratada, 18 utilizando la escala y las especificaciones que determinaré el 19 Militar. El levantamiento. Instituto Geográfico 20 aerofotogramétrico, si no estuviere hecho, se realizará por 21 intermedio o bajo el control del Instituto Geográfico Militari 22 los archivos digitales serán de propiedad del Estado 🖠 23 deberán ser entregados tanto al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, como a la Agencia de 25 Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH). Siete punto 26 dos 7.2. Plan Exploratorio Mínimo: La Contratista se 27 compromete y obliga a dar cumplimiento at Plan Exploratorio 28

Las actividades deben esta Mínimo. realizar а 1 concordancia con la tabla de equivalencias que forma/parte 2 del Anexo B. El cronograma debe ser presentado para la 3 aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Waturales 4 No Renovables antes del inicio de las actividades. 5 Contratista podrá llevar a cabo investigaciones geológicas. б geofísicas, perforación de pozos y cualesquiera otras actividades aceptadas por la industria petrolera para la 8 exploración, con el fin de evaluar y cuantificar las trampas estructurales y/o estratigráficas: descubiertas. 10 Las actividades programadas son de cumplimiento obligatorio y 11 sus inversiones serán por cuenta y riesgo de la Contratista, 12 las cuales deberán estar cubiertas por la garantía bancaria 13 del Período de Exploración. Siete punto dos punto uno 7,2,1, 14 Cumplidas las actividades de exploración, y de haber descubierto Yacimientos de Petróleo Crudo comercialmente 16 explotables, la Contratista presentará el respectivo Plan de 17 Desarrollo, dentro de los tres 3 meses antes de terminar el 18 Período de Exploración, de conformidad a lo estáblecido en 19 la clausula siete punto siete 7.7. En caso de no haberse 20 descubierto, durante el Período de Exploración, reservas de 21 hidrocarburos comercialmente explotables, la Contratista 22 deberá obtener la autorización del Ministerio de Energía y 23 Recursos Naturales No Renovables para dar por terminado 24 el presente Contrato. En este caso, nada deberá el Estado a 25 la Contratista; y, la Contratista, entregará al Ministerio de 26 Energía y Recursos Naturales No Renovables sin costo y en 27 buenas condiciones, los pozos, campamentos y obras de 28

infraestructura, entre otros, de conformidad con la Ley de 1 Hidrocarburos y las Bases de Contratación. Siete punto dos 3 punto dos 7.2.2. Si la Contratista descubriere hidrocarburos en el Área del Contrato, notificará inmediatamente al 4 5 Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero 6 (ARCH), con la información técnica pertinente. Siete punto 7 dos punto tres 7.2.3. Dentro de un plazo de treinta (30) días 8 contados a partir de la completación de un pozo-9 descubridor, la Contratista remitirá al Ministerio de Energía y 10 Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia de 11 Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), toda la 12 información técnica pertinente. Siete punto dos punto cuatro 1.3 7.2.4. En el caso de que la perforación del Pozo Exploratorio 14 no arroje resultados positivos, y si la Contratista considera 15 que el área de exploración es prospectiva, 16 reprogramar las actividades. Siete punto tres 7.3 Explotación 17 Anticipada: Cuando se hubieren descubierto Yacimientos de 18 hidrocarburos y las condiciones de infraestructura permitan-19 su Producción Anticipada, la Contratista podrá solicitar al 20 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, 21 la autorización para iniciar la Explotación Anticipada del 22 estos Yacimientos. conforme [O establecido en ęί 23 Reglamento de Operaciones | Hidrocarburiferas. La 24 25 Explotación Anticipada no da lugar al inicio del Período de Explotación. Para liquidar el volumen de la Producción 26 Anticipada, se aplicarán los porcentajes de participación 27 establecidos en el Contrato, Siete punto cuatro 7.4. 28

Finalización del Período de Exploración.- El Período 1 Exploración finaliza por las siguientes circunstancias 2 vencimiento del plazo señalado para el Período 3 Exploración, siempre que se hayan cumplido todas l**a**s actividades previstas para este período y/o mediante 5 reforma debidamente justificada y aprobada por el Ministerio 6 de Energía y Recursos Naturales No Renovables; b) Antes 7 del plazo señalado para el Período de Exploración, o a 8 soficitud de la Contratista, siempre que se hayan cumplido 🛷 9 todas las actividades previstas para este período, y; c) Con-10 la presentación del Plan de Desarrollo para el Periodo de 11 Explotación, Siete punto cinco 7.5. Plan de Desarrollo.- La 12 Contratista debe presentar dentro de los tres (3) meses 13 antes de la terminación del Período de Exploración, la 14 solicitud de aprobación del Plan de Desarrollo al Ministerio 15 de Energía y Recursos Naturales No Renovables para cada 16 uno de los campos que vaya a desarrollar. El Ministerio de 17 Energía y Recursos Naturales No Renovables aprobará o 18 negará el Plan de Desarrollo propuesto de forma motivada, 19 según lo determine el Reglamento de Operaciones 20 Hidrocarburiferas, Siete punto seis 7.6. Comercialidad.- La 21 Contratista determinará en los Planes de Desarrollo, los 22 juicio/ vacimientos descubiertos. que su a sean 23 comercialmente explotables; los mismos que deberán ser 24 sometidos a la aprobación del Ministerio de Energía y 25 Recursos Naturales No Renovables. La aprobación del Plan-26 de Desarrollo dará inicio, al Período de Explotación. El Plan-27 de Desarrollo contendrá los aspectos determinados en el 28

Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. Una vez 1 aprobado el Plan de Desarrollo, la Contratista iniciará las actividades e inversiones comprometidas conforme el 3 cronograma aprobado. Si la Contratista no presenta el Plan de Desarrollo dentro de los plazos previstos en la normativa 5 vigente, se entenderá que devuelve la totalidad del Area, y 6 se dará por terminado el Contrato, con la extinción de los 7 derechos de la Contratista. Siete punto siete 7.7, Período de/ 8 Explotación.- El Período de Explotación inicia con la aprobación del Plan de Desarrollo, este período durará 10 hasta veinte (20) años prorrogables de conformidad con la 11 Ley de Hidrocarburos. Durante este Período, la Contratista 12 deberá presentar anualmente, para la aprobación del 13 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, 14 el Programa Quinquenal actualizado, incluyendo 15 presupuesto, conjuntamente con el programa operativo, de 16 conformidad con la Ley de Hidrocarburos. El Plan de 17 Desarrollo una vez aprobado, podrá ser reformado por el 18 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables 19 a petición de la Contratista, según lo determina el 20 Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. Siete punto 21 ocho 7.8. Planes de Desarrollo Adicional,- Si la Contratista 22 realizare exploración adicional durante el Período de 23 24 Explotación y descubriere Yacimientos que, a su juicio, son comercialmente explotables, deberá presentar para la 25 aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales 25 No Renovables, los respectivos Planes de Desarrollo 2.7 Adicionales. Siete punto nueve 7.9. La Contratista delimitará 28

definitivamente el área contratada y entregará el document 1 cartográfico correspondiente, dentro de los cinco 2 primeros años del Período de Explotación. sigulendo 3 métodos geodésicos u otros métodos científicos. De existir dicho documento cartográfico, la Contratista tiene 5 obligación de actualizarlo. Siete punto diez 7.10. Reformas a 6 los Planes.- Para las reformas del Plan de Desarrollo. 7 Planes de Desarrollo Adicionales y de Explotación 8 Anticipada, se seguirá el mismo proceso que para la 9 aprobación de Plan de Desarrollo original. Siete punto once 10 7.11. Prórroga del Período de Explotación.- El Período de 11 Explotación se prorrogará por solicitud de la Contratista 12 durante los cinco últimos años de vigencia del Contrato, 13 exceptuando el último año, siempre que el Área del Contrato 14 se encuentre en producción de Petróleo Crudo; se podrá 15 prorrogar el Plazo de Vigencia del Contrato por razones 16 técnicas justificadas y aceptadas por el Ministerio de 17 Energía y Recursos Naturales No Renovables, siguiendo el 18 procedimiento establecido en la normativa aplicable. La 19 Participación de la Contratista, durante el periodo /de 20 prórroga, será acordada entre las Partes, siempre y cuando 21 convenga a los intereses del Estado. La participación del 22 Estado no podrá ser inferior a la establecida en el Contrato 23 original. Siete punto doce 7.12. La Contratista realizarà las 24 actividades previstas en el Plan Exploratorio Minimo, Plan 25 de Desarrollo u otros Planes, bajo su responsabilidad, de 26 conformidad con los Estándares de la industria petrolera 27 internacional, sólidos principios de ingeniería 28

53

cumplimiento de las estipulaciones contractuales. Siete 1 punto trece 7.13. Todas las solicitudes de prórroga que sean 2 solicitadas por la Contratista, en caso de ser aprobadas, correrán desde la fecha en la que el plazo que se está 4 prorrogando culmine. CLÁUSULA OCTAVA.- PLANES Y PRESUPUESTOS ANUALES Y QUINQUENALES: Para los 6 Períodos de Exploración y Explotación. Ocho punto uno 8.1. La Contratista presentará, para aprobación del Ministerio de 8 Recursos Naturales No Renovables, los Energía Programas de Actividades y Presupuestos de Inversiones, 10 Costos y Gastos, hasta el treinta (30) de octubre del año 11 fiscal anterior en el cual se van a realizar las actividades e 12 inversiones de conformidad con la Ley de Hidrodarburos y el 13 Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. Ocho punto 14 dos 8.2 En el caso del primer año del Período de 15 Exploración, el Programa y el Presupuesto Anual se 16 presentarán por el lapso que reste del Año Fiscal, y, si el 17 primer año comienza después del (1) uno de octubrel el 18 Programa y Presupuesto Anual correspondiente al Año 19 Fiscal inmediato siguiente, será presentado hasta treinta 20 (30) días después de la Fecha Efectiva. Ocho punto tres 8.3. 21 La Contratista, de ser el caso, presentará al Ministerio de 22 Energía y Recursos Naturales No Renovables las reformas 23 de los Programas de Actividades y Presupuestos de 24 Inversiones, Costos y Gastos, hasta el treinta (30) de 25 26 octubre del año fiscal aprobado, que no podrán disminuir los 27 compromisos adquiridos en los diferentes períodos. Las 28 reformas propuestas por la Contratista deberán sustentarse

técnicamente, de tal manera que justifiquen una revisión del 1 Programa de Actividades y de los Presupuestos 2 Inversiones, Costos y Gastos. Las reformas al Programa dè 3 Actividades y Presupuestos de Inversiones, Costos y Gastos, deberán presentarse como consecuencia de la 5 sustitución o reprogramación de actividades. Ocho punto 6 cuatro 8.4. Programa Quinquenal Actualizado,- Durante el 7 Período de Explotación, la Contratista, deberá remitir al 8 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, 9 hasta el (1) uno de diciembre de cada año para su 10 respectiva aprobación, el programa quinquenal actualizado 11 de todas las actividades a desarrollar, adjuntando su 12 presupuesto desglosado por años; adicionalmente, deberá 13 incluir aspectos relacionados con reservas, proyección de 14 producción de petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural Libre, agua de formación y generación eléctrica, CLÁUSULA 16 NOVENA.- ÁREA DEL CONTRATO: El Área del Contrato es 17 la superficie y su proyección vertical en el subsuelo en la 18 cual la Contratista, conforme a la Ley de Hidrocarburos, está-19 autorizada en virtud del Contrato para efectuar actividades 20 de exploración y explotación de hidrocarburos. Superficie 21 que se detalla en el Anexo A. CLÁUSULA DÉCIMA.-22 EXPLOTACION UNIFICADA DE YACIMIENTOS 23 **COMUNES:** Diez punto uno 10.1. De conformidad a lo que 24 dispone la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de 25 Operaciones Hidrocarburíferas, para la explotación de 26 Yacimientos comunes a dos o más áreas de Contrato, hará 27 obligatorio celebrar convenios operacionales de explotación 28

55

unificada, con el objeto de lograr mayor eficiencia y 1 economía en la operación. Tales convenios deberán ser aprobados por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. Diez punto dos 10.2. En el caso de 4 Yacimientos comunes binacionales, el Ministerio de Energía 5 y Recursos Naturales No Renovables, en coordinación con Б la entidad equivalente, que tenga a cargo la administración, 7 de áreas petroleras, realizará sus mayores esfuerzos a fin 8 de instrumentar un convenio que permita explotar dicho descubrimiento, de acuerdo a la normativa legal de cada 10 país, y respetando la soberanía y propiedad de los recursos 11 hidrocarburíferos de cada uno. CLÁUSULA DÉCIMA 12 PRIMERA - PARTICIPACIÓN, PROCEDIMIENTOS PARA 13 LA ENTREGA Y PAGO A LA CONTRATISTA: Once punto 14 uno 11.1. Participaciones.- La Contratista una vez iniciada la 15 producción de Petróleo Crudo, que será medida en el Centro 16 de Fiscalización y Entrega, tendrá derecho 17 participación en la producción del Área del Contrato, la cual, 18 se calculará en base a los porcentajes establecidos en este 19 Contrato. Estos porcentajes de participación serán valorados 20 en función del Precio de Referencia, ajustados por la calidad 21 del crudo en el Área del Contrato, correspondiente al Crudo 22 Oriente o Napo, según sea el caso, por el volumen de los 23 hidrocarburos producidos (Petróleo Crudo) y de acuerdo a la 24 Fórmula número uno y Fórmula número dos, igualmente, el 25 Estado por intermedio del Ministerio de Energía y Recursos, 26 Naturales No Renovables recibirá su participación en el 27 Centro de Fiscalización y Entrega, que será medida en el 28

1 mismo y calculada de acuerdo a la Fórmula número seis. 5

- 2 Estado podrá pagar a la Contratista su participación en
- 3 dinero en forma mensual, previo acuerdo entre las partes.
- 4 La Contratista asume por su cuenta y riesgo todas las
- Inversiones, Costos y Gastos Operativos requeridos para la
- exploración, desarrollo y producción del Área del Contrato.
- 7 El Estado y la Contratista asumirán los costos de transporte,
- s comercialización y las obligaciones establecidas en la Ley
- 9 Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción
- 10 Territorial Especial Amazónica, publicada en el Registro
- 11 Oficial, Suplemento número doscientos cuarenta y cinco 245
- de veinte y uno 21 de mayo de dos mil dieciocho 2018; y, de
- 13 la Ley número cuarenta 40, publicada en el Registro Oficial
- 14 Suplemento número doscientos cuarenta y ocno 248 de
- siete 7 de agosto de mil novecientos ochenta y nueve 1989,
- de acuerdo a la participación que les corresponde y que se
- encuentran definidas en este Contrato. Once punto dos 11/2.
- 18 Cálculo de la participación de la Contratista.-/La
- participación de la Contratista se calculará con base/a los
- 20 parámetros establecidos en este Contrato, con la aplicación
- de la Fórmula número uno, que se describe a continuación:

- 23 PC1 = X * Qm
- 24 Dönde:
- 25 PC1 = Participación de la Contratista en barriles de Petróleo
- 26 Crudo
- 27 Qm = Producción mensual fiscalizada en el Área del
- 28 Contrato



- 1 X = Factor promedio, expresado en porcentaje, redondeado
- al tercer decimal, correspondiente a la participación de la
- 3 Contratista en función de los Límites de
- 4 Producción.

5

- 6 Once punto dos punto uno 11.2.1. Ajuste de la Participación
- 7 por Límites de Producción: El X (Porcentaje de Participación
- 8 de la Contratista) se calculará con la aplicación de la
- 9 Fórmula No.2, que se describe a continuación:

10

$$X = \frac{Q1 * PC + Q2 * (PC - 1,5\%) + Q3 * (PC - 6\%)}{Qt}$$

- 13 Dónde:
- Qt = Q1 + Q2 + Q3
- 15 Qt = Es la producción diaria promedio mensual
- Q1 = Es la parte de Qt inferior o igual a L1 (Q1 <= L1)
- 17 Q2 = Es la parte de Qt mayor a L1 y menor o igual a L2 (L1
- 18 < Q2 <= L2)
- 19 Q3 = Es la parte de Qt superior a L2 (Q2 > L2)
- 20 PC = Participación de la Contratista, variable en función del
- 21 Precio de Referencia redondeada a 2 decimales.
- 22 L1, L2 = Límites de producción, donde cambia el porcentaje
- 23 de participación. L1 y L2 se expresarán en las mismas
- unidades que Qt, esto es en barriles por día.
- L1 = Treinta mil barriles de Petróleo Crudo por día (30.000)
- 26 BPPD.

L2 = Sesenta mil barriles de Petróleo Crudo por día (60.000)

2 BPPD.

3

- 4 Once punto dos punto dos 11.2.2. Variación de la
- 5 Participación en función del Precio: El PC variará en función
- 6 del Precio de Referencia de acuerdo a las siguientes
- 7 consideraciones: Parámetros ofertados por la Contratista;

8

CADA BLOQUE	N EN LOS	LÍMITES DE PE	RECIOS PARA
PARTICIPACIÓ N	PRECIO CRUDO ORIENT E \$/bbi	PARTICIPACIÓ N DE LA CONTRATISTA EN PRODUCCIÓN (%)	CONDICIONE
Inferior	=<30	87,50%	No ofertable /
Superior	≈>120	Oferta Económica = 40.0%	Mayor o igual a 40.0% y menor a 82.5%

- La Participación de la Contratista (PC) será ochenta y siete punto cincuenta por ciento 87.50% cuando el Precio Promedio del Crudo Oriente reportado por EP Petroecuador del mes inmediatamente anterior sea igual o menor a 30
- 14 \$/bbl.

- Cuando el Precio Promedio del Crudo Oriente reportado
- 2 por EP Petroecuador sea mayor a 30 \$/bbl y menor a 120
- 3 \$/bbl, la participación de la Contratista será calculada con la
- 4 aplicación de la siguiente Fórmula número tres:

5

6 PC = Pendiente x Precio Promedio Referencia + Constante

7

- 8 Dónde:
- 9 Pendiente es: -0,5278%
- 10 Constante es: 103,3333%
- 11 Estos valores fueron calculados conforme lo estipulado en el
- 12 Anexo C de este Contrato.

13

- Cuando el Precio Promedio del Crudo de Oriente sea igual
- o mayor a 120 \$/bbl, el valor de la Participación de la
- 16 Contratista (PC) será igual a 40%.

- 18 Once punto tres 11.3. Ingreso Bruto de la Contratista: será/
- 19 igual a la participación de la Contratista, determinada en lá
- 20 cláusula 11.2 de este Contrato, ajustada por calidad
- 21 conforme el ejemplo del Anexo D y valorada al precio de
- venta de Petróleo Crudo que no será menor al Precio de
- 23 Referencia, de la cual se efectuarán las deducciones, y
- 24 pagará el Impuesto a la Renta conforme a la normativa
- 25 aplicable. En caso de que la participación de la Contratista
- 26 sea en dinero, la totalidad de la producción será
- 27 comercializada por EP Petroecuador, debiendo recibir la
- 28 Contratista, como ingreso bruto, el monto correspondiente al

porcentaje de su participación, calculado là referencia, en dólares de los Estados Unidos de América 2 menos el costo de transporte, comercialización 3 obligaciones establecidas en la Codificación de \a\ Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción 5 Territorial Especial Amazónica, publicada en el Registro 6 Oficial, Suplemento número doscientos cuarenta y cinco 245 7 de veinte y uno 21 de mayo de dos mil dieciocho 2018; y, de 8 la Ley número cuarenta 40, publicada en el Registro Oficial 9 Suplemento número doscientos cuarenta y ocho 248 de 10 siete 7 de agosto de mil novecientos ochenta y nueve 1989. 11 Once punto cuatro 11.4. Procedimiento de Levantes: Para 12 determinar el volumen correspondiente a la participación de 13 la Contratista, se deberá observar el procedimiento de 14 levantes que consta en el ANEXO I. Once punto cínco 11.5. 15 Precio de Referencia del mes.- Es el precio promedio 16 ponderado de las Ventas Externas de Petróleo Crudo 17 realizadas por EP Petroecuador en el mes inmediatamenté 18 anterior, de conformidad a la Ley de Hidrocarburos. En caso 19 que EP Petroecuador no hubiere realizado Ventas Externas 20 en el mes calendario inmediatamente anterior, el Precio de 21 Referencia se establecerá en base a una canasta de crudos 22 de similares características a los Crudos Oriente o Napo, 23 obtenidos publicationes cuvos precios serán de 24 especializadas como PLATTS o ARGUS. En caso que los 25 precios de Ventas Externas de los crudos Oriente y Napo. 26 no reflejen la realidad del mercado, el Ministerio de Energía 27 y Recursos Naturales No Renovables definirá un nuevo 28

crudo marcador. Once punto seis 11.6. Ajuste de volumen y 1 precios: El volumen y el precio del Petróleo Crudo del Área 2 del Contrato será ajustado por calidad, en relación al precio 3 de referencia, conforme se detalla en el Anexo D de este 4 Contrato. El coeficiente k para el Ajuste de Precios podrá ser 5 revisado por acuerdo entre las Partes, si durante un período 6 continuo de al menos doce (12) meses, no refleja la realidad 7 del mercado. Si la autoridad competente determina un 8 mecanismo de compensación de calidad aplicable al crudo que se transporta por el SOTE, este mecanismo deberá ser 10 aplicado en la ejecución del presente Contrato, si el crudo 11 proveniente del área contratada se transporta por este 12 oleoducto. Once punto siete 11.7. Participación del Estado 13 en la Producción.- Iniciada la producción, la participación del 14 Estado se calculará con base en la Fórmula No. 6 que se 15 describe a continuación: 16

18 PE = (100% — X) * Qm

20 Dónde:

17

19

24

PE = Participación del Estado en barriles de Petróleo Crudo.

22 X y Qm se encuentran definidas en la fórmula de

participación, cláusula 11.2.

Once punto siete punto uno 11.7.1. En caso de que lel

26 Estado ecuatoriano opte por comercializar el crudo que le

pertenece del Área del Contrato, a través de la Contratista,

28 los ingresos correspondientes a su participación serán

valorados a precio real de venta, que en ningur caso será 1 menor al Precio de Referencia. Once punto siete punto dos 2 11.7.2. Las regalias se calcularán de la Participación del 3 Estado y se entregarán en el Centro de Fiscalización y 4 Entrega, en aplicación de lo dispuesto en la Lay de 5 Hidrocarburos. Once punto ocho 11.8. Cálculo y aplicación 6 de las obligaciones tributarias y laborales.- La Participación 7 Laboral, el Impuesto a la Renta, las tasas y demás 8 contribuciones, se calcularán conforme a la normativa 9 vigente, específica para cada caso. Once punto nueve 11.9. 10 La Contratista está exenta del pago de regalías, derechos 11 superficiarios y aportes en obras de compensación, Once 12 punto diez 11.10. Ingresos del Estado - Son la Participación 13 del Estado, el Impuesto a la Renta, la Participación Laboral 14 atribuible al Estado de conformidad con la Ley de Hidrocarburos; y, el pago de las obligaciones establecidas 16 en la Codificación de la Ley Orgánica para la Planificación 17 Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, 18 de la Ley número cuarenta 40; y otros tributos aplicables ál 19 presente Contrato. Once punto once 11.11. Aplicación del 20 Ajuste Soberano.- El Estado participará en los beneficios del 21 aprovechamiento de los recursos de los hidrocarburos en un 22 monto que no será inferior a los de la Contratista que los 23 explota. Once punto once punto uno 11.11.1. Constituyen 24 el Estado los ingresos beneficios para 25 acumulados, de conformidad con la cláusula 11.10 durante 26 la vigencia del Contrato. Once punto once punto dos 27 11,11.2. Constituyen beneficios para la Contratista los Flujos 28

- de Caja Netos Corrientes anuales acumulados. Once punto
- 2 once punto tres 11.11.3. El Flujo de Caja Neto Corriente
- 3 para la Contratista será calculado en base a los estados
- 4 financieros reportados por la Contratista, de acuerdo a la
- s siguiente Fórmula número nueve:

6

7 $FNC_0 = UN_0 - I_0 + A_0$

8

9 Dónde:

10

- 11 FNC_n = Flujo Neto de Caja Corriente del año n.
- 12 UN_n = Utilidad Neta del año n.
- I_n = Inversión efectuada en el año n.
- 14 $A_n =$ Amortizaciones y depreciaciones del año n.

15

- La Contratista deberá presentar al Ministerio de Energía y
- 17 Recursos Naturales No Renovables los Estados Financieros
- 18 en los plazos que determina la Agencia de Regulación y
- 19 Control Hidrocarburífero (ARCH), para las auditorías. Se
- 20 modificará la Participación de la Contratista cuando sus
- 21 beneficios superen a los del Estado, en cuyo caso el,
- 22 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
- 23 aplicará la siguiente Fórmula número siete:

24

$$X = \frac{Q1 * PC + Q2 * (PC - 1,5\%) + Q3 * (PC - 6\%)}{Qt} - AS$$

26

27 Dónde:

AS: Corresponde al porcentaje mensual que permite diustar los beneficios del Estado a fin de dar cumplimiento a establecido en esta cláusula. La liquidación del Soberano se efectuará de la siguiente manera: • Al inicio del 5 mes siguiente de presentados los Estados Financièros, Б siempre y cuando se presente un desbalance. • El valor del 7

cumplir el año fiscal. • El desbalance mensual se dividirá entre el Precio de Referencia (Pa) correspondiente al mes de liquidación, para obtener el volumen de Petróleo Crudo a descontar de la Participación de la Contratista en el mismo mes. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, revisará anualmente el equilibrio de beneficios del Estado, según la Fórmula número ocho que

desbalance se dividirá para los meses que faltaren para

17

1

2

9

10

11

12

13

15

16

18

19

Beneficios del Estado

se describe a continuación:

(Beneficios del Estado + Beneficios de la Contratista)

*El resultado proveniente de Fórmula No. 8 no será meñor al 20 porcentaje de los ceneficios de la Contratista. 21

22

De conformidad a la Fórmula número ocho, en el caso gue 23 los beneficios de la Contratista sean mayores a los 24 beneficios del Estado, se aplicará el ajuste soberano durante 25 el año fiscal siguiente, en el tiempo que se requiera para 26 recuperar el balance del Contrato. Una vez ajustados los 27

beneficios del Estado, se volverá a la aplicación de la 1 fórmula de participación inicial. Los cálculos de la 2 participación de la Contratista y del Estado, y la aplicación de las fórmulas previamente detalladas, se encuentran en el ejemplo del Anexo C, que forma parte de este Contrato. 5 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-TRIBUTOS. GRAVÁMENES. 7 PARTICIPACIÓN LABORAL CONTRIBUCIONES: Doce punto uno 12.1. Impuesto a/la В Renta.- La Contratista pagará el Impuesto a la Renta de 9 conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno. Doce 10 punto dos 12.2. Participación Laboral.- Se aplicará lo 11 establecido en la Ley de Hidrocarburos. Doce punto tres 12 12.3. Contribución por utilización de aguas y materiales 13 naturales de construcción.- Durante la vigencia de este 14 Contrato, la Contratista pagará, en los primeros treinta (30) 15 días de cada año a partir de la inscripción del contrato, por 16 concepto de utilización de aquas y materiales naturales de 17 construcción que se encuentren en el Área del Contrato 18 pertenecientes al Estado, la cantidad de veinte y cuatro mil 19 00/100 dólares de los Estados Unidos de América anuales 20 (USD 24.000,00), durante el Período de Exploración y de 21 sesenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de 22 América anuales (USD 60.000,00) durante el Período de 23 Explotación. Valores que tendrán el carácter de no 24 reembolsables. Doce punto cuatro 12.4. Contribución para el 25 Desarrollo de la Educación Técnica Nacional y Becas.-26 Durante el período de exploración y su prórroga, la 27 Contratista contribuirá para el desarrollo de la educación 28

otorgamiento de técnica nacional para el 1 relacionadas con la industria de hidrocarbukos, la cantidad 2 de cien mi. 00/100 dólares de los Estados Unidos de 3 América (USD 100.000,00) anuales, que se pagarán 🗸 4 anticipadamente en el mes de enero de cada Año Riscal, 5 mediante depósito en el Banco Central del Ecuador, para ser 6 7 acreditadas en la cuenta del Instituto de Fomento al Talento Humano o la institución que lo reemplace, de conformidad 8 con la Ley de Hidrocarburos. Doce punto cinco 12.5. 9 Contribución para la Superintendencia de Compañías.- Las 10 compañías que integran la Contratista pagarán 11 contribución anual, conforme a la normativa aplicable. Doce 12 punto seis 12.6. Pago proporcional,- En el caso de que el 13 primer o último pago de las contribuciones anuales 14 determinadas en esta Ciáusula no correspondieren a un Año 15 Físcal completo, estas se pagarán proporcionalmente al 16 número de meses que corresponda. Cuando los Períodos de 17 Exploración y Explotación no comiencen el primero de 18 enero, los primeros pagos serán efectuados gentro del plazo 19 de treinta (30) días de la Fecha de Vigencia. Doce punto 20 siete 12.7. Impuesto a los Activos Totales.- La Contratista 21 pagará, el impuesto destinado a los Gobiernos Autónomos 22 Descentralizados de conformidad con lo previsto en la Ley 23 Aplicable, Doce punto ocho 12.8. Otras Contribuciones.- La 24 Contratista pagará los tributos de conformidad con la 25 aplicable. Doce punto nueve 12.9. Gastos normativa 26 Notariales.- La Contratista pagará los gastos notariales y de 27

28

diez (10) copias certificadas de este Contrato, las cuales

entregará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No 1 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-Renovables. 2 AUDITORÍA CONTABILIDAD. CONTROLES. E 3 INSPECCIONES: Trece punto uno 13.1. Contabilidad.- La 4 Contratista llevará la contabilidad de este Contrato de 5 Participación, sujetándose a la jerarquía y prelación de los 6 siguientes instrumentos legales: 1) Ley de Régimen 7 Tributario Interno y sus Reglamentos; 2) Reglamento de 8 Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de 9 Participación para la Exploración y Explotación 10 El Contrato; y, 4) Principios Hidrocarburos; 3) 11 contabilidad generalmente aceptados en la industria 12 hidrocarburífera. En todo caso, la aplicación de las normas, 13 se regirán a la jerarquía establecida en el artículo 14 cuatrocientos veinte y cinco 425 de la Constitución de la 15 República del Ecuador. La contabilidad de la Contratista 16 será en idioma castellano. Trece punto dos 13.2. La 17 Contratista presentará al Ministerio de Energía y Recursos 18 Naturales No Renovables y a la Agencia de Regulación y 19 Control Hidrocarburífero (ARCH), los balances, anexos y 20 notas, correspondientes al ejercicio económico del añø 21 22 calendario inmediato anterior, de conformidad a la normativa aplicable. Trece punto tres 13.3. Control, Fiscalización y 23 Auditorías. - Las operaciones que realice la Contratista serán 24 objeto de control técnico, fiscalización y auditorías por parte 25 de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero 26 (ARCH). El control, fiscalización y auditorias se ejercerá 27 28 directamente o mediante empresas auditoras calificadas y

NOTAR

- contratadas por la Agencia de Regulación y Control
- 2 Hidrocarburífero (ARCH). Trece punto cuatro ₹8.4. Auditorfa
- 3 y Fiscalizaciones Tributarias.- Corresponde al Servicio de
- 4 Rentas Internas realizar las auditorias y fiscalizacionès
- 5 relacionadas con el pago del Impuesto a la Renta y otros
- 6 Tributos de su competencia. Trece punto cinco 13.5
- 7 Inspecciones.- Durante la vigencia de este Contrato, el
- 8 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables /
- 9 y la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburifero
- 10 (ARCH) tendrán derecho a inspeccionar las actividades de la
- 11 Contratista, con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de las
- 12 obligaciones asumidas para la ejecución del objeto
- 13 contractual. Para el efecto, el Ministerio de Energía y
- 14 Recursos Naturales No Renovables y la Agencia de
- 15 Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) tendrán
- 16 acceso a los lugares de trabajo, a a información,
- documentos, registros técnicos y contables, que mantenga
- 18 la Contratista. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-
- 19 GARANTÍAS Y SEGUROS: Catorce punto uno /14.1.
- 20 Garantías.- La Contratista rendirá a favor del Ministério de
- 21 Energía y Recursos Naturales No Renovables las garantías
- 22 previstas en la Ley de Hidrocarburos, en las Bases de
- 23 Contratación y en este Contrato, las mismas que se
- 24 aprobarán y registrarán conforme a la ley y a los
- 25 reglamentos pertinentes. Si las garantías fueren otorgadas
- 26 por un banco extranjero, estas deberán presentarse por
- intermedio de un banço legalmente establecido en el país, el
- cual le representará para todos los efectos legales derivados



de la correspondiente garantia. Catorce punto uno punto uno 14.1.1. Garantía Solidaria,- Cuando la adjudicación del Contrato fuere hecha a una fitial o subsidiaria, sucursal o agencia, esta deberá contar con la garantía de su matriz, la 4 cual, se presentará en documento separado, previo a la 5 suscripción de este Contrato. La jurisdicción a la que se 6 someterán las compañías garantes corresponderá a la 7 prevista en este Contrato. Las compañías garantes 8 solidarias podrán además suscribir este Contrato en tal calidad, conforme al modelo de la garantía que consta como 10 Anexo G. Catorce punto uno punto uno punto uno 14.1.1.1. 11 Causas de Ejecución.- Sin perjuicio de los demás derechos 12 y obligaciones previstos en la Ley Aplicable y en este 13 Contrato, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No 14 Renovables tendrá el derecho de hacer efectivas las 15 Garantías Solidarias para cubrir cualquier incumplimiento de 16 las obligaciones de la Contratista en virtud de este Contrato, 17 quedando expresamente pactado que no existe prelación 18 alguna para la ejecución de las Garantías, y que cualquiera 19 20 de ellas puede ejecutarse indistintamente. Además de dubrir los incumplimientos, el Ministerio de Energía y Recursos 21 Naturales No Renovables podrá hacer efectivas las 22 Garantías Solidarias para cobrar: I Daños y perjuidios 23 declarados en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada; II 24 25 Restitución de sumas pagadas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en exceso, así como 26 27 cualquier otra obligación de pago o cantidad debida por la 28 Contratista al Ministerio de Energia y Recursos Naturales No

Renovables por cualquier concepto en reflación ⁄a 1 Contrato; III Indemnizaciones adeudadas por la Contrat Ministerio de Energía y Recursos Natú(al**e**s 3 Renovables de conformidad con este Contrato, declaradas en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada. Sin perjuicio 🗞 lo 5 dicho anteriormente, para todos estos casos, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables notificará a la 7 Contratista sobre el incumplimiento respectivo, los daños y 8 perjuicios o sumas pagadas en exceso, u otras obligaciones 9 de pago o de indemnizaciones adeudadas a favor del 10 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, 11 otorgándole el plazo de treinta (30) días para justificar tal-12 evento o adoptar las medidas necesarias para superarlo. 13 Catorce punto uno punto dos 14.1.2. Garantías de los 14 Períodos de Exploración y Explotación.~ La Contratista, de 15 acuerdo a la Ley de Hidrocarburos, presentará las garantías. 16 correspondientes a cada Período. Catorce punto uno punto 17 punto uno 14.1.2.1. Garantía del Período de 81 Exploración.- A la firma del presente Contrato, la Contratista 19 deberá rendir a favor del Ministerio de Energía y Regursos 20 No Renovables Naturales: una garantia bancaria. 21 incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, en dólares 22 de los Estados Unidos de América, por un valor equivalente 23 al veinte por ciento (20%) de las Inversiones del Reríodo de 24 Exploración, que se comprometa a ejecutar durante el 25 Período de Exploración, en cumplimiento de lo previsto en la 26 Lev de Hidrocarburos. La garantía será devuelta a la 27 Contratista al cumplimiento del Plan Exploratorio Minimo. En 28

1 : caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones 2, del Plan Exploratorio Comprometido la garantía del periodo 13 de exploración se hará efectiva de forma inmediata sin previa comunicación a la contratista. Catorce punto uno punto dos punto dos 14.1.2.2. Garantía del Período de 5 Explotación.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación del Periodo de Explotación, la Contratista o 7 asociado rendirá, a favor del Ministerio de Energía y 8 Recursos Naturales No Renovables una garantía bancária incondicional, irrevocable y de cobro inmediato en dólares 10 de los Estados Unidos de América, equivalente al veinte por 11 ciento (20%) de las inversiones que se comprometa a 12 realizar en los tres (3) primeros años de este período, esta 13 garantía se reducirá anualmente en proporción directa al 14 cumplimiento del programa comprometido, o se devolverá a 15 la terminación de este Contrato por falta de producción 16 comercial, debidamente justificada por la contratista y 17 aceptada por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales 18 No Renovables, Catorce punto dos 14.2, Pólizas de Seguro / 19 La Contratista será exclusivamente responsable de contratar. 20 todas las pólizas de seguro regueridas por la Ley Aplicable. así como las indicadas en este Contrato, ya sea que dichás 22 pólizas estén disponibles en el mercado nacional o 23 înternacional, o se obtengan a través de reaseguros. Estas 24 25 pólizas de seguros se sujetarán a la Legislación Ecuatoriana \ y se basarán en los estándares de la industria petrolera. 26 internacional. Los seguros para cubrir bienes localizados en 27 el Ecuador se las contratarán con una compañía de seguros. 28

autorizados por la Superintendencia de Compania 1 y Seguros. Catorce punto dos punto uno .14.2.` 2 casos de que la Contratista o sus Subcontratistas 3 hubieren contratado las pólizas de seguro, à que haya incumplido con el pago de las primas que correspondan a 5 tales pólizas, o fuera insuficiente la cobertura, los daras y 5 las pérdidas que puedan producir serán de su exclusiva 7 responsabilidad, y la Contratista deberá cubrirlos de 8 inmediato, sin que pueda alegar el derecho para reclamar al 9 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables 10 ningún tipo de reembolso, sin perjuicio de las demás: 11 disposiciones sobre daños y perjuicios y consecuencias del 12 incumplimiento de las obligaciones de la Contratista según 13 este Contrato, a) La Contratista designará al Ministerio de 14 Energía y Recursos Naturales No Renovables como 15 beneficiario o asegurado adicional y endosará a su favor las 16 pólizas de seguro que se establecen en la normativa 17 aplicable y en este Contrato, b) La Contratista mantendrá 18 asegurados los bienes y demás activos fijos requeridos para 19 la ejecución de este Contrato hasta que sean entregadoş∕ al 20 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. 21 igualmente, la Contratista tendrá asegurado el Petróleo 22 las facilidades Crudo encuentre en de que se 23 almacenamiento y transporte hasta ser entregado en el 24 Centro de Fiscalización y Entrega, c) En caso de siniestro, 25 indemnizaciones pagadas por las compañías las 26 aseguradoras serán recibidas por la Contratista, y servirán 27 como base para reemplazar o reparar inmediatamente los 28

bienes o instalaciones dañadas, destruidas o sustraídas. Si 1 cualquier compañía aseguradora dejare de pagar cualquier. reclamación por perdida o daño de bienes asegurados como 3 resultado de daños causados por la imprudencia, 4 negligencia, o cuipa del personal de la Contratista, los 5 costos de reparación o de reposición correrán por cuenta de la Contratista, d) La Contratista exigirá a sus aseguradores 7 incluir una cláusula expresa en todas las pólizas, en virtud 8 de la cual, estos renuncien a su derecho de subrogación contra el Ministerio de Energía y Recursos Naturales/No 10 Renovables, Asimismo, la Contratista exigirá 11 aseguradores incluir una cláusula de no modificación de 12 pólizas, en la medida que restrinjan, disminuyan o limiten las 13 coberturas existentes, o canceladas sin notificación al 14 Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Reriovables 15 con treinta (30) días de anticipación, e) La Contratista 16 deberá proporcionar pruebas al Ministerio de Energía y 17 Recursos Naturales No Renovables de que las compañías/ 18 19 de seguros otorgantes de las pólizas de seguros, **s**e l encuentren suficientemente respaldadas por los reasegurbs 20 que sean necesarios, documento que deberá ser emitido por 21 la reaseguradora, f) La Contratista entregará al Ministerio de 22 23 Energia y Recursos Naturales No Renovables copias certificadas de las pólizas de seguro contratadas, g) Las 24 indemnizaciones y restitución de bienes derivados de los 25 siniestros que no estuvieren debidamente asegurados por la 26 Contratista, serán de su exclusiva responsabilidad y deberán. 27 ser cubiertas de inmediato por la misma. Catorce punto dos 28

punto dos 14.2.2. La Contratista mantendrá vigentes pálizas 1 de seguro que cubran al menos los siguientes riesgos, cen 2 la oportunidad que cada riesgo requiera: a) Todo Riesgo 3 Petrolero, incluyendo y no limitado a la perforación. completación y reacondicionamiento de pozos. Esta póliza 5 debe incluir al menos las siguientes coberturas: - Incendio 🕅 6 lineas aliadas. - Rotura de maquinaria, - Pérdida de 7 herramientas y materiales dentro del pozo. - Sabotaje y 8 terrorismo. - Robo. - Así como cualquier otro acto doloso 9 que provoque a suspensión temporal de la actividad. b) 10 Responsabilidad Civil General, que debe incluir al menos las 11 siguientes coberturas: - Patronal. - Contaminación y polución 12 súbita y accidental. La Contratísta deberá contratar esta 13 cobertura por riesgos de contaminación y afectación al 14 ecosistema, durante las operaciones de la Contratista, de 15 conformidad con los estándares de la industria petrolera 16 internacional, los que cubrirán los riesgos hasta la 17 suscripción del informe final de la auditoría del Área del 18 Contrato. - Responsabilidad Civil de Vehículos propios y no 19 propios, c) Equipo y Maquinaria, para cubrir todos los 20 equipos a ser utilizados en las operaciones de la Contratista. 21 d) Transporte e Importaciones, que cubrirá la mercadería o 22 equipos importados por la Contratista, e) Transporte/Interno, 23 que cubrirá la movilización dentro del país, de los materiales 24 de la Contratista, f) Accidentes Personales, que ¢ubrirá al 25 personal de la Contratista como de los servidores del 26 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables 27 y de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero 28

(ARCH) que asistan al Bloque por cuestiones de trabajo, y deberá incluir la cobertura amplia de vuelos, g) Todo Riesgo Construcción, Montaje y Puesta en Marcha, la Contratista 3 deberá presentar, al Ministerio de Energía y Recursos 4 Naturales No Renovables, estos seguros ai inicio de las obras de construcción o montaje que tenga que realizar 6 durante la ejecución de este Contrato, salvo que optare por 7 una cobertura permanente. Catorce punto dos punto tres 8 14.2.3. Las Partes podrán convenir en el futuro asegurarotros riesgos que sean necesarios para la ejecución de este 10 Contrato. Catorce punto dos punto cuatro 142.4. La 11 Contratista podrá mantener adicionalmente a su criterio 12 otras pólizas de seguros que considere convenientes para 13 sus actividades. Catorce punto dos punto cinco 14.2.5. La 14 Contratista deberá exigir a todos sus Subcontratistas o 15 proveedores de bienes y servicios que contraten las pólizas 16 de seguro que la Contratista considere necesarias. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DEL ÁMBITO SOCIAL Y 18 AMBIENTAL: Quince punto uno 15.1. Permisos! 19 20 ambientales.- La Contratista está obligada, a su costo, a obtener de la Autoridad Ambiental competente y de 21 22 conformidad con la normativa aplicable, la Autorización Ambiental Correspondiente previo a la ejecución de sus! 23 actividades o, en su defecto, y de ser aplicable, gestionar la 25 cesión de derechos parte de la por operadora. inmediatamente anterior, en el caso de que el área del 26 bloque contratado ya cuente con las autorizaciones 27 administrativas 28 en mención. Se entenderà : como

Autorización Administrativa Ambiental a Ulas 1 licencias (lestudios ambientales con sus respectivas inclusiones 2 complementarios, alcances, adendums, y reevaluaciones). 3 Quince punto dos 15.2. Responsabilidad ambiental.-4 Contratista será responsable del cumplimiento de 5 obligaciones, compromisos y condiciones ambientales 6 previstas en la normativa aplicable, en los Permisos 7 Ambientales y en los Estándares de la Industria Petrolera 8 Internacional; y, deberá responder 9 por los daños ambientales causados en la ejecución de las actividades que, 10 se deriven de este Contrato. Quince punto tres 15.3. 11 Desarrollo Sostenible.- La Contratista conducirá las 12 operaciones con apego a los lineamientos de desarrollo 13 sostenible, conservación y protección del ambiente de 14 acuerdo a la normativa aplicable, Permisos Ambientales y a 15 los Estándares de la Industria Petrolera Internacional. 16 tomando las acciones necesarias para prevenir, mitigar y 17 minimizar los impactos al ambiente y a la sociedad. Quince 18 punto cuatro 15.4. Aplicación de técnicas.- La Contratista 19 utilizará las técnicas disponibles que sean económicamente 20 eficientes y los Estándares de la Industria Pétrolera 21 Internacional, aplicando los principios de prevención y 22 precaución, en observancia a la normativa ambiental 23 aplicable sobre la prevención y control de la contaminación 24 ambiental, preservación de la diversidad biológica, de los 25 recursos naturales, y de la seguridad y la salud de la 26 población y de su personal. Quince punto cinco 15.5. Daño 27 Ambiental.- En los casos de Daño Ambiental originado o 28

causado por la Contratista y/o sus Subcontratistas en la 1 ejecución de este Contrato, la Contratista deberá efectuar de 2 inmediato las actividades para controlar los efectos contaminantes, así como, para la reparación integral de las 4 áreas afectadas, sin perjuicio de su responsabilidad frente a 5 terceros, de conformidad con la normativa ambiental aplicable y este Contrato. Quince punto seis 15.6.7 7 Presentación de informes. La Contratista deberá mantenef 8 informada a la Autoridad Ambiental y al Ministerio de 9 Energía y Recursos Naturales No Renovables, sobre el 10 desarrollo de todas las actividades efectuadas durante la 11 vigencia de este Contrato, para lo cual, deberá presentar 12 informes anuales y otros de acuerdo a lo establecido en la 13 normativa aplicable, y las estipulaciones de este Contrato. 14 Quince punto siete 15.7. Contratación de seguros y 15 garantías.- Para asegurar los compromisos y obligaciones 16 de la Contratista en relación a la protección ambiental, la 17 Contratista contratará los respectivos seguros y garantías en 18 sujeción a la normativa aplicable y este Contrato. Quince 19 punto ocho 15.8. Realización de estudios, planes y 20 auditorías.- Los Estudios de Impacto Ambiental, estudios 21 complementarios y sus respectivos planes de manejo, así 22 como las Auditorías Ambientales contratadas por la 23 Contratista, deberán ser realizadas 24 por consultoras ambientales calificadas por la Autoridad Ambiental Nacional, 25 e inscritas en el correspondiente Registro de Consultores 26 27 Ambientales; los referidos estudios serán ejecutados de acuerdo con la normativa ambiental aplicable y demás 28

normativa que rige para las operaciones hidrocarburíferas l 1 en el Ecuador. Quínce punto nueve 15.9. Cumplimientos de 2 la Contratista.- La Contratista cumplirá estrictamente con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en los Estudios Complementarios y sus respectivos Planes de 5 Manejo Ambiental, en los Permisos Ambientales y demás requerimientos que realice la Autoridad Ambiental Nacional, 7 priorizando su gestión hacia la prevención, mitigación, y 8 minimización de los impactos ambientales y sociales que 9 puedan ocasionarse. Quince punto diez 15.10. Estudios de 10 impacto.- Los Estudios de Impacto Ambiental y/o Estudios 11 12 Complementarios con sus respectivos planes de manejo 13 ambiental aprobados, cuyo fin es precautelar que las 14 operaciones de la Contratista se realicen sin afectar a la población y al ambiente, así como las obligaciones que se 15 deriven de las Autorizaciones Administrativas Ambientales 16 correspondientes, servirán de base para la presentación y 17 verificación de las operaciones de la Contratista y como 18 insumo para la realización de las Auditorías Ambientales 19 previstas en la normativa ambiental aplicable para el sector 20 de hidrocarburos. Quince punto once 15.11. Auditorias 21 Ambientales.- Las Auditorías Ambientales permiten conocer, 22 entre otros aspectos, la situación ambiental en/que se 23 encuentra el Área del Contrato, la existencia o no de pasivos 24 ambientales y el Plan de Acción para solucionar las No 25 Conformidades identificadas. Una vez se hayan ejecutado 26 fases de actividad hidrocarburífera será responsabilidad de 27 la Contratista realizar la Auditoría Ambiental de Finalización 28

79

del contrato, Auditoría Ambiental de Cambio de Operador o 1 Auditoría de devolución del Bloque petrolero o parte de éste al Estado ecuatoriano, según corresponda. Las Auditorías 3 Ambientales antes descritas deberán ser remitidas a la 4 Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación y servirán, 5 para conocer entre otros aspectos, la situación ambiental en 6 que se encuentra el Área del Contrato, la existencia o no de 7 pasivos ambientales y el plan de acción para solucionar las 8 No conformidades determinadas, cuya responsabilidad de ejecución estará a cargo de la Contratista. El período a 10 auditar comprenderá desde la suscripción del contrato hasta 11 la finalización del mismo, el Cambio de Operador, la 12 devolución del Bloque petrolero o la terminación del 13 contrato, según corresponda. En el caso de verificarse 14 Pasivos Ambientales generados por la Contratista, será 15 responsabilidad de la Contratista la reparación integral de 16 los mismos que establezcan la normativa y la Autoridad 17 Ambiental Nacional. En su ejecución, habrá la supervisión 18 concurrente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales 19 No Renovables, al cual la Contratista mantendrá informado 20 21 del avance de dicha Auditoría Ambiental, así como de sys 22 resultados. Quince punto doce 15.12. Terminación anticipada del Contrato o Cambio de Operador.- En el caso 23 de finalización anticipada o programada del presente 24 Contrato o en caso de cambio de operador, la Contratista 25 está obligada a realizar una Auditoría Ambiental cuyo 26 período a auditar comprenderá desde la suscripción del 27 28 Contrato hasta la finalización del mismo. Las Auditorías

Ambientales de Finalización de Contrato o/Cambio de 1 Operador servirán para establecer responsabilidades wo pasivos ambientales, y verificar que los Planes de Acción de 3 las auditorias de cumplimiento se hayan realizado. costos de la ejecución del plan de acción derivado 🗟 las 5 Auditorias serán asumidos por la Contratista saliente\ El G informe de esta Auditoría Ambiental de Cambio de Operador. 7 será presentado al Ministerio del Ambiente para 8 aprobación. Contratista mantendrá informado 9 La al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables 10 del avance de la Auditoria Ambienta, de cambio de 11 operador, así como de sus resultados. Quince punto trece 12 15.13. Periodicidad - La Contratista deberá presentar ante la 13 Autoridad Ambiental, las Auditorias Ambientales 14 cumptimiento, de conformidad con la normativa ambiental 15 aplicable al sector hidrocarburifero, con la periodicidad 16 determinada en dicha normativa, y en su ejecución habrá la 17 supervisión concurrente del Ministerio de Energía y 18 Recursos Naturales No Renovables, al cual, la Contratista 19 deberá comunicar los resultados de las mismas. Quince 20 punto catorce 15.14. Transferencia o Cesión, sólo con 21 Autorización Previa.- La Contratísta no podrá transferir o 22 ceder los derechos y obligaciones derivados de este 23 Contrato, total o parcialmente a favor de cualquier persona 24 jurídica, sin previa autorización del Ministerio de Energía y 25 Recursos Naturales No Renovables, Autorizada la cesión o 26 transferencia antes descrita, la contratista deberá comunicar 27 a la Autoridad Ambiental Nacional para que determine la

28

figura autorización legal aplicable respecto а la administrativa correspondiente ambiental (reforma, modificación, traspaso, transferencia o un nuevo proceso de 3 regularización ambiental). Quince punto quince 15.15. La 4 ejecución de las Auditorías Ambientales, así como sus 5 resultados, son independientes de la ejecución de 6 actividades comprometidas en los Anexos de este Contrato. 7 Quince punto dieciséis 15.16. Consultoras ambientales.- Las 8 empresas consultoras que realicen las Auditorías 9 Ambientales serán distintas de aquellas que hayan realizado 10 los Estudios Ambientales de las áreas o trabajos asociados 11 directamente al Estudio de Impacto Ambiental del Área del 12 Contrato. Los costos de los Estudios de Impacto Ambiental, 13 las Auditorías Ambientales contempladas en los numerales 14 anteriores, monitoreos y otros trámites ambientales, serán-15 asumidos por la Contratista. Quince punto diecisiete 15.17. 16 Monitoreo ambiental.- La Contratista realizará el monitoreo/ 17 ambiental interno de sus operaciones, conforme lo dispuestó 18 en la normativa aplicable. Quince punto dieciocho 15.18. 19 20 Reparación integral ambiental.- De ocasionarse Daños 21 Ambientales o de hallarse pasivos ambientales. Va Contratista se responsabilizará de elaborar el programa del 22 reparación ambiental integral en el que se determinará, de 23 conformidad con la normativa ambiental aplicable, el alcance 24 y contenido de los trabajos y acciones de reparación que 25 fueren necesarios, lo cual se remitirá a la Autoridad Ambiental para su aprobación. Los costos de estos trabajos 27 correrán por cuenta de la Contratista. El incumplimiento de 28

esta obligación será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la ley aplicable. Quince punto diecinueve 2 15.19. Es responsabilidad de la Contratista aseguratse qué 3 su personal y sus Subcontratistas conozcan y cumplan con la normativa aplicable. Quince punto veinte 15.20 5 contratista deberá atender todas las obligaciones 6 compensación social e indemnización que se deriven de los 7 impactos daños causados actividades. 8 por SUS obligaciones que están enmarcadas en la política pública de 🗡 9 reparación ambiental y social, y demás normativa aplicable. 10 Quince punto veinte y uno 15.21. La Contratista presentará 11 para revisión y aprobación por parte de la Autoridad 12 Ambiental un plan de relacionamiento comunitario, el cual-13 formará parte del plan de manejo ambiental y recogerá las 14 acciones a implementarse para la debida gestión de los 15 impactos ambientales y sociales que serán recogidos 16 durante el proceso de obtención del Permiso Ambiental o la 17 Licencia Ambiental de los proyectos que ejecute. Quince 18 punto veinte y dos 15.22. La Contratista presentará para 19 revisión y aprobación del Ministerio de Energía y Recursos 20 Naturales No Renovables, un modelo de gestión so¢ial y 21 ambiental, el cual recogerá: (a) Las actividades de 22 responsabilidad social empresarial que deberán enmarcarse 23 en los planes de desarrollo local comunitario y len los 24 principios de sostenibilidad, y (b) Las políticas empresariales 25 para la mitigación de la conflictividad social y territorial 26 derivadas de la articulación interinstitucional con las 27 entidades públicas competentes. CLÁUSULA DÉCIMO 28

SEXTA.- DE LOS BIENES: Dieciséis punto uno 16.1. La Contratista se obliga para con el Ministerio de Energía y 2 Recursos Naturales No Renovables a adquirir y preservar los materiales, bienes, equipos e instalaciones amortizables 4 y propiedad, planta y equipo depreciables, que sean 5 requeridos para la ejecución de este Contrato, acorde con б Planes. Programas y Presupuestos Anuales y 7 Quinquenales aprobados, y de conformidad con la normativa 8 g aplicable. En la adquisición de bienes la Contratista dará 10 preferencia a la industria nacional y su desarrollo tecnológico, para ello, a igual estándar de calidad 11 internacional y disponibilidad se preferirà a la industria 12 nacional aun cuando sus precios sean superiores hasta en 13 un 15% sobre la competencia. En concordancia con lo 14 establecido en el Reglamento de Aplicación de la Ley 15 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos. Dieciséis punto dos 16 16.2. Las importaciones de los bienes, necesarios para la 17 ejecución de este Contrato se realizarán de acuerdo con lo 18 establecido en la Ley de Hidrocarburos. Dieciséis punto treg 19 16.3. La Contratista no podrá enajenar, gravar o retiral, 20 21 durante la vigencia de este Contrato, los equipos, 22 herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles destinados exclusivamente para ser usados en 23 la ejecución de este Contrato, en caso de que se requiera 24 hacer esto, e Ministerio de Energia y Recursos Naturales 25 No Renovables emitirá el informe previo de autorización o 26 no, cuya resolución será emitida por la Agencia de 27 28 Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) sobre la

procedencia de la solicitud. Quedan exceptuados/de esta 1 prohibición de enajenar y gravar aquellos bienes que 2 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovable 3 expresamente y por escrito haya autorizado a la Contratista 4 a importarlos bajo el régimen arancelario de importación 5 temporal conforme a la normativa aplicable. Dieciséis punto 6 cuatro 16.4. Al término de este Contrato, por vencimiento del 7 Plazo de Vigencia o por cualquier otra causa ocurrida 8 durante el Período de Explotación, la Contratista deberá 9 entregar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No 10 Renovables, sin costo y en buen estado de producción, los 11 pozos que en tal momento estuvieren en actividad; y, en 12 buenas condiciones, salvo el desgaste normal, todos los 13 equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás 14 muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos para los 15 fines de este Contrato, así como trasladar aquéllos que el 16 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables 17 señale, a los sitios que determine, de tal manera que se 18 garantice la continuidad de las operaciones en el Area del 19 Contrato. Para los bienes contratados bajo la modalidad de 20 leasing por las Contratistas, se aplicará lo establecidó en el 21 Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. Si la 22 terminación de este Contrato se produjere en el Período de 23 Exploración, la Contratista entregará al Ministerio de Energía 24 y Recursos Naturales No Renovables, sin costo y en buenas 25 condiciones, salvo el desgaste normal, 26 campamentos y obras de infraestructura que hubieren sido 27 destinados para los fines de este Contrato. Dieciséis punto 28

cinco 16.5. Las Compañías Operadoras por lo menos ciento 1 ochenta días (180) antes de la terminación del presente 2 Contrato, por vencimiento del plazo, entregarán al Ministerio 3 de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la 4 siguiente información: a) Información primaria y planos de 5 las áreas asignadas; b) Información relativa al cumplimiento 6 de la normativa ambiental; c) Listados de las maquinarias, 7 instalaciones, equipos y demás bienes adquiridos para los fines establecidos en este Contrato; d) Especificaciones de 9 los equipos, manuales de operación y diagramas "Como 10 está construido" (As Built); e) Copias de todos los contratos 11 vigentes con terceros; f) 12 que estén Reportes mantenimiento, registros de inscripción y evaluación de 13 equipos, correspondientes a los últimos cinco años; así 14 como, el programa de mantenimiento del año siguiente a la 15 fecha de traspaso; g) Inventario de repuestos y materiales 16 para la operación de plantas, equipo y pozos; h) Libros 17 actualizados de contabilidad; i) Cronograma de entrega de/ 13 todas las instalaciones, equipos y demás bienes adquirido\$ 19 para fines de este Contrato; y, j) Demás información 20 requerida por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales 21 No Renovables. Ciento ochenta dias (180) antes de la 22 terminación del período de vigencia de este Contrato se 23 conformará una comisión integrada por el Ministerio de l 24 25 Energía y Recursos Naturales No Renovables, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero 26 (ARCH); institución que designe el Ministerio de Energia y Recursos 27 28 Naturales No Renovables, de ser el caso; y, la Contratista,

para la entrega - recepción de bienes a los que se refiere la 1 Ley de Hidrocarburos, de acuerdo con las disposiciones 2 legales y reglamentarias. Esta comisión estará presidida por 3 funcionarios del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y deberán suscribir la respectiva acta entrega recepción. Al término de este Contrato, por otras 6 causas, entre ellas la de caducidad, establecidas en la Ley 7 de Hidrocarburos, la Contratista entregará la información 8 arriba señalada, en un plazo no mayor a sesenta (60) días 9 desde la fecha de notificación. Para la entrega - recepción 10 de los bienes respectivos, se conformará una comisión 11 interinstitucional de la forma señalada. Dieciséis punto seis 12 16.6. En aquellos contratos para el uso de equipos de 13 perforación. la Contratista deberá hacer su mejor esfuerzo 14 para negociar una opción de renovar o extender él periodo 15 de contratación, así como, el derecho de ceder dicha opción 16 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No 17 Renovables bajo los mismos términos y condiciones que le 18 aplican a la Contratista, Dieciséis punto siete 16.7. Los 19 bienes necesarios para el cumplimiento del Contrato que 20 deban ser importados bajo el régimen de importación 21 temporal, lo harán al amparo del Código Orgánico de la 22 Producción, Comercio e Inversiones, y más normativa 23 aplicable, CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, - PERSONAL DE 24 LA CONTRATISTA: Diecisiete punto uno 17.1. La 25 Contratista contratará al personal nacional y extranjefo, que 26 considere necesario para el cumplimiento del objeto de este 27 Contrato, de acuerdo con los estándares de la industria

petrolera internacional y con sujeción a lo prescrito en la Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica para la Planificación 2 Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, 3 referente al derecho al empleo preferente. Diecisiete punto 4 dos 17.2. La Contratista y sus Subcontratistas, como 5 personas naturales o jurídicas autónomas contratarán a su 6 personal por su exclusiva cuenta y riesgo, siendo las únicas 7 responsables por el cumplimiento de las obligaciones 8 laborales; por tanto, el Ministerio de Energia y Recursos, 9 Naturales No Renovables no será responsable ni aún a titulo 10 de solidaridad. Diecisiete punto tres 17.3. La Contratista 11 tendrá a su cargo la dirección, supervisión, control y 12 responsabilidad única y exclusiva de su personal. Ni la 13 Contratista, ni persona alguna contratada por ella, como 14 consecuencia de este Contrato, será considerada como 15 agente, trabajador o dependiente del Ministerio de Energía y 16 Recursos Naturales No Renovables; en tal virtud, la 17 Contratista será la única responsable del cumplimiento de 18 las obligaciones 19 que le impone la Ley Aplicable, especialmente. 20 aquellas disposiciones legales contractuales de carácter laboral relacionadas con los 21 22 y/a con el personal contratado para eli 23 cumplimiento de este Contrato. Diecisiete punto cuatro 17.4. 24 La Contratista será la única responsable y salvaguardará e 25 indemnizará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por cualquier reclamo laboral que pudiere 26 27 surgir; en especial, la Contratista indemnizará, protegerá, defenderá y mantendrá indemne al Ministerio, al Estado y a 28

entes relacionados, así como a sus respectivos funcionarios 1 empleados, agentes y demás representantès, 2 √frente i cualquier reclamo laboral que pueda ser presentado por 3 cualquier. empleado, trabajador. 4 representante Subcontratista de la Contratista, y frente a cualquier legión, 5 fallecimiento, daño o pérdida de cualquier clase o carácter 6 que surja, relacionado directa o indirectamente con la 7 ejecución de los servicios o que sea causado por violación de la Contratista de cualesquiera de las obligaciones 9 laborales que asume según este Contrato. CLÁUSULA 10 DÉCIMA OCTAVA.- SUBCONTRATOS: Dieciocho punto 11 12 uno 18.1. Subcontratación.- La Contratista puede 13 subcontratar. bajo su responsabilidad y riesgo, actividades, obras o servicios necesarios para cumplir con el 14 objeto de este Contrato. Tales actividades, obras y servicios 15 serán ejecutados a nombre de la Contratista, la cual-16 mantendrá su responsabilidad directa por todas las 17 obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del 18 mismo, de las cuales no puede exonerarse en razón de las 19 subcontrataciones. El Ministerio de Energia y Recursos 20 Naturales No Renovables no asumirá responsabilidad 21 alguna por este concepto, ni aún a título de solidaridad. 22 Dieciocho punto dos 18.2. Responsabilidad por Pagos.- Con-23 respecto cualquier subcontrato celebrado/ 24 entendido que: (i) la Contratista será la única responsable 25 por el pago a todos sus Subcontratistas; (ii) la Contratista 26 será exclusivamente responsable ante el Ministerio de 27 Energía y Recursos Naturales No Renovables por todos los 28

actos, errores, omisiones y pasivos de sus Subcontratistas 1 de cualquier grado. La Contratista deberá incluir una 2 cláusula en este sentido en cada subcontrato. Ningún Subcontratista se considerará un tercero beneficiario de este Contrato o de los derechos originados en el mismo. La 5 Contratista será la única responsable por el pago de cada Б Subcontratista por las actividades, obras, servicios, equipos, materiales o suministros en relación con el objeto del 8 Contrato. La Contratista será responsable por la ejecución de las actividades realizadas por sus Subcontratistas y nada 10 en este Contrato exime a la Contratista del cumplimiento de 11 sus obligaciones. Dieciocho punto tres 18.3. Selección y 12 Negociación de Subcontratos.- La selección de 13 Subcontratistas. la negociación de los términos 14 condiciones de los subcontratos, su adjudicación y 15 suscripción serán de exclusiva decisión y responsabilidad de 16 Contratista. Dieciocho 17 punto cuatro 18.4. Los subcontratistas y sus empleados deberán suscribir acuerdos 18 de confidencialidad con la Contratista, en las mismas 19 condiciones en que esta se hubiere obligado con el Estado, 20 conforme las reglas establecidas en la Cláusula Décima 21 Novena de este contrato. Dieciocho punto cinco 18.5. Los 22 subcontratos que celebre la Contratista no deberán incluir 23 términos y condiciones incompatibles con lo establecido en 24 CLÁUSULA 25 este Contrato. DÉCIMA NOVENA.-CONFIDENCIALIDAD: El Estado ecuatoriano es propietario de toda la información hidrocarburífera generada o la que se 27 llegare a generar durante la ejecución de este Contrato. El 28

Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Rénovables 1 mantendrá confidencialidad de la información relacionada 2 con las actividades de exploración y explotación generado y entregada por las empresas públicas o privadas nacionates extranjeras, empresas mixtas. 5 consorcios asociaciones, en territorio ecuatoriano, para lo cual se б establecen los períodos de confidencialidad en los manuales 7 emitidos por el Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables, salvo lo determinado en acuerdos y/o 9 convenios específicos. El Ministerio de Energía y Recursos 10 Naturales No Renovables emitirá las políticas de uso, 11 acceso, distribución, permisos, privilegios, licenciamiento, 12 publicación y comercialización de datos e información 13 técnica hidrocarburífera entregada por las Contratistas, en concordancia con el Reglamento de Operaciones 15 CLAUSULA VIGÉSIMA.-Hidrocarburíferas. **FUERZA** 15 CASO FORTUITO. MAYOR SITUACIONES 17 EMERGENCIA Y ESTADO DE EXCEPCIÓN: Veinte punto 18 uno 20.1. En General.- En la ejecución de este Contrato se 19 cumptirá lo siguiente: Veinte punto uno punto uno 20.1.1. 20 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia/-21 Para efectos de este Contrato, un evento de Fuerza Mayor, 22 Caso Fortuito o Situación de Emergencia significará 23 cualquier evento o circunstancia que: (i) sea imposible de 24 resistir, o de ser controlado por la Parte obligada a cumplir la 25 obligación de que se trate; (ii) sea imprevisible por dicha 26 Parte o que aun siendo previsible por esta, no pueda ser 27 evitada, en todo o en parte, mediante el ejercicio de la 28

debida diligencia de dicha Parte; (iii) que ocurra después de 1 la Fecha Efectiva de este Contrato; y, (iv) que ocasione la 2 obstrucción o demora, total o parcial del cumplimiento de las 3 obligaciones de alguna Parte, según las estipulaciones de 4 este Contrato. Esta definición comprende, pero no se limita 5 a, lo establecido en el Código Civil ecuatoriano, e incluye 6 terremotos, maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas, 7 incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo, acciones u omisiones por parte de cualquier 10 autoridad, dependencia o entidad estatal. Queda entendido y 11 convenido, sin embargo, que el Ministerio de Energía y 12 Recursos Naturales No Renovables podrá invocar como 13 actos constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier acto u 14 omisión de cualquier agencia, organismo o autoridad estatal 15 ecuatoriana, cuando dichos actos u omisiones sean 16 causados por otros hechos o circunstancias que, a su vez, 17 constituyan Fuerza Mayor. Para efectos de este Contrato el 18 término Caso Fortuito o Situación de Emergencia tendrán\el-19 mismo significado que Fuerza Mayor. Veinte punto uno 20 punto dos 20.1.2. Ninguna de las Partes será responsable 21 por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución χ 22 de las obligaciones establecidas en este Contrato, ni estará 23 obligada a indemnizar a la otra Parte por los perjuicios que 24 pudieren causarse, cuando el incumplimiento, suspensión o 25 26 retraso sea consecuencia directa y necesaria de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia 27 28 debidamente comprobado, de lo cual el Ministerio de

NOTARIA

1 Energía y Recursos Naturales No Renovables emitirácia

2 correspondiente resolución. Veinte punto uno punto tres

3 20.1.3. La Parte que alegare la Fuerza Mayor, Caso Fortuito

4 o Situación de Emergencia, deberá notificar con los

5 justificativos necesarios, a la otra Parte, en un plazo máximo

6 de diez (10) días desde la ocurrencia del evento, en

7 concordancia con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos.

8 Esta notificación contendrá los detalles sobre la causa y

naturaleza del evento, la duración prevista y el efecto que

10 pueda tener sobre el cumplimiento de las obligaciones

11 correspondientes a la Parte según este Contrato. Veinte

punto uno punto cuatro 20.1.4. La Parte afectada continuará

ejecutando sin dilación, ni modificación, todas las demás

obligaciones que no hayan sido afectadas por el evento de

15 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia.

Veinte punto uno punto cinco 20.1.5. Si de forma motivada

17 el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No

18 Renovables niega la solicitud de Fuerza Mayor, Caso

Fortuito o Situación de Emergencia, la Contratista tendrá el

derecho de impugnar esta negativa de forma motivada,

utilizando los recursos previstos en este Contrato y la Ley

22 Aplicable. Veinte punto uno punto seis 20.1.6. La prueba de

23 la Fuerza Mayor, Caso Fortuíto o Situación de Emergencia

corresponde a quien la alega, y el deber de la diligencia y

cuidado, a quien ha debido emplearlos. Veinte punto uno

punto siete 20.1.7. Medidas Mitigatorias.- La Parte afectada

27 por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de

28 Emergencia está obligada a tomar las medidas que se

13

14

20

encuentren a su alcance para mitigar y subsanar sus 1 consecuencías. Veinte punto uno punto ocho 20.1.8. Si el 2 evento requiere acción inmediata de parte de la Contratista, 3 esta deberá tomar todas las acciones y realizará todos los 4 egresos que resulten necesarios o adecuagos conforme a 5 los estándares de la industria petrolera internacional para 6 proteger los intereses de la Contratista y los del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, así como los de sus respectivos trabajadores, aunque tales egresos 9 no hayan sido incluidos en el Programa y Presupuesto Anual 10 vigente en el Año Fiscal correspondiente, Las acciones 11 tomadas deberán ser notificadas al Ministerio de Energía y 12 Recursos Naturales No Renovables dentro del término de 13 diez (10) dias siguientes a la toma de la acción. Veinte punto 14 uno punto nueve 20.1.9. Si dentro de un período razonable. 15 después de haber sido confirmado el evento de Fuerza 15 Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia que 17 ocasiona la suspensión o demora en la ejecución de las 18 obligaciones según este Contrato, la Parte afectada no haj 19 procedido a adoptar las medidas que razonable y legalmentel 20 podria iniciar para eliminar o mitigar dicho evento de Fuerza 21 Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia o sus 22 efectos directos o indirectos, la otra Parte podrá, a su; 23 exclusiva discreción y dentro del término de dos (2) días' 24 siguientes a haber enviado la correspondiente notificación a 25 la Parte afectada, adoptar e iniciar la ejecución de cualquier 26 medida razonable que juzgue necesaria o conveniente para 27 eliminar o mitigar la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor, 28

Caso Fortuito o Situación de Emergencia en cuestión lo s efectos directos o indirectos. La Parte afectada 2 responsable de todos los costos ocasionados que tengan el 3 debido sustento por las medidas que tome la otra Parte según esta cláusula. A partir de ese momento, la Parte no afectada podrá exigirle a la Parte afectada que reanude total 6 o parcialmente la ejecución de este Contrato así como el 7 cumplimiento de cualquier obligación cuyo cumplimiento se 8 hubiese visto afectado por el evento de Fuerza Mayor, Caso 9 Fortuito o Situación de Emergencia. Veinte punto uno punto 10 diez 20.1.10. Terminación del Evento.- Cuando la Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o 12 Situación de Emergencia esté en capacidad de reiniciar el 13 cumplimiento de sus obligaciones según este Contrato, 14 dicha Parte lo notificará con prontitud a la otra Parte, a más 15 tardar dentro de los dos (2) días laborales siguientes a la 16 fecha en que haya cesado el evento de Fuerza Mayor, Caso 17 Fortuito o Situación de Emergencia. Si la Parte afectada 18 fuere la Contratista, una vez recibida esta notificación, el 19 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables 20 levantará la declaratoria de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o 21 Situación de Emergencia. Veinte punto uno punto once 22 20.1.11. Terminación del Contrato.- Si los efectos de un 23 evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de 24 Emergencia interrumpen el desarrollo de las actividades 25 exploratorias por más de dos (2) años, se dará por 26 terminado el presente Contrato, sin reconocimiento o pago 27 alguno a la Contratista por parte del Ministerio de Energía y 28

Recursos Naturales No Renovables; siempre y cuando, el 1 evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de 2 Emergencia no hubiese sido generado por acción del 3 Estado. Veinte punto uno punto doce 20.1.12. Si los efectos 4 de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de 5 Emergencia afectare a más del cincuenta por ciento (50%) 6 7 de la producción de petróleo crudo del Area del Bloque Contratado, y se prolongaren durante un período superior a 8 9 seis (6) meses, a la opción de cualquiera de las Partes, se podrá seguir el procedimiento para terminación de/este 10 Contrato de mutuo acuerdo. Veinte punto uno puntó trece 11 20.1.13. Suspensión de Actividades.- La ocurrencía de un 12 evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de 13 Emergencia, pedrá dar lugar a revisión de los cronogramas 14 de trabajo propuestos por la Contratista, sin perjuicio de 15 reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto 16 como sea posible, luego de que el impedimento haya-17 cesado. A la Contratista se le reconocerá el tiempo que dure 18 la suspensión de las operaciones debido a un evento de 19 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia, 20 siempre y cuando se ocasione la paralización de más del 21 cincuenta por ciento (50%) de las actividades de producción; 22 y, en consecuencía, la fecha de terminación del Plazo de 23 Vigencia de este Contrato será aplazado por un lapso igual. 24 al que dure dicha paralización. CLÁUSULA VIGÉSIMA 25 PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: 26 Veinte y uno punto uno 21.1. Riesgos de Daño o Pérdida.-27 La Contratista será responsable de la conservación del Area 28

del Contrato, durante la ejecución del mismo así como de 1 seguridad de su personal y la de sus Subcontratistas, y 2 los materiales, equipos y bienes de su propiedad y de 3 propiedad de sus Subcontratistas ubicados en el Área del 4 Contrato o para la ejecución del objeto de este Contrato. La 5 Contratista resguardará y mantendrá a salvo al Ministerio de 6 Energía y Recursos Naturales No Renovables de cualquier 7 daño o pérdida que esta pudiere sufrir, y que se viere 8 obligada a pagar en virtud de sentencia ejecutoriada de autoridad competente, que se derive del incumplimiento por 10 parte de la Contratista de cualquier obligación contenida en 11 este Contrato, como consecuencia de actos u omisiones 12 dolosas o culposas imputables al personal de la Contratista 13 o de cualesquiera de sus Subcontratistas. 21.2. Obligación 14 de Resguardar al Ministerio de Energía y Recursos 15 Naturales No Renovables,- La Contratista se obliga a 16 resguardar y mantener al Ministerio de Energía y Recursos 17 Naturales No Renovables a salvo de y a responder 18 económicamente: 19 por cualquier perjuicio, acción. procedimiento judicial, indemnización, costos y gastos, de 20 cualquier naturaleza o especie, que pudiera sufrir o ser 21 obligada a pagar, en virtud de sentencia ejecutoriada de 22 autoridad competente, como consecuencia de actos dolosos 23 o culposos imputables a la Contratista, a su personal p al de 24 sus Subcontratistas, incluyendo los siguientes: 25 Cualesquiera pérdidas o daños a los materiales, equipos y 26 bienes; b) Cualesquiera lesiones personales, enfermedad o 27 muerte: c) El incumplimiento de la Ley Aplicable o 28

97

cualesquiera permisos requeridos; d) El incumplimiento por 1 la Contratista de cualquier obligación que hubiese asumido 2 respecto de terceros, incluyendo cualquier Subcontratista, 3 con ocasión a la ejecución de este Contrato; e) De cualquier 4 reclamación, procedimiento, demanda o acción, por uso o 5 divulgación no autorizados de secretos comerciales, 6 derechos de propiedad, derechos de autor, derechos sujetos 7 a privilegio, marcas comerciales o cualquier otro derecho de 8 propiedad intelectual, que fuere atribuible bien sea directa o indirectamente a: (i) el diseño, construcción, uso, opéración 10 o propiedad de cualesquiera materiales, equipos y bienes de 11 la Contratista o Subcontratistas; o (ii) la ejecución de este 12 Contrato por la Contratista o Subcontratistas, incluyendo el 13 uso de cualquier herramienta, implemento o construcción 14 por la Contratista o cualquiera de sus Subcontratistas; f) De 15 cualquier contaminación o daños al ambiente causados por 16 la Contratista o Subcontratistas, incluyendo la descarga de 17 desechos tóxicos y sustancias susceptibles de degradar el 18 ambiente; g) De cualquier gravamen de la Contratista; h) De 19 cualquier invalidación de pólizas de seguro, debido a 20 incumplimientos por parte de la Contratista de alguno de los 21 requerimientos establecidos en la póliza respectíva; i) El-22 reclamo por una autoridad competente de cualquier Tributo, 23 (i) cuya obligación de pago recaiga en la Contratista según 24 este Contrato; o, (ii) que estén relacionados con ingresos 25 recibidos de las actividades ejecutadas o por el cual se deba 26 pagar a la Contratista o a sus Subcontratistas o a 27 cualesquiera de 28 Sus respectivos asesores, agentes,

empleados o representantes. Veinte y uno bunto tres 212 1 Informar. - La Contratista comunicara Obligación de 2 oportunamente al Ministerio de Energía y Recursos 3 Naturales No Renovables sobre cualquier procedimiento 4 judicial relacionado con este Contrato, en el que cualquiera 5 de las Partes deba intervenir, a fin de que el Ministerio de 6 Energia y Recursos Naturales No Renovables pueda 7 adoptar las medidas que estime convenientes para la 8 defensa de sus intereses, de ser el caso. A su vez, el . 9 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables 10 participará a la Procuraduría General del Estado sobre tales 11 12 particulares, para los efectos pertinentes. Veinte y uno punto cuatro 21.4. Costas Procesales.- Los costos indemnizables, 13 14 conforme a esta cláusula, incluirán cualesquier gasto de litigio y abogados en que incurriere el Ministerio de Energía 15 y Recursos Naturales No Renovables, con ocasión de los 16 reclamos, dernandas y acciones previamente indicadas, los 17 cuales serán cubiertos por la Contratista, sin que el 18 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables 19 deba reembolsarlos. Veinte y uno punto cinco 21.5. 20 Defensa.- Sin menoscabo del derecho de liberación de 21 responsabilidad aquí previsto, la Contratista tendrá la 22 obligación de asumir la defensa de cualquier reclamo, 23 demanda o acción en virtud de los cuales se le solicite 24 indemnización, y el Ministerio de Energía y Recursos, 25 Naturales No Renovables no podrá transar tales reclamos, 26 requerimientos o acciones sin el consentimiento previo de la: 27 Contratista por escrito. Veinte y uno punto seis 21.6. 28

99

las Obligaciones de Resguardo.-Vigencia: de 1 obligaciones establecidas en esta cláusula permanecerán 2 vigentes hasta el vencimiento del período de prescripción 3 previsto en la normativa aplicable. Veinte y uno punto siete 4 21.7. En caso de requerirse, el Estado ecuatoriano a través 5 de la empresa pública de exploración y explotación de 6 hidrocarburos, podrá suscribir los convenios que sean 7 necesarios con la Contratista, cuando esta requiera de las 8 facilidades de la empresa pública, como producto del desarrollo del Bloque. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA .-10 TRANSFERENCIA O CESIÓN DE ESTE CONTRATO: 11 Veinte y dos punto uno 22.1. Transferencia o Cesión sólo 12 con Autorización Previa.- La Contratista no podrá transferir o 13 ceder los derechos y obligaciones derivados de este 14 Contrato, total o parcialmente a favor de cualquier persona 15 jurídica, sin previa autorización del Ministerio de Energía y 16 Recursos Naturales No Renovables. Cualquier transferencia 17 o cesión realizada en contravención a esta cláusula será 18 considerada nula, y dicho acto constituirá una causal de 19 caducidad, de conformidad con lo previsto en la Ley 20 Aplicable y en este Contrato. El Ministro de Energía y 21 Recursos Naturales No Renovables se abstendrá de 22 conceder autorizaciones de transferencia o cesión de los 23 derechos, durante los cuatro (4) primeros años de vigencia 24 de este Contrato, a menos que la Contratista haya cumplido 25 el Plan Exploratorio Mínimo Comprometido. Veinte y dos. 26 punto dos 22.2. Queda expresamente entendido y convenido 27 que en caso de transferencia o cesión, regirán las 28

condiciones y requisitos establecidos en el Reglamenta para 1 la Transferencia o Cesión de Derechos y Óbligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto 3 Ejecutivo número mil trescientos sesenta y tres .1/363 4 publicado en el Registro Oficial número doscientos noventa 5 y tres 293 de veinte y siete 27 de marzo de dos mil uno 6 2001, y en concordancia con la Ley de Hidrocarburos. Veinte 7 y dos punto tres 22.3. Responsabilidad,- En caso de que la 8 transferencia o cesión fuere parcial, la cedente seguirá 9 siendo responsable ante el Ministerio de Energía y Recursos 10 Naturales No Renovables de las obligaciones, garantías y 11 compromisos transferidos según esta cláusula. Veinte y dos 12 punto cuatro 22.4. Solvencia y Capacidad.- En ningún caso 13 la transferencia total o parcial, de los derechos y 14 obligaciones derivadas de este Contrato, podrá originar el 15 deterioro de la solvencia financiera y capacidad operativa, 16 administrativa, financiera y técnica de la Contratista, ni 17 podrá afectar negativamente los planes y programas 18 contemplados en este Contrato o la participación económica 19 del Estado. Veinte y dos punto cinco 22.5. Subsistericia de 20 las Obligaciones Laborales y Tributarias.- Si la transferencia 21 o cesión fuere total, la responsabilidad de quien transfiere o 22 cede subsistirá respecto de las obligaciones de carácter 23 laboral y tributario que se hubieren contraído antes de la 24 transferencia o cesión, con sujeción a la normativa áplicable. 25 También será responsabilidad del cedente, el pago del 26 Impuesto a la Renta a que hubiere lugar como consecuencia 27 de la utilidad obtenida en dicha transferencia o cesión.

Veinte y dos punto seis 22.6. Cambio de Control Accionario.-1 Cualquier cambio de control accionario registrado deberá 2: ser notificado al Ministerio de Energía y Recursos Naturales 3 No Renovables dentro del plazo máximo de sesenta (60) 4 días de producido. Lo previsto en este punto será aplicable a 5 la Contratista y a su Casa Matriz con independencia de la 6 forma en que esté organizada, ya sea a través de la 7 constitución de personas jurídicas, consorcios, contratos o 8 asociaciones sin personalidad jurídica propia. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERMINACIÓN DE TERCERA ESTE 10 CONTRATO, Veinte y tres punto uno 23.1. Terminación.-11 Este Contrato terminará a más de las causales previstas en 12 la Ley Aplicable y en este Contrato, por las siguientes 13 causas: a) Por vencimiento del Plazo de Vigencia b) Por 14 acuerdo entre las Partes, c) Por declaratoria de caducidad 15 emitida por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales 16 No Renovables conforme a la Ley Aplicable y lo determinado 17 en este Contrato, entendiendo que la caducidad del contrato 18 no es igual a la terminación anticipada del contrato, por lo 19 cual sus efectos son distintos. d) Por evento de disolución b 20 su similar, de la Contratista o de su Casa Matriz, declarada 21 por autoridad competente, e) Por sentencia ejecutoriada o 22 por laudo arbitral que declare la terminación de este 23 Contrato, f) Por decisión de cualquiera de las Partes, cuando 24 otra Parte hubiese 25 incumplido obligaciones las contractuales estipuladas en este Contrato, que no 26 constituyan causal de caducidad. La Parte que se creyere 27 perjudicada recurrirá al procedimiento de solución de 28

controversias previsto en la Cláusula correspondiente 1 VIGÉSIMA CUART. CLÁUSULA este. Contrato. 2 CADUCIDAD DEL CONTRATO Veinte y cuatro punto uno 24.1. Caducidad.- De conformidad con lo que establece la Ley de Hidrocarburos, el Ministerio de Energía y Recursos 5 Naturales No Renovables podrá declarar la caducidad de 6 este Contrato, si la Contratista: a) No depositare las 7 cauciones o garantías a que se hubiere obligado en la forma-8 y en los plazos estipulados en este Contrato; b) No iniciare 9 las operaciones de exploración según lo previsto en este 10 instrumento, o si una vez iniciadas las suspendiere por más 11 de sesenta 60 días sin causa que lo justifique, calificada por 12 el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No 13 Renovables, y se cobrarán las garantias correspondientes al 14 Período de Exploración; c) Suspendiere las operaciones de 15 explotación por más de treinta (30) días, sin justa causa, 16 previamente calificada por el Ministerio de Energía y 17 Recursos Naturales No Renovables, saivo fuerza mayor. 18 caso fortuito o situación de emergencia; d) No reiniciare/en 19 un plazo máximo de treinta (30) días las operaciones de 20 explotación, una vez desaparecidas las causas que 21 motivaron la suspensión; e) No invirtiere las cantidades 22 mínimas anuales, no realizare las perforaciones lo no 23 efectuare las tareas para los períodos de exploración y 24 explotación, según lo establecido en este Contrato; f) 25 Obstare o dificultare la vigilancia y fiscalización que deben-26 realizar los funcionarios autorizados del Estado, o no 27 proporcionare los datos y demás informaciones sobre

103

cualesquiera otros asuntos de la actividad petrolera que le 1 compete; g) incurriere en falsedades de mala fe o dolosas, 3 en las declaraciones o informes sobre datos técnicos de exploración, explotación, actividades industriales, transporte o comercialización, o sobre datos económicos relacionados con las inversiones, costos o utilidades; h) Hubiese empleado fraude o medios ilegales, en la suscripción de este Contrato: i) Transfiriere o cediere derechos, o celebrare 8 contratos o acuerdos privados sin autorización del Ministerio 9 de Energía y Recursos Naturales No Renovables; j) 10 Integrare consorcios o asociaciones para las operaciones de 23 exploración o explotación durante la ejecución de este 12 Contrato, o se retirare de ellos, sin la autorización del 13 Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables; 14 k) Reincidiere en infracciones a la Ley y sus reglamentos; y, 15 No remediare los daños causados al ambiente por la 16 Contratista, determinados por la Autoridad Ambiental, Veinte 17 18 y cuatro punto dos 24.2. Procedimiento de caducidad,-, Previo a la declaratoria de caducidad de este Contrato, sé 1.9 20 seguirá el siguiente procedimiento: a) El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables o la Agencia 21 22 de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), notificará a la Contratista con el o los incumplimientos a la Ley 23 Aplicable, los Reglamentos o 24 a este Contrato. concediéndole un plazo de treinta (30) días calendario 25 contados desde la fecha de notificación, para que conteste, remedie, corrija, rectifique o desvanezca los cargos; sin 27 embargo, si habiendo tomado tales acciones, este plazo 28

resultare insuficiente para que la Contratista 1 remediar, corregir o rectificar tal falta o incumplimiento 2 esta así lo demuestra, el Ministerio de Energía y Recursos 3 Naturales No Renovables o la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburifero (ARCH) podrá concederle un plazo 5 adicional que, según cada caso, sea el necesario para 6 cumplir con lo dispuesto en esta cláusula, b) Una vez 7 concluido el plazo, con la contestación o sin ella, en los 8 casos que corresponda, se solicitará en forma motivada la 9 caducidad de este Contrato al Ministro, quien lo tramitará y 10 resolverà de conformidad con la Ley Aplicable, c) El Ministro 11 abrirá un expediente de caducidad, y notificará a la 12 Contratista con los incumplimientos, concediéndole el plazo 13 de sesenta 60 días calendario, para que conteste, remedie, 14 corrija o rectifique los incumplimientos, que briginó el 15 reclamo, d) Agotado el procedimiento referido en el literal 16 anterior, el Ministro emitirá la resolución que corresponda, 17 que deberá estar debidamente motivada en informes 18 legales, técnicos y económicos. La declaratoria de 19 caducidad deberá estar motivada, utilizando criterios de 20 valoración objetivos, tales como: gravedad de la infracción, 21 negligencia, daño producido, perjuicio al Estado, y otros que 22 se consideren pertinentes. Veinte y cuatro punto dos punto 23 uno 24.2.1. Para el caso de lo previsto en el literal I) de la 24 Cláusula veinte y cuatro punto uno 24.1 de este Contrato, el 25 incumplimiento se generará cuando, como resultado de un 26 estudio ambiental realizado de conformidad con la Ley 27 Aplicable, se detectaren Daños Ambientales (pasivos 28



105

ambientales) imputables a la Contratista, y esta no iniciare o 1 interrumpiere injustificadamente, en cualquier momento, la 2 remediación dispuesta por la Autoridad Ambiental y/o el 3 estudio ambiental respectivo. En el estudio ambiental 5 constarán especificados los Daños Ambientales, así como el programa y plazo para la remediación respectiva, que se ejecutará por cuenta de la Contratista; en todo lo demás, se 7 observará el procedimiento establecido en este Contrato. 8 veinte y cuatro punto tres. 24.3. Efectos de la declaratoria de 🗈 caducidad.- La caducidad de este Contrato, implica la 10 inmediata terminación de este instrumento y la entrega de 11 todos los equipos, herramientas, maquinarias, información 12 técnica actualizada y otros elementos, instalaciones 13 industriales o de transporte y comercialización y demás 14 muebles e inmuebles, adquiridos con destino a su uso en las 15 actividades objeto de este Contrato, sin costo alguno para el 16 Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables, 17 y el Estado ecuatoriano, y conlleva además la ejecución 18 automática de las garantías otorgadas conforme a este 19 Contrato. Las controversias que pudieren suscitarse sobre la 20 declaratoria de caducidad y/o sus efectos serán ventiladas 21 ante la justicia ordinaria, veinte y cuatro punto cuatro 24.4. 22 Sanciones para otros incumplimientos e infracciones.- 'El 23 incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este 24 Contrato y/o la infracción de la Ley de Hidrocarburos y/o sus 25 Reglamentos que no produzcan efectos de caducidad, se 26 sancionará de acuerdo con lo establecido en la referida ley, sus reglamentos y este Contrato, según sea el caso. 28

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA USO DE GASTA LIBRE Y ASOCIADO veinte y cinco punto una 25. X Mso y/o 2 quema de petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural 3 Libre, CO2 o sustancias asociadas.- El uso y/o duema de 🛪 4 petróleo. Gas Natural Asociado, Gas Natural Libre, CO2 o 5 sustancias asociadas, será aprobado por el Ministello de 6 Energía y Recursos Naturales No Renovables tomando 7 como base el estudio técnico presentado, y en concordancia 8 con el Reglamento de Operaciones Hidrocarburiferas, veinte 9 y cinco punto dos 25.2. De la recuperación de 10 Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural 11 Asociado.- El Ministerio de Energia y Recursos Naturales No 12 Renovables podrá disponer a su conveniencia de los 13 Hidrocarburos Líquidos Condesados del Gas 14 Asociado producido por la Contratista, cuando mediante la 15 instalación de una planta procesadora de campo, fuere 16 factible su recuperación. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA 17 CONTRATOS ADICIONALES Y/O MODIFICATORIOS 18 veinte y seis punto uno 26.1. Yacimientos de Gas Natural 19 Libre, Yacimientos de Condensado de Gas, CO2/ o 20 sustancias asociadas.- En el caso de que la Contratista, 21 durante la ejecución de este Contrato, descubriere 22 Gas Natural Libre comercialmente Yacimientos: de 23 explotables localizados en el Area del Contrato, podrá 24 suscribir contratos adicionales para su explotación, de 25 conformidad con lo previsto en la Ley de Hidrocarburos. 26

27

28

107

veinte y seis punto dos 26.2. Reinyección y Disposición de

Gas Natural Asociado.- Sin perjuicio de lo estipulado en la

cláusula anterior, la Contratista podrá reinyectar a los 1 Yacimientos, o utilizar para sus operaciones el Gas Natural 2 Asociado y el Gas Natural Libre proveniente de Yacimientos 3 de Condensado de Gas, en las cantidades que sean ۵ necesarias para las operaciones de explotación y transporte 5 de Petróleo Crudo. Para tales efectos, así como para la 6 disposición final, la Contratista deberá contar con la 7 aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, según se establece en la Ley de 9 Hidrocarburos, la cual podrá ser negada justificadamente. La 10 utilización de estos gases no tendrá costo alguno para la 11 Contratista, excepto el control y fiscalización, veinte y seis-12 punto tres 26.3. Autorizaciones.- Para la celebración de los 13 contratos adicionales referidos en esta cláusula, se requerirá-14 del acuerdo de las Partes, en el entendido de que ellas no 15 podrán negarse a llegar a un acuerdo sin justa causa, y se 16 implementarán a través de contratos adicionales 17 modificatorios, con los procedimientos establecidos en la j 18 Ley Aplicable, veinte y seis punto cuatro 26.4. Contratos Modificatories.- Habrá lugar a la negociación y suscripción 20 de contratos modificatorios a este Contrato previo acuerdo 21 de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable. 22 VIGÉSIMA SÉPTIMA SOLUCIÓN: CLÁUSULA DE 23 CONTROVERSIAS veinte y siete punto uno 27.1. 24 Negociaciones Directas Obligatorias.- En todos los conflictos 25 relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, 26 incumplimiento, así como los efectos de una terminación 27 anticipada o cualquier otra circunstancia relacionada con 28

este Contrato, las Partes deberán intentarium arregio director 1 entre ellas. Para ello, la Parte que sel crevere afectada 2 deberá presentar una solicitud de negociaciones directas: 3 para lo cual, la Parte afectada someterá el desacuerdo representante legal de la otra Parte. Si dentro del plazo de treinta (30) días de haberse referido el desacuerdo, 🗞 aque. 6 plazo que acuerden las Partes, este no hubiese sido 7 resuelto, se observará el procedimiento previsto en la 8 cláusula veinte y siete punto dos 27.2 o en la cláusula veinte 9 y siete punto tres 27.3 según fuese el caso, veinte y siete 10 punto dos 27.2. Mediación Facultativa, - A falta de alcanzar 11 un arreglo directo de las Partes según la cláusula veinte y 12 siete punto uno 27.1, cualquiera de las Partes podrá 13 someter las diferencias al proceso de mediación en 1.4 cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de 15 la Judicatura, en caso de llegar a un acuerdo total o parcial. 16 el acta de mediación tendrà efecto de cosa juzgada o 17 sentencia ejecutoriada, conforme lo dispone la legislación 18 ecuatoriana, veinte y siete punto tres 27.3. Arbitraje,- Æn 19 todos los conflictos relacionados con la aplicación, 20 interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los 21 efectos de una terminación anticipada del contrato o 22 cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia 23 relacionada con este Contrato, de la cual no sel haya 24 declarado la caducidad, y que no hayan sido solucionados 25 por negociaciones directas según la Cláusula veinte y siete 26 punto uno 27.1., o en virtud de la mediación facultativa 27 según la Cláusula veinte y siete punto dos 27.2., serán 28

resueltas definitivamente mediante un proceso de arbitraje al 1 amparo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (con el 2 nuevo artículo uno 1, párrafo cuatro 4, aprobado en dos mil-3 trece 2013 vigente al momento de la suscripción del Contrato. El arbitraje será administrado según su cuantía 5 por: (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La 6 Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los 7 diez (10) millones de Dólares; y (ii) el Centro de Arbitraje y 8 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos, veinte y siete punto tres punto uno 27.3.1. El lugar 10 del arbitraje será (a) Bogotá, Colombia, en el caso de la 11 ciáusula veinte y siete punto tres 27.3 (i) y (b) Quito, 12 Ecuador en el caso de la cláusula veinte y siete punto tres 13 27.3 (ii), veinte y siete punto tres punto dos 27.3.2. EL 14 idioma del procedimiento será el castellano Cualquiera de 15 las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o 16 documentales en un idioma distinto al castellano, siempre 17 que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción 18 escrito al castellano de dicha prueba testimonial o 19 20 documental, veinte y siete punto tres punto tres 27.3.3. El 21 arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo l 22 de la controversia será la legislación ecuatoriana, veinte y siete punto cuatro 27.4. Constitución del Tribunal Arbitral.-23 El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros, 24 Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero. 25 que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será 26 designado de común acuerdo por los dos (2) árbitros 27 designados. Si una Parte se abstiene de designar a un 28

árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días calegidario 1 contados a partir de la notificación del inicio alej i 2 procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo, en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos 12) 6 árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar 7 designación a: (a) al Secretario de la Corte Permanente de 8 Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la Cláusula 9 veinte y siete punto tres 27.3. (i); o, (b) al Director del 10 Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio 11 de Quito en el caso de la Cláusula veinte y siete punto tres 12 27.3. (ii). Los árbitros para los arbitrajes administrados por la 13 Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no 14 deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo 15 pacto en contrario, veinte y siete punto cinco 16 Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y 17 atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales,-18 Todas las controversias que se deriven de una declaratofia 19 de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán 20 ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por 21 los tribunales competentes del Ecuador. Las controversias 22 sobre actos de la administración tributaria serán resueltas 23 por los tribunales competentes del Ecuador, veinte y siete 24 punto seis 27.6. Costos.- El costo del procedimiento será 25 cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su 26 laudo, decida lo contrario, veinte y siete punto siete 27.7. 27 Ejecución del Laudo.- El laudo que dicte el Tribunal Arbitral 28

será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin 1 perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del 2 arbitraje (lex arbitri). CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA 3 COMPROMISOS Y DECLARACIONES veinte y ocho punto 4 uno 28.1. Autorización.- La Contratista declara y garantiza 5 que está debidamente autorizada para celebrar este 6 Contrato, veinte y ocho punto dos 28.2. Calificación v Conformidad con Requerimientos Prácticas.- La 8 V Contratista se obliga a mantenerse calificada y en capacidad de ejecutar el objeto de este Contrato, para el cumplimiento 10 de sus obligaciones de acuerdo con los términos y 11 condiciones de este Contrato. La Contratista se compromete 12 a ejecutar todas las actividades objeto de este Contrato de 13 conformidad con los estándares de la industria petrolera 14 internacional, veinte y ocho punto tres 28.3. Compromiso 15 contra la Corrupción.- La Contratista declara que no ha 16 hecho, ni ha ofrecido realizar pagos, préstamos u obsequios 17 de dinero u objetos de valor, directa o indirectamente a: (i) 18 un funcionario de autoridad pública competente, empleados/ 19 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No 20 Renovables; (ii) un movimiento o partido político o miembro 21 del mismo; (iii) cualquier otra persona, cuando la Parte sepa 22 o haya tenido motivos para saber que cualquier parte de 23 dicho pago, préstamo u obsequio será entregada o pagadä 24 directa o indirectamente a cualquier funcionario o empleado 25 26 público, candidato, partido político o miembro de éste; o (iv) a cualquier otra Persona o ente, cuando ese pago pudiere 27 violar las leyes de cualquier jurisdicción pertinente. El 28

Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Rend 1 podrá dar por terminado este Contrato en caso que 2 comprobase a través del debido proceso que la Contratistaha incumplido la Legislación Aplicable en materia de prácticas anticorrupción. La Contratista se obliga a temar 5 todas las medidas necesarias y razonables para garantizar Subcontratistas. que sus agentes o representantes 7 involucrados en la ejecución de este Contrato cumplan con todas las Leyes Aplicables, incluyendo especialmente 9 aquellas normas que regulan las prácticas anticorrupción. 10 veinte y ocho punto cuatro 28.4. Conocimiento de la 11 Legislación Ecuatoriana.-La Contratista declara. 12 expresamente, que a la Fecha de Vigencia de este Contrato 13 tiene pleno conocimiento de la Legislación Ecuatoriana 14 aplicable a los contratos de participación para la exploración 15 y/o explotación de hidrocarburos, veinte y ocho punto cinco 16 28.5. Conocimiento de este Contrato. La Contratista declara 17 que conoce las Bases de Contratación, requisitos 18 procedimientos, que ha examinado a cabalidad este 19 Contrato, incluyendo todos los anexos del mismo, y que 20 conoce bien sus términos y disposiciones y que por tánto, 21 renuncia a presentar reclamos alegando desconocimiento o 22 falta de comprensión de los mismos, veinte y ocho punto 23 seis 28,6. Cumplimiento de Ley.- Las Partes expresamente 24 declaran que la celebración y ejecución de este Contitato no 25 resultará en una violación o incumplimiento de sus estatutos 26 o de lo dispuesto en cualquier ley, reglamento o sentencia a 27 la que estuviesen sujetas, incluyendo la Ley Aplicable. 28

veinte y ocho punto siete 28.7. Declaración sobre Propiedad 1 Intelectual.- La Contratista declara y garantiza que es 2 propietaria, o cuenta con el derecho de uso, de todas las de servicio. patentes, marcas comerciales, marcas 4 denominaciones comerciales, derechos de autor, licencias, 5 franquicias, permisos y derechos de propiedad intelectual 6 necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales, 7 y que no vulneran derechos de terceros respecto de los 8 mismos, veinte y ocho punto ocho 28.8. Declaración sobre certificaciones comerciales y profesionales.- La Contratista/ 10 declara y asegura que todas las personas que llevarán a 11 cabo los trabajos contemplados por este Contrato cuentan y 12 contarán con todas las certificaciones comerciales y 13 profesionales requeridas por la Ley Aplicable para la 14 ejecución de este Contrato, veinte y ocho punto nueve 28.9, 15 Declaración de Solvencia,- La Contratista declara y 16 garantiza que es financieramente solvente, en capacidad de 17 pagar sus deudas y cumplir sus obligaciones con terceros y, 18 que posee suficiente capital de trabajo para cumplir (las) 19 obligaciones previstas en este Contrato, veinte y ocho punto 20 diez 28.10. Divisibilidad.- Si algún tribunal, tribunal arbitrat, 21 árbitro o jurisdicción competente considera por medio de 22 una sentencia ejecutoriada o laudo arbitral, ilegal, inválida 🔊 23 inejecutable alguna de las disposiciones o partes de esté-24 Contrato o su aplicación: (i) esas disposiciones o partes 25 podrán ser totalmente separadas del resto de las 26 27 disposiciones contractuales; (ii) este Contrato se interpretará y hará valer como si dicha disposición o parte ilegal, inválida 28

o inejecutable jamás hubiere formado parte del mismo; y (iii) 1 las demás disposiciones de este Contrato confinderán en 2 pleno vigor y efecto, y no se verán afectadas por la disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable o por su separación de este Contrato. Asimismo, en lugar de dicha disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable, las Partes 6 negociarán de buena fe el reemplazo de la misma, con 7 términos tan similares a ella como sea posible, y que tengan 8 carácter legal, válido y ejecutable, veinte y ocho punto once 9 28.11. Experiencia y calificaciones.- La Contratista declara y 10 garantiza que, por sí misma y a través de 11 Subcontratistas, experiencia posee a calificación 12 ٧ adecuadas y necesarias para ejecutar las obligaciones de este Contrato, veinte y ocho punto doce 28.12. Aceptación 14 de las cláusulas contractuales.- Las Partes declaran y 15 reconocen que todas las cláusulas, anexos, términos, 16 condiciones y, en general, todo el contenido de este 17 Contrato son conocidas y aceptadas por las Partes de buena 18 fe y, en consecuencia, ninguna puede alegar en beneficio 19 propio el desconocimiento de sus estipulaciones, veinte y 20 ocho punto trece 28.13. Partes independientes.- Las Partes 21 declaran que a través de este Contrato, no se constituye una 22 asociación o sociedad entre ellas. Ninguna Parte tendrá la 23 autoridad o el derecho, o presentarse como si los tuviese, de 24 asumir, crear, modificar o extinguir cualquier obligación de 25 cualquier tipo, expresa o implícita, en nombre o por cuenta 26 de la otra Parte. La Contratista será considerada en todo 27 momento como una contratista independiente y será

responsable de sus propias acciones, veinte y ocho punto 1 catorce 28.14. Renuncia de derechos.- El hecho de que las 2 Partes se abstengan de ejercer todos o cualquiera de los 3 derechos según este Contrato, o incurra en cualquier 4 demora en ejercerlos; no constituye ni se podrá interpretar 5 como una renuncia a esos derechos. Si una de las Partes 6 omite notificarle a la otra un incumplimiento de los términos 7 y condiciones de este Contrato, dicha omisión no constituirá 8 una dispensa de dicho incumplimiento, veinte y ocho punto 9 28.15. Beneficiarios del Contrato.- Salvo en la 10 medida en que se haya acordado expresamente lo contrario 11 dentro de este Contrato, todas y cada una de sus 12 estipulaciones son del beneficio exclusivo de las Partes. Por 13 tanto se entiende que este Contrato tiene un carácter intuitu 14 personae, veinte y ocho punto diez y seis 28.16. 15 Transferencia de tecnología y conocimientos.- La Contratista 16 se compromete a propiciar, facilitar y transmitir sus 17 experticias técnicas y tecnologías para la ejecución de este, 18 Contrato, incluyendo aquellas tecnologías que puedar 19 incrementar el rendimiento económico o los resultados del 20 desarrollo y la operación de este Contrato. La Contratista se 21 compromete a brindar capacitación al personal de las 22 entidades administrativas y de control, según lo establecido 23 en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, veinte 24 y ocho punto diez y siete 28,17. Silencio administrativo. 25 Para los efectos que se deriven de este Contrato, la falta de 26 27 pronunciamiento por parte de la Autoridad competente, administradora de este Contrato, no generará derechos que 28

1 se puedan imputar como adquiridos para el so citante

2 CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA NOTIFICACIONES

3 COMUNICACIONES veinte y nueve punto uno 29. Todas

4 las comunicaciones y notificaciones que las Partes deban

s cursarse entre si, con relación a este Contrato, incluyendo

6 las que contengan solicitudes, dictámenes, opiniones,

7 aceptaciones, renuncias, consentimientos, instrucciones,

8 autorizaciones, informes, estudios, balances, inventarios y

9 más documentos que éstas presenten a la autoridad

10 competente, serán por escrito, en castellano y deberán ser

11 enviadas mediante entrega personal, correo especial

(courier), y por correo electrónico, veinte y nueve punto dos

29.2. Las Partes señalan como direcciones para efectos de

14 las comunicaciones indicadas en esta cláusula las

siguientes: El Ministerio de Energía y Recursos Naturales

No Renovables República del Salvador treinta y seis guión

17 36-64 y Suecia, piso cínco 5 Teléf.: tres nueve cuatro dos

cero cero cero 3942000 extensión uno uno ocho cuatro dos

19 11842 Quito — Ecuador Correo electrónico

20 <u>vicente lovola@energiayrecursos gob.ec</u> Petróleos Syd

21 Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. Martín Carrión E

22 siete 7 guión sesenta y uno 61 entre Avenida República y

23 Alpallana, Edificio Titanium Plaza, Oficina siete 7 guión uno

1. Teléf.: dos cuatro cero uno tres seis cinco dos 24013652

25 Correo electrónico: maguirre@pcr.com.ec Quito — Ecuador

26 Con copia a: <u>aarroyo@pcr.com.ec</u>

ipenaherrera@pcr.com.ec / farevalo@pcr.com.ec veinte y

и пиеve punto tres 29.3. Para todos los efectos de este

117

Contrato se entenderá que una comunicación fue recibida por la otra Parte, cuando sea recibida por entrega personal o 2. cuando exista una constancia de recepción de la Parte notificada, veinte y nueve punto cuatro 29.4. Las Partes 4 pueden designar nuevas direcciones, notificándose de este 5 particular oportunamente, conforme al procedimiento 6 previsto en esta cláusula, veinte y nueve punto cinco 29.5. 7 Los documentos que la Contratista presente en virtud de 8 este Contrato al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 10 Aplicable. CLÁUSULA TRIGÉSIMA REGISTROS, CUANTÍA 11 Y GASTOS treinta punto uno 30.1. Gastos.- Los gastos que 12 ocasione la celebración de este Contrato y su registro serán 13 cubiertos por la Contratista, treinta punto dos 14 30.2. Cuantía. Por su naturaleza, este Contrato es de cuantía 15 indeterminada, treinta punto tres 30.3. Registro de este . 16 Contrato. - Dentro del término de treinta (30) días posteriores 17 a la suscripción de este Contrato, la Contratista deberá 18 inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos, treinta punto 19 cuatro 30.4. Ejemplares.- La Contratista entregará diez (10) 20 copias certificadas de este Contrato al Ministerio de Energía 21 y Recursos Naturales No Renovables, el que dentro del 22 término de treinta (30) días, contados a partir de la Fecha de 23 24 Vigencia, entregará un ejemplar a la Contraloría General del 25 Estado, Procuraduría General del Estado, al Ministerio\de 26 Economia y Finanzas, al Ministerio del Ambiente, Servicio de Rentas Internas y Banco Central del Ecuador. Usted 27 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de 28

rigor para la plena validez de este Contrato.- Hasta aqui la 1 minuta suscrita por el abogado Eddy Cumbakin. 2 matrícula profesional número once quión dos mil once quión 3 ciento cincuenta del Foro de Abogados del Consejo de la 4 5 Judicatura cuyo texto las partes ratifican y además lo 6 complementan de mutuo acuerdo, determinando que las 7 tarifas notariales se fijarán de acuerdo al Plan Exploratorio Mínimo Contenido en el Anexo B, calculado según el artículo 8 diez punto dos (10.2) del Reglamento de Calificación de 9 Ofertas de la décimo segunda (XII) Ronda Petrolera 10 "Intracampos", que establece: Cada unidad técnica UTE 11 12 tiene un valor equivalente en dinero igual a tres mil 13 quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 14 3500,00); para establecer el monto de las actividades comprometidas, se multiplicará la cantidad total de unidades 15 técnicas UTE por tres mil quinientos dólares (\$ 3500,00). 16 Para el cálculo de la garantía se aplicarán las siguientes 17 formas: Una unidad técnica, UTE igual tres mil quinientos 18 dólares (\$3500,00). Por tal razón, para efectos de tarifas 19 notariales del Bloque Sahino la cuantía es treinta y nueve 20 millones veinte y siete mil ochocientos dólares (\$ 21 39.027.800,00). Tanto el contenido de la minuta, domo la 22 estipulación precedente libremente aceptada por las partes, 23 quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal. 24 Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos 25 legales del caso y leída que les fue integramente la presente 26 a los comparecientes por mí el Notario ellos se ratifican y 27

119

7.	initiali contingo en amada de acto, quedando meciporada ai
2	protocolo de esta Notaría de todo lo cual Doy Fe
3	
4	
5	- Ach
6	Joen Lewy
7	CARLOS ENRIQUE PEREZ GARCÍA
8	MINISTRO / / / / / / / / / / / / / / / / / / /
9	C.C. OPOUT13P73
10	
1.1	
12	
13	the state of the s
14	repaide fine
15	MARCELO VICENTE AGUIRRE DURÁN
16	PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUÁDOR
17	PETROLAMEREC S.A.
18	c.c. 1601067952
19	
20	
21	
22	
23	
24	$\mathcal{M}_{\mathcal{A}}$
25	DOCTOR ALEX DAVID MEJÍA VITERI
26	NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO
27	and the second s

ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR 2019-0010-RM

Quito, D.M., 20 de mayo de 2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

Que, los artículos i y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, que corresponde al Presidente de la República definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, expedir los regiamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que, el numeral 1) del artículo 261 de la Carta Magna, señala que el Estado ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarburíferos;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostentbilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Que, el inciso segundo del artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que "el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la intetativa privada y a la econonida popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley":

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en el artículo 408, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos.

Que, el artículo 154 de la norma suprema dispone que a los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el anteulo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece: "El Estado explorará y explorará los yactmientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas abblicas de Hidrocarburos. De manera excepçional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extrunjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y economica lo cual la Secretaria de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participa de prestación de servictos para exploración y explotación de hidrocarburos o madiante on se

The County of County of the Co

yaww rocumo yen irgia qub de

ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM

Quito, D.M., 20 de mayo de 2019

formas contractuales de elegación vigentes en la legislación ecuatoriana. Tombién se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente estable; idas en el País (...)";

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburgs determina que la Secretaría de Hidrocarburgs es to entidad encargado de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros; y, la facultad de suscribir a nombre del Estado ecuatoriano los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por perte del Ministerio Sectorial;

Que, el artículo (12.1) de la misma norma señala: Contratos de Participación. Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquellos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuaies delega a la contratista la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 297 de noviembre de 2010, se expédió el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos;

Que, el anículo 15 del referido Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria de la ley de Hidrocarburos establece los principios en los que se sustentará la Política Nacional de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 22 de mayo de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 255 de junio 05 de 2018, se fusionó por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos (...) una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovables, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos fueron asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...):

Que, es necesario incrementar reservas de Hidrocarburos para lo cual es prioritorio fondentar la inversión en proyectos hidrocarburíferos en áreas mevas, a cuyo propósito se ha evidenciado la necesidad de aplicar un modelo contractual de participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos vigente en la Ley de Hidrocarburos;

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburítera, mediante Resolución No. COLH-0165-21-08-2018, de 21 de agosto de 2018, aprobó los siguientes documentos licitatorios: Bases de Contratación, Modelo de Contrato, Programas exploratorios mínimos a ser presentados en la Ronda XII "Ronda os managos". Instructivo de Registro y Calificación de Empresas, Instructivo de Funcionamiento del COLH, Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas y Convocatoria y fijación del costo de Participación en la Ronda XII "Ronda Intracampos";

Que, mediante convocatoria publicada en la prensa el 6 de septiembre de 2018, se convergir participar en la XII Ronda Petrolera "Ronda Intracampos" a las compañías y empresas pasionale

© recoide: Av Prepitation de Filia serie Filia serie Filia de y Saesta - Código Poetal. 178505 (Cisilo de contra femiliare: 555-2 397

ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM

Quito, D.M., 20 de mayo de 2119

extranjeras, estatales o privadas;

Que, el COLH mediante Resolución No. COLH-0169-14-02-2019 de 14 de febrero de 2019, designó a los funcionarios del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y del Ministerio de Economía y Finanzas, como miembros de la Comisión de Calificación de Ofertas para el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos";

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, mediante Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019, recomendó al Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para "Ronda Intracampos", de los Bloques: Arazá Este, Perico, Chanangue, Charapa, Iguana, Espejo y Sahino:

Que, mediante memorando No. MERNNR-VH-2019-0059-ME de 11 de abril 2019, el Viceministro de Hidrocarburos solicitó al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables que en aplicación del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos; artículo 14 y 1 numeral 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y numerales 1 y 2 del artículo 42 del Instructivo de Funcionamiento del COLH, disponga las acciones previas necesarias para las adjudicaciones de los contratos de participación de los bloques referidos en el considerando anterior;

Que, mediante memorando No. MH-COGEJ-2019-0137-ME de 15 de abril del 2019, el Coordinador General Jurídico emite pronunciamiento jurídico favorable sobre la recomendación de adjudicación de los contratos de participación realizada por el Comité de Lieitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 del 09 de abril del 2019:

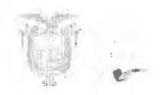
Que, mediante Acuerdo Ministerial No, MERNNR-2019-00025-AM, del 16 de mayo del 2019, se reformó el Art. 3 de las resoluciones ministeriales No, MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM; No, MERNNR MERNNR-2019-0002-RM, No, MERNNR-MERNNR-2019-0003-RM; No, MERNNR-MERNNR-2019-0005-RM; No, MERNNR-MERNNR-2019-0005-RM; No, MERNNR-MERNNR-2019-0007-RM, todas fechadas el 18 de abril del 2019, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables resolvió delegar al Viceministro de Hidrocarburos la suscripción del Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petrójeo Crudo), en los bloques Sahino, Espejo, Iguana, Charapa, Chanangue, Perico y Arazá Este, respectivemente de la Región Amazónica ecuatoriana;

De conformidad con el artículo 154 de la Constitución de la Republica del Ecuador, la disposición del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el numeral 8) del artículo 18 del Regiamento de Aplicación de la Ley Reformatoría a la Ley de Hidrocarburus, y el Decreto consciento de Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo del 2017.

RESUELVE:

ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM

Quito, D.M., 20 de mayo de 2019

Articulo I.- Eliminar y dejar sin efecto el artículo 3 de las Resoluciones Ministeriales No. MERNNR-MERNNR-2019-8001-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-6002-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-6004-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-6006-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-6006-RM; y. No. MERNNR-MERNNR-2019-6007-RM, de 18 de abril del 2019

Artículo 2.- Notificar con la presente Resolución a las empresas adjudicatarias de la XII Ronda Intracampos.

Artículo Final.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Ing. Carlos Enrique Ferez Garcia

MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENO

am/jin/mr

Nº 517

LENÍN MORENO GARCÉS PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública:

Que, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece entre las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya denominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018 se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, del Ministerio de Minería, y de la Secretaría de Hidrocarburos, en el plazo de 90 días:

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018 establece que: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifiquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos" a "Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables":

Que la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018 dispone que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Electricidad y Energía Renovable", al "Ministerio de Hidrocarburos"; y a la "Secretario de Hidrocarburos", léase "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables";

Que el Decreto Ejecutivo No. 471, de 8 de agosto de 2018, en su articulo único dispone: "El plazo para la fusión por absorción es ampliado por treinta (30) dias contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo", razón por la cual el proceso de fusión por absorción ha culminado;

Que mediante Oficio No. MERNNR-2018-0030-OF, 13 de septiembre de 2018, el señor Carlos Enrique Pérez Garcia. Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, informa que el proceso de fusión por absorción se ha cumplido dentro de los plazos establecidos en los mencionados decretos ejecutivos; y, \(\frac{1}{2}\)



1

0120191724151517AC

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

Artículo único.-. Disponer que el señor Carlos Enrique Pérez García continúe en ejercicio de las funciones de titular del Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables, una vez que ha culminado el proceso de fusión por absorción dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018, y Decreto Ejecutivo No. 471, de 8 de agosto de 2018.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, con el efecto descrito en el artículo precedente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Orito, a 20-de septiembre del 2018.

Lehin Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Pr. ALEX DAVID MEHA VITERI. Tofilif a Segundo del camber CERTIBLO qua el documento juaza

22 MAY 2019

WOLLD DO NO SECURE OF THE PERSON OF THE PERS

1



Nº 8

LENÍN MORENO GARCÉS PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1 del dia de hoy, asumi la Presidencia Constitucional de la República:

Que corresponde al Presidente Constitucional de la República nombrar a los funcionarios que conforman el Gabinete Presidencial y demás autoridades determinadas en el ordenamiento jurídico nacional: y.

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el literal d del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrese a los siguientes ciudadanos para ejércer las funciones de Ministros y Secretarios de Estado, y titulares de las siguientes entidades públicas:

- 1. Ministerio del Interior: César Antonio Navas Vera;
- 2. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: Maria Fernanda Espinosa Garcés:
- 3. Ministerio de Defensa Nacional: Miguel Angel Carvajal Aguirre:
- 4. Ministerio de Economia y Finanzas: Carlos Alberto de la Torre Muñoz.
- 5. Ministerio de Educación: Fander Falconi Benitez:
- 6. Ministerio de Cultura y Patrimonio: Raul Pérez Torres;

0120191724151517AC

- 7. Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Víctor Paul Granda López:
- Magisterio de Trabajo: Raúl Clemente Ledesma Huerta.
- 9 Manisterio de Industrias y Productividad: Eva Irene de los Ángeles Garcia Fabre;
- 10 Minisperio de Electricidad y Energia Renovable: José Medardo Cadena Mosquera:
- 11. Min stetio de Salud Publica: María Verônica Espinosa Serrano:
- 12. Ministerio de Inclusión Éconómica y Social: José Iván Espinel Molina;
- 13. Ministerio de Desarrollo Urbano y Visienda: Maria Alejandra Vicuña Muñoz:
- 14. Min. sterio de Turismo. Enrique Ponce de León Rumán:
- 15. Ministerio del Deporte: Andrea Daniela Sotomayor Andrade:
- 16. Ministerio de Agricultura y Ganaderia: Otilia Vanessa Cordero Ahimani.
- 17. Ministerio de Acqueultura y Pescat Ana Karuska Drouei Salcedot
- 18. Ministerio del Ambiente: Tarsiero Granizo Tamayo;
- Ministerio de Comercio Exterior, Pablo José Campana Sáenz;
- 20. Ministerio de Justicia. Desechos Humanos y Cultos: Rosana Alvarado Carrión;
- 21 Ministerio de Hidrocarburos, Carlos Enrique Pérez García;
- 22 Ministerio de Mineria: Javier Felipe Córdova Unda:
- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: Guillenno Heroando Leon Santacruz;



- 24. Secretaría General de la Presidencia de la República: Eduardo Enrique Mangas Mairena:
- 25. Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo; Andrés Iván Mideros Mora:
- 26. Secretaria Nacional de Gestión de la Politica: Paola Verenice Pabon Caranqui:
- 27. Secretaria Nacional de Comunicación: Álex Santiago Mora Mova;
- 28. Secretaria de Gestión de Riesgos: María Alexandra Ocles Padilla:
- 29. Secretaria de Inteligencia: Rommy Santiago Vallejo Vallejo:
- 30. Secretaria del Agua: Manuel Humberto Cholango Tipanluisa!
- 31. Secretaria de Educación Superior. Ciencia. Tecnología e Innovación: Adrián Augusto Barrera Guarderas:
- 32. Secretaria Técnica de Drogas: Ledy Andrea Zúñiga Rocha:
- 33. Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP: Jorge Miguel Wated Reshuan:
- 34. Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional: Santjago/León Abad;
- 35. Presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Segundad Social:/Richard Espinosa Guzmán;
- 36. Director del Servicio de Rentas Internas: José Leonardo Orlando Arteaga: J.



0120191724151517AC

37 Director del Servicio Nacional de Aduano del Ecuador: Mauro Alejandro Andino Marcon

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil dicessiete.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

or Week oakse Me A verena. Noterio Tollen e Sacende del Banton Guito. 188/1869 d./al communio/que alracete. a Rist Cotik darindus el codumento nohalous se de Raducen a akse.

2010 a ... \$ 2.2 MAY . 2019 ...





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0904213873

Numbres del ciudadano: PEREZ GARCIA CARLOS ENRIQUE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ

SUAREZ

Fecha de nacimiento: 3 DE ENERO DE 1952

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesion: NINGUNA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: REINOSO ELENA

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PEREZ ALBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GARCIA CECILIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE ENERO DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE

Información cortificada a la fecha: 22 DE MAYO DE 2019 Emisor: MARIELA MONSERRATE VERA SOSA - PICHINCHA-QUITO-NT 22 - PICHINCHA - QUITO

107 206 74746

197-225-74746

- Spening att

Lodo, Vicente Taiano G Director General del Registro Civil, Identificación y Gedutación Documento firmado electronicamente









Dr. AKEX DAVID MESIA VITERI. Natavis, igékimo Sapanan del canto Corto. JENTATICO que la decimiento que anecede, a fiel Copia certificata del socumento mara que se manaporito da desp

suns. a. // 22 MAY 2019

North Alex David Melle Wilson



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: RAZON SOCIAL: 1768136010001

MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO REN MADIE

01/07/2013

No ESTABLECIMIENTO:

Estado:

PEC. CIERRE:

CERRADO - LOCAL COMERCIAL

FEC. INICIO ACT. FEC. HEINICIO:

NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDAD ECONÓMICA;

ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton; LA LIBERTAO Parroquia; LA I,IBERTAD Ciudadela; PUERTO RICO Numero; S/N Referencia: A UNA CUADÇA DEL TERMINAL PETROLERO Telefono Trabajo: 842785406 Telefono Trabajo: 042785407

No. ESTABLECIMENTO:

HEC. CLERRE: 01/07/2013

CERRADO - LOCAL COMERCIAL

FEG. INICIO ACT. FEC PEINICIO:

29/0B/2007

HOMBRE COMERCIAL: ACTIVIDAD ECONÓMICA.

ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: CARCHI Canton: TULCAN Patroquia: FULCAN Calle: PICHINCHA Numero: 459 Intersession: BOLIVAR Referencia: JUNTO AL MUNICIPIO Otioina: PB Telefono Trabajo: 062986369

No. ESTABLECIMIENTO:

CERPADO - LOCAL COMERCIAL

FEC. INICIO ACT.: / 29/08/2007

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE: 31/05/2010

FEC. REINICIO

FEG. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ADMINISTRACION PÚBLICA REFERNTE A LA ACTIVIDAD HIOROCARBURIFERA Y MINERA.

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: LOJA Canton: LOJA Parroquia: EL SAGRARIO Calle, QUITO Numero: 1556 Interseccion: 18 DE NOVIEMBRE Referencia: JUNTO AL MUNICIPIO Oficina; 98

No. ESTABLECIMIENTO:

Estudo:

FEG. CIERRE: 01/07/2013

GERRADO - LOCAL COMERCIAL

FEC. INICIO ACT.:

29/06/2007

NOMBRE COMERCIAL: ACTIVIDAD ECONOMICA:

ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia; MANTA Calle: AV. CIRCUMBALACION Numero: S/N Interseccion: AV. UNIVERSITARIA Referencia: JUNTO A LA UNIVERSIDAD DE MANABI Oticina. PB Telefono Trabajo; 052625161





0120191724151517AC



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: RAZON SOCIAL: 1766136010001

MINISTERIO DE CNERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

No. ESTABLECIMIENTO:

CERRADO - LOCAL COMERCIAL

FEC. INICIO ACT.:

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE: 20/02/2015 FEC. REINICIO:

ACTIVE AD ECONÓMICA:

ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIOROCARBURIFERA Y MINERA,

Provincia: GUAYAS Canton: QUAYAQUIL Parroquia: TATQUI Cudadela, LA GARZOTA Barro: LA GARZOTA Numero. S.N Interseccion: GUILLERMO PAREJA Referencia: JUNTO A CORPORACION NACIONAL DE TELL COMUNICACIONES Manzona. 46 Edition. LA PLATA Origin: 209 Teletono Trabajo: 042627095 Celifar:

No. ESTABLECIMIENTO: 016 Estado:

CERRADO - LOCAL COMERCIAL.

29/08/2007

NOMBRE COMERCIAL:

FEG. CIERRE: 20/08/0015

FEC. INICIO ACT.

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD RIDROCARBURIFERA Y MINERA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: LOJA Carish: LOJA Parroquia: SUCAE Barrio: CUARTO CENTANARIO CINIA JOSE ANTONIO ECURGUREN Numero: 17-54 Infersection: LAURO GUERRERO Relatencia: FRENTE AL HOSPITAL ISIORO AYORA Telefono Trabajo: 07/17/200

No. ESTABLECIMIENTO:

Estudo:

CERRADO LUCAL COMERCIAL

FEG. INICIO ACT.:

NOMBRE COMERCIAL:

FEG. CIERRE: 20/02/2015

FEC CIERRE: 20/02/2015

FEC RENICIO:

29/08/2007

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURITERA Y MINERA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ZAMORA CHINCHIPE Canion: ZAMORA Parroquia: ZAMORA Caller JOSE CUIS TAMAYO Numero: SiN Intersection: SEVILLA DE ORO Referencia: JUNEO A LA GOBERNACION Edition: GOBERNACION DE ZAMORA Teletono Trabajo, 679,040,050

No. ESTABLECIMIENTO:

CERRADO - LOCAL COMERCIAL

FEC. INICIO ACT,:

FEC. REINICIO:

29/09/2007

NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE ACMINISTRAÇION PUBLICA REFÉRIÉNTE A LA ACTIVIDAD HIDROGARBURIFIERA Y MINERA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Carron: ESMERALDAS Parroquia: ESMERALDAS Calla: ROCAFUERTE Numero: 421 Informembre: COLON Referencia: JUNTO AL HOTEL COLON PALACE Telefone Trabajo: 082710733

Código: RIMAUC2019000570746 Fecha: 06/03/2019 08:21:15 AM

FAZON: Contorn a at Art 12 numeral 5 de yey Holarial doy le the el potent offe que goterene en fails s. fue - distilling PELMIN

المالون ال

Dr. Mex David Meffa Viter STLE MOTAR JES YOUR BELONGED WILLIAM OF VEHICLE

9600

Señor Ingeniero Marcelo Vicente Aguirre Durán Ciudad,-

Quito D.M., 12 de eriero de 2018

De nuestra consideración:



Por la presente tengo a bien informar a usted que la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A., en sesión celebrada el día de hoy doce de enero de 2018, acordó por unanimidad reelegir a usted como Gerente General de la Compañía por el período estatutario de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos el 13 de abril de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 29 de abril del mismo año.

Sus atribuciones constan en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos el 13 de abril de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 29 de abril del mismo año, así como en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Sebastián Valdívieso Cueva, el 12 de marzo de 2010, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de marzo del mismo año.

Muy atentamente

Ana María-Arroyo

Secretaria Ad Doc de la Junta

En Quito D.M., siendo el doce de enero de 2018 acepto el cargo de Gerente General de la compañía PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.

Ing. Marcelo Vicente Aguirre Duran

C.C.: 060106795-2

my accelo spe



0120191724151517AC



RÁMITE NÚMERO: 9600	WIN.
Britis Britis de Train di Sillantin B	

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	68314			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/02/2018			
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2300			
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS			

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMERO S.A.			
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE			
IDENTIFICACIÓN	0601067952			
CARGO:	GERENTE GENERAL			
PERIODO(Años):	2			

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM: 978DEL 29/04/1999.- NOT. 1 DEL 13/04/1999 AV

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACION O MODIFICACION AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DIAIS) DEL MES DE FEBRERO DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015) REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO antil del Centos

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA LIEL CANTÓN QUITO

Supply of the supply of the supply of the supply of any other supply of the supply of chia y chiad chia may appropriate propriate para chiad of the form explain is not all alleger and

Página 1 de 1

Juna, a. ...





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0601067952

Nombres del ciudadano: AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI

Fecha de nacimiento: 28 DE JUNIO DE 1957

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PAREDES DIAZ MARTHA CECILIA

Fecha de Matrimonio: 18 DE NOVIEMBRE DE 1983

Nombres del padre: AGUIRRE VICENTE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DURAN FABIOLA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 30 DE ENERO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la techa: 22 DE MAYO DE 2019

Emisor: MARIELA MONSERRATE VERA SOSA - PICHINCHA-QUITO-NT 22 - PICHINCHA - QUITO



Lyacues fruit

- Huminignelle

Lodo, Vicente Taiano G Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación Documento firmado electrónicamente











Jo. ALEX DAVID MEJIA VITERY Motario dispersione ferrando de canton duito. EstreCo die al decumento de ambosde, a fine COPY continuada del documento de ambosde de fine COPY continuada del documento de la lacación de lacació

20100 9 -- 1 -- 12 2 MAY 2018 -----

NOTE OF VICE WE HE AS DEL CHE OF DUTTO



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NÚMERO RUC:

1791414564001

RAZÓN SOCIAL:

PETROLEOS SUD AMPRICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC 5.A

NOMBRE COMERCIAL:

PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S A AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE

REPRESENTANTE LEGAL: CONTADOR:

NARANJO GUEVARA JORGE ENRIQUE

CLASE CONTRIBUYENTE:

CALIFICACIÓN ARTESANAL!

GIROS S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:

NÚMERO:

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INSCRIPCION:

29/04/1999

FEC, INICIO ACTIVIDADES:

FEC. ACTUALIZACIÓN:

29/04/1999 09/11/2018

FEC, SUSPENSION DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: CUITO Parroquia. IÑAGUITO Barrio: LA CAROLINA Calle, AV., REPUBLICA Numero: E7-61 intersección. CALLE E7A MARTIN.
CARRION Etitlicia: TITANIUM PLAZA Piso: 7 Oficina. 7 1 Referencia obicación: JUNTO AL. BANCO GENERAL RUMIÑAHUI Telefono Trabajo: 022465167 151 1600. Trabajo: 024013500 Email jnaranjo@por.com.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
 * ANEXO DE DIVIDENDAS, UTILIDADES O BENEFICIOS ADI
 * ANEXO RELACION DEPENDENCIA.
 * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPUFICADO
 * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
 * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
 * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
 * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
 * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VENÍCULOS MOTORIZADOS

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos economicos. Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulto en www.sri.gob.ec
Las personas naturaies cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los timites establecidas en el Reglamento para la aplicación de la ley da regimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiendose en agentes de refención, no podrán acogerca al Reglament Simplificado (RISE) y sus dactaraciones de IVA deberán ser presentadas de manara mensual.

Recuerde que sus doctaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a flevar contabilidad, transfere bicnes o preste servicios únicamente con tanta 0% de IVA y/o sus ventas con tanta diferente de 0% sean cibialo de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

JURISDICCIÓN

1 ZONA SAPICHINCHA

ABIERTOS CERRADOS 2



Código: RIMRUC2018002456234



A1120191724151517AC



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: RAZÓN SOCIAL: 1781414594001

PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL EQUADOR PETROLAMERED SIA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001

Estado:

ABIERTO - MATRIZ

FEC, INICIO ACT:

29/04/1999

NOMBRE COMERCIAL: PETROLEDS SID AMERICANOS DEL FICHAGOR PETROLAMEREC S.A.

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincial PICHINCHA Canton: OUTO Parrequial MAQUITO Barno, LA CAROLINA Colle AV. REPUBLIDA Numero: 67-61 Interseccion: CALLE E7A MARTIN CARRION Refirmenta JUNTO AL HANCO GENERAL RUMINAHUI Edificial TITANUM PLAZA Piso 1. Oficinal 7. 1 Telefono Transpo: 022465167 Telefono Transpo: 024010000 Emility of Up 1 per comiled

No. ESTABLECIMIENTO: 102

Estado:

FEG. INICIO ACT.:

NOMBRE COMERCIAL

ABIERTO - LOCAL COMERCIAL

09/11/2018

FEC CIERRS

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD COONDMICA:

EXTRACCIÓN DE ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO, ESQUISTOS BITUMINOSOS Y ARENAS ALQUITRANADAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO DE ESQUISTOS Y ARENAS BITUMINOSAS, PROCESOS DE OBTENCIÓN DE CRUDOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ORELLANA Canton: TRANCISCO DE CREULANA Parsoquia: DAYUMA Dafe. PRINCIPAL Kumeru: SN Inforsection: SeCUNDARIA Referencia: COMUNIDAD PINDO CENTRAL. EN EL CAMPAMENTO PINDO Telatorio Domicino: 074013600 Telatorio Traba;:: 022465167 Email jinatanjo@pcr.com.ec

Código: RIMRUC2018002456234 Fecha: 12/11/2018 11:11:56 AM RAZDA: Contempo en Art 18 dus orul 5 de Ley Minaria i day te que fi film a tra pae armane en a 27 y foja si tol materfalisato est is pagine web

Quitc,\a ...

DE ALEX David Melta Vitaet



REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SECUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

				11	
DENOMINACIÓN DE LA COMP	PAÑIA: PETROLEC	S SUD AME	RICANOS DEL ECUADOR PE	TROLA	MEREC S.A.
SECTOR:	SOCIETAR	ю 📝	MERCADO DE VALORES		SEGUROS
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	87585		DOMICILIO:	QUI	го
RUC:	179141459	4001			
REPRESENTANTE(S) LEGAL(E\$): AGUIRRE DURU	N MARCELO VICE	NTE: FÖRILO MICUEL ANGEL		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 6	59,998,0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIV	/A
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUA	L EXISTENCIA JURÍDICA Y	SU PLAZO S	SOCIAL CONCLUYE EL:		29/04/2099
CUMPLIMIENTO DE OBLIG	ACIONES:	sı	HA CUMPLIDO		
Siendo responsabilidad d Superintendencia de Comp compañía ha cumptido con	añias. Valores y Seguros				
		16 m3 e1	AZON: Continua at Art 18 numeria e ou rei a en la pagina we establicata de la pagina we establicata attendada de la pagina we establicata de la pagina de la pagin	A Stop of St. Co.	interior 27.
FECHA DE EMISIÓN:	20/05/2019 15:52:26		UN		. 7

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalin/oonacion/verifica.php.con el siguiente código de seguridad:

CNLQ7072557



0120191724151517AC

RESOLUCIÓN No. COLH-0171-09-04-2019 EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece: "El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directo a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercício de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para la cual la Secretaria de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. (...)";

Que, el articulo 12-A de la Ley de Hidrocarburos establece: "Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por intermedia de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista con sujeción a lo dispuesto en el numerol una del articulo 46 de la Constitución Política de la República, la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas los inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción.

La contratista, una vez iniciada la producción tendrá derecho a una participación en la producción del áreo del contrata, la cual se calculará a base de los parcentajes ofertadas y convenidos en el mismo, en función del volumen de hidrocarburos producidos. Esta participación, valorada al precio de venta de las hidrocarburos del área del contrato, que en ningún caso será menor al precio de referencia, constituirá el ingreso bruto de la contratista del cual efectuará las deducciones y pagará el impuesto a la renta, en conformidad con los reglas previstas en la Ley de Régimen Tributaro laterna.

La participación de la contratista también podrá ser recibido en dinero, previo ocuerdo con la Secretaria de Hidrocarburos.

En caso de devolución o abandono tatal del áreo del contrato por la contrátista, nada deberá el Estado y quedará extinguida la relación contractual."

Que, el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos establece: "Lo adjudicación de los contratas a los que se refieren los artículas 1, 2 y 3 de esta Ley la efectuaró el Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los que se realicen con empresas estatoles o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga moyoría accionaria y los de obsassos estatoles.

ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOMBLES





servicios específicos. Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento.

Las bases, requisitos y procedimientos para las licitociones serán determinados por ef Comité de Licitaciones de conformidad con la Canstitución y la Ley. Para las licitaciones el Ministerio Sectorial promoverá la cancurrencia del mayor número de ofertas de compoñías de probado experiencia y capacidad técnica y económica.

Las resoluciones del Comité de Licitaciones causan ejecutoria.".

- Que, mediante Decreto Ejecutivo 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255 de 05 de junio de 2018, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; Ministerio de Mineria y la Secretaria de Hidrocarburos, por lo que una vez concluido este proceso, la denominación del Ministerio de Hidrocarburos será modificada a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables", debiendo señalar que conforme este instrumento, los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Mineria y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidos por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;
- Que, el artículo 13 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos dispone: "El proceso licitatorio para las casos de delegación excepcional a las empresas privadas, será efectuado par el Comité de Licitación Hidrocarburifera y de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y a los procedimientos que apruebe dicho comité";
- Que, el artículo 2 del Instructivo de Funcionamiento del Comité de Licitación Hidrocarburifera, señala que su propósito es el "Normar el funcionamiento del Comité de Licitación Hidrocarburifera, en adelante denaminado "COLH" a "Comité" ly, definir los procedimientos, la forma y requisitos que permitan convocar, calificar y seleccionar a los oferentes que convengan a los intereses del Estado, con el fin de recomendar al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable."
- Que, el articulo 7 del referido instructivo establece: "Para llevar adelante un productiva del articulo 7 del referido instructivo establece: "Para llevar adelante un productiva de la COLH, tendrá las siguientes atribuciones y competencias de confo con la determinado en el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Hidrocarburas:

0120191724151517AC

ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOMBLES





- 1. Determinar las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones y modificaciones.
- 2. Convacar o las licitaciones.

(...)

- 4. Recomendar al Ministro la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos.
- 5. Analizar las afertas y recomendar la adjudicación de los contratos al Ministro.

(...)

7. Descalificar ofertas en forma mativada.

(...)

9. Recabar informes o oclaraciones de las empresas oferentes o de instituciones públicas relocionadas con las ofertas o contratos.

(...)

- 13. Las demás determinadas en la Ley.";
- Que, el artículo 15 del referido Instructivo establece: "El COLH sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. En casos excepcionales, los miembros del Comité podrán sesionar par telecanferencia o videoconferencia, de cuyo particular se dejará constancia en lá respectiva octa, y sus resoluciones causarán pleno efecto legal":
- Que, el artículo 19 del Instructivo señala: "Requerirá el voto unánime de las miembras del COLH, la aprobación de las bases de contratación, las requisitos, procedimientos y documentos precontractuales que considere necesarios; las resoluciones referidas a la colificación de los oferentes; la aprobación del orden de prelación de las ofertas; la evolución de las ofertas; la recomendación de adjudicación del Contrato; la declaratoria de desierto; y, la reconsideración de tales resoluciones de ser el caso."
- Que, el artículo 21 del referido Instructivo dispone: "Lo tratado y resuelto en la sesión constará en un acta numerada en orden secuencial, basada en las grabaciones digitales que incluiró en forma concreta y exacta el texta de las resoluciones adoptadas. Coda acta será aprobada en la siguiente sesión del COLH, salvo que por acuerdo de las miembros sea redactada y aprobada en la misma sesión, y deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario."
- Que, el artículo 41 del referido Instructivo indica: "El COLH para conocimiento y aprobación del informe presentado por la Comisión de Calificación de Ofertos, seguirá el siguiente procedimiento: 1. Tamorá conocimiento del informe realizado para cada bloque y se pronunciará aceptándolo o negándolo. 2. Mediante resolución motivada recamendará al Ministro de Energia y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de contratos a los ganadores. El presidente del COLH notificará a los participantes del su concurso el orden de prelación."

ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES





Que. el artículo 43 del Instructivo, establece: "Artículo 43,- Declaratoria de Desierto COLH tiene la facultad de rechazar cualquier oferta, asi como el derecho a declacar desierto el proceso de licitación, en casa de que se determine que no es conveniente a los intereses del Estado ecuatoriano, y se procederá de conformidad al artículo 19 de este Instructivo.

En caso de na presentarse afertas, el COLH declarará desierta la licitación del Bloque correspondiente, y podrá disponer la reopertura cuanda la estime conveniente."

Que, el artículo 6 del Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos", señala: "Derecho de participación.- Todas las Empresas que deseen participar en la Ronda, deberán pagar el derecho de participación que asciende al valor de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, mismo que tendrá el carácter de no reembolsable y que atorga el derecho a las Empresas de adquirir la información de los bloques a licitorse para la presentación de ofertos; este derecho de participación se regulará de la siguiente manera:

(...) 6.2. Empresas principales y adherentes.- a) Empresas principales.- Son aquellas que hubieren pagado el Derecho de Participación para la Ronda Introcampos. b) Empresas adherentes.- Son aquellas que participan utilizando el códiga de la empresa principal. 6.3, Obligación de las Empresas Principales. Aquellas Empresas que participen como Principales bajo cualquier Cotegoria conforme el artícula 4 de este instrumento, pagarán de Jorma obligatorio el Derecho de Porticipación y realizarán el procedimiento de registro y calificación. En ningún caso, la Empreso que se califique por cuenta propia bajo la categoria de Tercero Participante podrá ser adjudicataria de un bloque petrolero por si sola.

6.4. De la participación conjunta.- Las Empresas que opten por participar en conjunta como Principal y Adherente, deberón presentar una solicitud de participación conjunta suscrita par las representantes legales, apaderados generales o apaderados especíples tanto de la Principal como de la Adherente. En tal sentido la Adherente na déberá pagar el valor del Derecho de Participación, bajo el entendido que las Empresas se constituirán en consarcio para la suscripción del contrato en caso de ser adjudidatorias. Las Empresas deberón cumplir con el proceso de calificación de forma individual. En caso de que una Empresa que en calidad de Adherente se haya registrado y calificado como Operadoro, y quiera presentar una Oferta por sí sola, previo a la presifitación de PECURSOS NATURATOR DE su Oferta deberá cancelar el Derecho de Participación.";

el articulo 13 del Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas para el Contrato de Que, Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XIIRona Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos", señala: "Adjudicación, bi durante el acto público de recepción y aperturo de ofertas, constatorá los documen



0120191724151517AC

ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOMBLES





presentados en el Sobre Único por intermedio de la Comisión de Evaluación de Ofertas designada para el efecto.

La Comisión de Evaluación de Ofertas al términa del evento, presentorá al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, un informe preliminar con las calificaciones de las ofertas presentadas por cada Bloque.

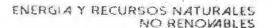
Posteriormente, la Comisión de Evaluación de Ofertas presentará al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el informe de calificación definitivo, quien lo pondrá a consideración del COLH, para que recomiende o no su adjudicación, y de ser el caso, se proceda a la suscripción del Contrato.

Si dentro del plazo de 30 días posteriores a la natificación de la adjudicación, no se llegare o suscribir el contrato por causas atribuibles o la adjudicataria, el COLH la declarará adjudicataria follido y disponará la ejecución de la garantía de seriedad de oferta; y, continuará el proceso para la asignación del Blaque a la empresa que siga en el orden de prelación hasta que se suscriba el contrato; en caso de que ninguna empresa suscriba el contrato, se declarará desierta la licitación de dicha Blaque."

Que, la Comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas mediante memorandos No. MERNNR-SEEPGN-2019-0023-ME, y MERNNR-SEEPGN-2019-0031-ME de 2 y 9 de abril de 2019 respectivamente, presentó ante el Comité de Licitación Hidrocarburifera el Informe de Evaluación y Calificación de Ofertas, con su alcance; en los cuales se hace conocer el orden de prelación definitivo de las ofertas por cada Bloque, así como también se hace constar que la empresa Flamingo Operating LLC no presentó la declaración juramentada como oferente de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 3 del Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas, motivo por el cual recomendó al COLH la descalificación de esta empresa.

Que, de la revisión de la documentación presentada por los oferentes, los Miembros del Comité de Licitación Hidrocarburifera evidenciaron que la empresa Flamingo Operating LLC en su oferta presentó un comprobante de transferencia que correspondia al pago de los derechos de participación de la empresa Flamingo Oil International, a la cual se adhirió para obtener su calificación dentro del proceso. Lo cual evidencia el incumplimiento del artículo 6 del Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos".

En el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, los Miembros del Cornité de Licitación Hidrocarburifera por unanimidad,







RESUELVEN:

Artículo 1.- Conocer y aceptar el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, presentado el día 2 de abril de 2019 mediante memorando No. MERNNR-SEEPGN-2019-0023-ME, incluyendo la aclaración efectuada en la sesión extraordinaria del COLH No. 054 – 2019 de 9 de abril de 2019, que consta en el memorando No. MERNNR-SEEPGN-2019-0031-ME de 9 de abril de 2019.

Artículo 2.- Descalificar la oferta presentada por Flamingo Operating LLC para el Bloque Sahino, en virtud de los fundamentos de hecho considerados en el Informe de la Comisión de Calificación de Ofertas y de la revisión de la documentación constante en las ofertas presentadas, que se efectuó en la sesión extraordinaria del COLH No. 054 – 2019 de 9 de abril de 2019, como consta en los considerandos de esta Resolución.

Artículo 3.- Recomendar al Ministro de Energia y Recursos Naturales No Renovables, la adjudicación de los bloques licitados en la XII Ronda Petrolera, denominada "Intracampos", en virtud del informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, de acuerdo al siguiente detalle:

No. Bloque		Empresa/Consorcio			
1	Arazá Este	Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A.			
2	Perico	Frontera Energy Colombia Corp - Geopark Perú S.A.C			
3	Chanangue	Gran Tierra Energy Colombia LLC			
9	Charapa	Gran Tierra Energy Colombia LLC			
5	Iguana	Gran Tierra Energy Colombia LLC			
6	Espejo	Frontera Energy Colombia Corp – Geopark Perú S.A.C			
7	Sahino	Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A.			

Artículo 4.- Declarar desierta la licitación para el Bloque Pañayacu Norte por no haberse presentado ninguna oferta.

Artículo 5.- Disponer al presidente del COLH notificar a los participantes de la Ronda Intracampos, el orden de prelación definitivo.

Articulo 6.- Previo a tomar conocimiento de las comunicaciones remitidas por Flamingo Operating, LLC. y Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A.; así como, la respuesta efectuada por el Presidente del COLH a esta última empresa, se dispone que por Secretaria se solicite un informe legal a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en cuyo marco se adoptarán las decisiones que se estimen pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Si dentro del plazo de 30 días posteriores a la notificación de la adjudicación, no se llegare a suscribir el contrato por causas atribuibles a la adjudicataria, de conformidad al Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas para el Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Robda de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos", éste Comité la declarará adjudicataria allida y dispondrá la ejecución de la garantía de seriedad de oferta; y, continuará el processo para la



0120191724151517AC

ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOMBLES





asignación del Bloque a la empresa que siga en el orden de prelación hasta que se suscriba el contrato; en caso de que ninguna empresa suscriba el contrato, se declarará desierta la licitación de dicho Bloque.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución ha sido redactada y aprobada en la misma sesión, y se declara de ejecución inmediata.

Ing Patricio Larrea Cabrera

VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Franklin Paredes Galeas

SUBSECRETARIO DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS.

SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA.

No habiendo otro punto a tratar, concluye la presente sesión extraordinaria del comité de Licitación Hidrocarburífera siendo las 12 horas con 50 minutos.



EL CLASFIE SCHOOL LE.

Resolución Nes. MERNNR-MERNNR-2019-0001 - KM

Quita, D.M., 18 de abril de 2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 317 de la Constitución de la República del Ectador, establecen que los recutsos naturales no tenovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inaltenable, irrenunciable e impresemptible:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el lefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública:

Que, los numerales 3, 5 y 13 det artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, que corresponde al Presidente de la República definir y duigir las políticas públicas de la Fonción Ejecutiva: dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración:

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, señala que el Estado deuatoriaho tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hádrocarboriferos;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna. los recursos naturales no removables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el inciso segundo del artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que "el Estado podrá, de forna excepcional, delegar a la iniciativa privada y à lo economia popular y solidoria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca lo ley":

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 408, establece que son de propiedad imdienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacamientos minerales y de histocarburos:

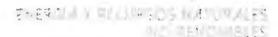
Que, el artículo 2 de la Ley de Hidracarburos establece: "El Estado explorará y explorará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada expériencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaria de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contracuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecados en el Paísi)".

Que, el artiento 6-A de la Loy de Hatrocarburos determina que la Serretaria de

4 (4) 4 (1)



-0420494724151517AC







Resolución Neo, MERNNR-MERNNE-2019-0001-RM

Quita, D.M., 18 de abril de 2019

Hidrocarburos es la entidad encargada de ejecutar las actividades de anscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroletos; y, la facultad de suscribir a nombre del Estado ecuatoriamo los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial:

Que, el artículo (12.1) de la misma norma señola: Contratos de Participación. Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaria de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesge todas las inversiones, costos y gastos requecidos para la exploración, desurrollo y producción.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de novirmbre de 2010, se expulió el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocachuros:

Que, el artículo 15 del retendo Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria de la Ley de Hidrocarburos establece los principios en los que se sustentará la Política Nacional de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 22 de mayo de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 255 de 05 innio de 2018, se fusionó por absorción al Ministerio de Hidrogarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable. Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrogarburos.(...) una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribaciones. funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovables, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrogarburos fueron asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...);

Que, la inversión en exploración en los últimos años ha sudo casi nula. Por lo que es necesario incorporar un contrato equitativo y competitivo vigente en la Ley, que facilite el incremento de reservas petroleras a través de la reactivación de la inversión privada en exploración de nuevas áreas:

Que, es necesario incrementar reservas de Hidrocarburns, para lo cual es prioritario fomentar/la inversión en proyectos hidrocarburiferos en áreas nuevas, para lo cual se ha evidenciado la necesidad de aplicar un modelo de contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos vigente en la Ley de Hidrocarburos;

Que, el Comité de Livitación Histocarbuillera, mediante Resolución No. COLH-0168-21-0½/2018, de 21 de agosto de 2018, aprobó los siguientes documentos ficitatorios Bases de Contralación, Modelo de Contrato, Programas exploratorios mínimos a ser presentados en la Ronda XII "Ronda Intracampos". Instructivo de Registro y Calificación de Empresas, lostructivo de Funcionamiento del COLB, Justructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas y Convocatoria y fijación del valor para la Participancia de la Ronda XII "Ronda Intracampos";

Que, otediante convocatoria publicada en la piensa el 6 de septiendas, de 2018, se convoca a participar en la XII Ronda Petrolera "Ronda Intracampos", a las compañías y empresas



NOTARIA 122

Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0001 RM-

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

nacionales o extranjeras, estatales o privadas;

Que, el COLH mediante Acia COLH No. COLH-0169-14-02-2019 de 14 de febrero de 2019, designó a los funcionarios del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y del Ministerio de Economía y Finanzas, como miembros de la Comisión de Calificación de Ofertas para el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licisación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos":

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburífeta, mediante Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019, recomendó al Señor Ministro de Energia y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la Ronda de Licitación de Hidrocarburos XII "Ronda Intracampos" de los Bioques: Arazá Este, Perico. Chanangue, Charapa, Iguana, Espejo y Sahino.

Que, mediante Memorando No. MERNNR-VII-2019-0059-ME de 11 de abril 2019. El Viceministro de Hidrocarburos solicitó al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables que en aplicación al Artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos. Artículo 14 y 18 minieral 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y numerales y y 2 del artículo 42 del Instructivo de Funcionamiento del COLII, disponga las acciones previas necessarias para las adjudicaciones de los contratos referidos en el considerando amerior:

Que, mediante Memorando No. MH-COGEJ-2019-0137-ME de 15 de abril del 2019, el Coordinador General Jurídico emite pronunciarmento jurídico favorable sobre la recomendación de adjudicación de los contratos de participación realizada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019;

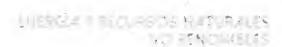
De conformidad con la disposición del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el numeral 8) del artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoría a la Ley de Hidrocarburos, y el Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo del 2017.

RESUELVE:

- Art. 1- Acoger la recomendación de adjudicación de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la Ronda de Licitación de Bioques Petrolenas XII "Ronda Intracampos" de los Bioques: Arazá Este, Perico, Chanangue, Charapa, Igaana, Espejo y Sahino, efectuada por el Comité de Licitación Hidrocarburifera, constante en la Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 69 de abril de 2019.
- Art. 2- Adjudicar el Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación Vde Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Sahino de la Región Amazónica ecuatoriana a la empresa Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A.
- Art. 3- Delegar al Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, la suscripción del Contrato de Panicipación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Sabuo de la Región Amazónica ecuatoriana con la Empresa Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petróleos S.A. observando las disposiciones legales y



0120191724151517AC





Resolución Nro. MURNNR-MERNNR-2019-0004-RM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

reglamentarias vigentes.

Art. 4- Notificar con la presente Resulución a la empresa Petrólois Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A.

Art. Final- De la presente Resolución que será efectiva a partir de su notificación, eneárguese su ejecución al Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.

lng. Cárlos Enrique Pérez García

MUNISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

am/jm/od/ág/fjyhi

ES FIET SO MA DEL ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL

ENERGIA Y RECURSOS MÁTURALES NO RENOTABLES





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0009-RM

Quito, D.M., 10 de mayo de 2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno; y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, que corresponde al Presidente de la República definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que, de conformidad con el articulo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables sun de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostentificidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el inciso segundo del artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuadof consogra que "el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley":

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 408, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos estableco: "El Estudo explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegarorismos ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeros, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaria de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de presente de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante atrus contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. Tambica se probabilitados en la legislación ecuatoriana.



ets Pi Parimilla (1.5 de y 1. 1.) - Congo Posta, 1/ 505 / Owis - Francis - Tolafono, 1992

ENERGIA * RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES





Resolución Nzo, MERNNR-MERNNR-2019-0009-RM

Ouito, D.M., 10 de mayo de 2019

constituir compañías de economía mista con empresas nacionales y extronjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País[...]";

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos determina que la Secretaría de Hidrocarburos es la entidad encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros; y, la facultad de suscribir a nombre del Estado ecuatoriano los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial.

Que, el artículo (12.1) de la misma norma señala: Contratos de Participación.- Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción;

Que, El artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los errores de hecho o matemáticos manificatos pueden ser rectificados por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, en el inciso segundo del Artículo 22 establece: Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos;

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, mediante Resolución / No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019, recomendó al Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la Ronda de Licitadión de Bloques Petroleros XII "Ronda Intracampos" de los Bloques: Arazá Este, Perico. Chanangue, Charapa, Iguana, Espejo y Sahino.

Que, el Viceministro de Midrocarburos mediante Memorando No.

MERNNR-VH-2019-0075-ME de 26 de abril 2019, solicitó a esta Coordinación General

Jurídica la rectificación de las resoluciones de los bloques SAHINO y ARAZÁ ESTE por natural cuanto la Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019, emitida por el Comité de Licitación Hidrocarburífera contiene un error en el nombre la Dimpresa Adjudicataría.

De conformidad al artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuado, 98 Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y 22 del Constitución de la Función Ejecutiva y 22 del Constitución de la Función Ejecutiva y 22 del Constitución de la Regimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y 22 del Constitución de la Regimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y 22 del Constitución de la Regimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y 22 del Constitución de la Regimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y 22 del Constitución de la Regimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y 22 del Constitución de la Regimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y 22 del Constitución de la Función Ejecutiva y 22 del Con

Processing A. Programmer and the year of the processing Coding Contact 12 (75) (1) Totalogo processing the second

ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOMBLES





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0009-RM

Quito, D.M., 10 de mayo de 2019

Orgánico Administrativo

RESUELVE:

Art. 1- Reformar la Resolución No. MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM de 18 de abril de 2019, donde conste el nombre de la empresa Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A. dirá: "Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.".

Art. 2- Notificar con la presente Resolución a la empresa Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.

Art. Final- De la presente Resolución que será efectiva a partir de su notificación, encárguese su ejecución al Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.

Ing. Carlos Enrique Derez García

MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVA

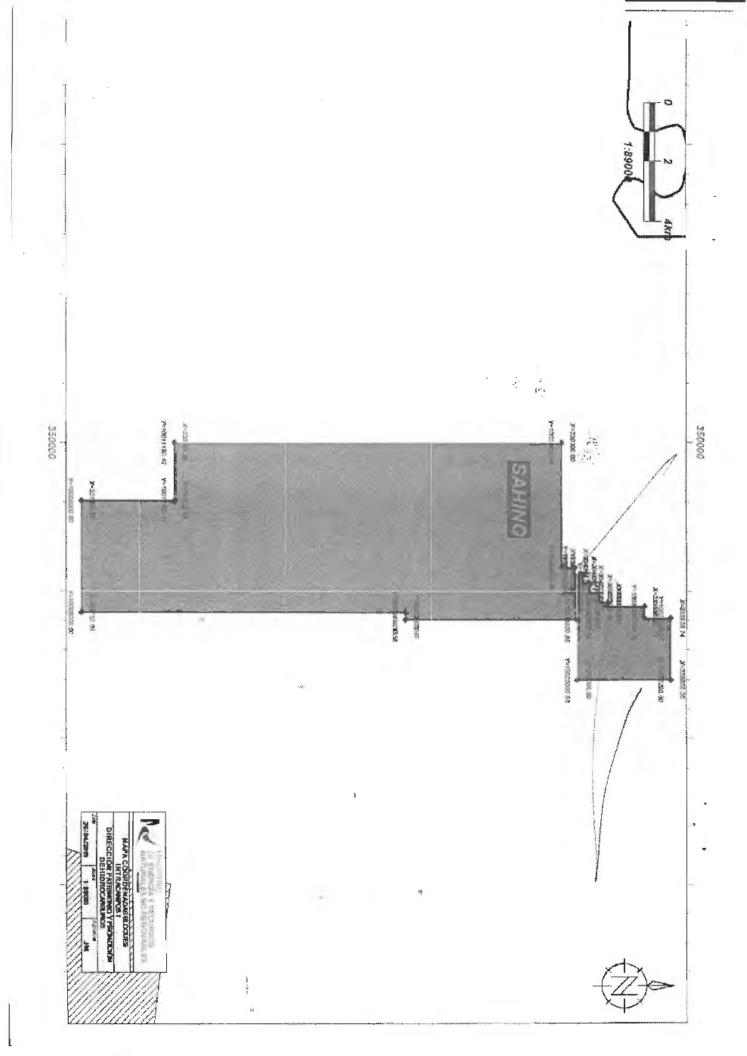
am/jm/mr/ac



in Et Salvador Num St v Ster 1 - Codigo Postali

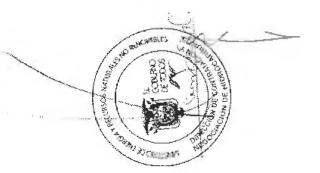
- Felefono: -

Walter 10 1 P. 1 1



South Maria

FORMULARIO No. 3



PRESENTO OFERTA POR EL BLOQUE SAHINO

PLAN EXPLORATORIO MÍNIMO

		PLAN EXPLORA	TORIO DEL BLO	QUE SAHINO	CHONOLOGIC NONONANA ENCHOLOGIC ARMA	-11
Actividad	Unidad de Medida	Valor Unitario UTE	Cantidad Solicitada (b)	Cantidad Adicional Propuesta	Cantidad de UTE Adicional Propuesto	Total UTES Mínimos
		(a)		(c)	(d)= (a) x (c)	
Sísmico 2D	km	11	0	0	-	
Sísmica 3D	km2	17	0	0	-	-
Reprocesamiento 20	km	0,1	0	0	-	
Reprocesamiento 3D	km2	0.2	134	27	5.40	32,20
Magnetometria	Km2	8,0	0	0	-	
Geoguimica de superficie	Punto	0,1	169	17	1.70	18.60
Gravimetria	Km2	8,0	0	0	-	-
Pozos Exploratorios	Unidad	3700	0	3	11.100,00	11,100,00
		11.107,10	11.150,80			

Anexo C. Ejemplo de cálculo de la Participación de la Contretista

Altas A ling recent			
with a sign of a first constrained may be a sum or and proving			
		Øc.	
ا دانها (۱	F 20A		
6 = Penalemo x Prvelo Francidio de Referencia + Constante	At 20%	1	
	ASSO		
ander	40,040		
Pendiente (PPPOriente Superior - PPPOriente inferiors	300,000		
	45 60%	`	
Observance = 417 5.4 Valor Of extendes - 87 5% PPFO create inferior	39,17%		
ter contract of the second contract of the se	101004		
relian on Percenta him an handho del presio	a spec		
	0 30	41 AN ED LIST FF SH GRUND CHANGE ASSU	125 tell 166
Control (Specifical Section 2) Control of Co		AS AN ORDER CHANGE AGAIN	
Ko jumilo er merts el di	946		
proper Property the Montesterming Colleges control School pill delete property and second			
			,
CONTRATMEN	467A50	77.	-
(Recondacto a 3	3. Ys.		-
dodmalah]	Secondary Control of their		
Fair parties in Colombia agent of the control of the Colombia			
asti de la Participae un persona de producesta	ra 19 5-2		
metrula 2			
Bonder for Pala directors. See See See See See See See See See Se			
all			
<u> </u>	4-8-8-		,
GONTRACISTA	- 531v0¢	1	/
(Mediandona a 3			/
:desamelee	AMERICAN - F	ī	1
			/
Character Late of A 100 to about 100 feet to 100			f
omula s			l
			. 1
FEL = X > Qm			j
- Produce for Manual Neculos de Haj			1/
egister part does the shows positive of the control of			11
eg at the states do at the states and state there is			11
			V
Fartetpreción de ja : . Controlate en Excritos :			Ÿ
(PC)			
Conference of the Contract of			
a ma⊬ 3 ∮			
212 - 110006 - X1 x din			
Participación del Catado			



Anexo D: Ejempio de aplicación de la latiguala para la contección por catidad del Petroleo Crudo

	APLIACION DE FORMULAS
Anton a sogresser Calculos (no modificar)	
PRODUCCION PECALIZADA DEL BIBODE	pr
(Om) API DE PRODUCCION	1 050 000 or parent parent
PRECIO DE REFERENCIA API PRECIO	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)
Fórmula No. 4:	
$Pn = PM \cdot \left(1 + \frac{k}{n}\right)$	100
Davie:	
Pa = Precio de referencia del petróleo crudo del ay PM = Precio de Referencia (tili) ajuste de calidad).	
DC = Diferencia entre la calidad del Petróleo Crud	to del Area del Continto (GC) y la calidad pondenado escribual.
Miles	USED!
$\mathbf{p}\mathbf{c} = \mathbf{c}\mathbf{c} - \mathbf{c}$	TM .
Dougle:	and see the Control of the control
CC = "API del Petroleo Crudo mensual producido: CB = "API ponderado mensual del Petroleo cardo	en et area del Contido di Complomes estandar I en base al cual se calculó el Predio de Referencia a cundicione
	1 2 2
TH	
OC = 24.7 - 14	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR
k = Coeficiente de corrección del Precio de Refere	etica por calidad.
t ~ 1.3 at 15 API < CO (name) que 25 "API (15 VAF	
k = 1 1 y DC ≥ 10 to CC meror que 35 "API (25 "API k = 1 1 y DC ≥ 10 to CC mayor a quali que 35 "API	
$k = 31(V(CC \iff 25,CC \ge 15))$	(1, 3; 3)(CL & 23; 1,1); V)
The state of the s	The morning of the Commence of the
Desarrollo de la Formula No. 4:	and the same of th
- 1. k.	DC
$Pa = PM \cdot \left(1 + \frac{K \cdot \epsilon}{10}\right)$	20
	TITO USS BL
3 3	THE PROPERTY OF SEC.
AAVSTE DE CALIDAD YOUMETRICO DE LA C	
AJUSTE DE CALIDAD YOUMETRICO DE LA C	
	CONTRATISTA
PRODUCCION PISCALIZADA NEL BLOQUE	CONTRATISTA
PRODUCCION PISCALLZADA DEL BLOQUE	CONTRATISTA
PRODUCCION PISCALIZADA DEL BLOQUE (Om) PARTICIPACION DE LA CONTRATISYA	CONTRATISTA
PRODUCCION PISCALIZADA DEL BLOQUE (Om) PARTICIPACION DE LA CONTRATISYA	CONTRATISTA 1 000 000 00 Earriba! yrea 750 255 00 Barriba! yrea



distances aguilties, a resolution read to controllecto end

0120191724151517AC

Anexo E Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Exploración de Hidrocarbonas.

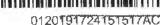
ALGÜLACION Y CONTROL HIDROCARBURIFERO



RESOLUCIÓN Não, 002-001-DIRECTORIO-ARCH-2018

Considerando:

- QUE: el numero 3 del artículo 225 de la Constitución de la Republica del Ecuador preceptua que el sector publico comprende a "Los organismos y entidades croados por la Constitución o la loy para el ejercicio de la potestad estatal, para la prostación de acrivicios o para desarrellar actividades económicas asumidas por el Estado":
- QUE. el articulo 226 de la Constitución de la Republica, establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendran el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el gode y ejercicio de los derectios reconocidos en la Constitución".
- QUE. el aniculo 227 del mismo cuerpo normativo establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se lige por los principios de eficacia, eficiencia, catidud, jerarquía, desconcentración, descontralización, coordinación, participación planticación transparencia y evaluación.
- QUE, el artiquio 251 de la Constitución de la Republica señala. "El Estado central tendrá competenças exclusivas sobre () 11 Los recursos energéticos, minerales, hidrecorburos, hidricos, bicalversidad y recursos forestalos."
- QUE, el articulo 313 de la Constitución de la Republica del Ecuador preceptua: "El Estado se reserva el derecho de administrar regular controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevencion y eficiencia () Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, lo biodiversidad y el patrimonio ganético, el espectro radioeléctrico el aqua, y los demás que determine la fey.
- QUE, el articulo 2 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el Estado de manera excepcional podrá delegar el ejercicio de las actividades de exploración y explotación de yacimientos a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad tecnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar entre otros contratos de participación; definidos en el articulo 12-A de la Ley de Hidrocarburos, en lo atmente a la producción ingresos inversiones, costos y gastos provenientes de la aplicación de dicho contrato.
- el articulo 9 de la Ley de Hidrocarburos señala que "La industria petratera es fina actividad eltamente especializada, par la que será normada por la Agencia de Requiación y Control. Esta normatividad comprenderá la concerniente a la prospección, exploración, exploración, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia."
- OUE, el artículo 11 de la Ley foldem, establece que la Agencia de Regulación y Gontrot Hidrocarburilero, es el organismo técnico-administrativo, encargado de regular controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburilera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mutas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecution actividades hidrocarburileras en el Ecuador y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburileras y la conecta aplicación de la Ley de Hidrocarburas, sus interpretar y demás normativo aplicable en materia hidrocarburilera.



REGULACION Y CONTROL HIDROCARBURIFER D

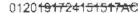


- QUE, los literales b) c) y d) del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos establece, entre otras apribuciones de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburifero (ARCH), controlar la comeda aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburifera, ejercer el control técnico de las actividades hidrocarburiferas, y qualitar las actividades hidrocarburiferas por si misma o a través de empresas especializadas:
- QUE, el articulo 12-A, de la Ley ibídem, dispone "Son contratos de participación para la exploración y explolación de hidrocarburos, aquélico celebrados por el Estado por informedio de la Secretaria de Hidrocarburos, modiante los cuales delega a la Contratista con sujeción a lo dispuesto en 61 numeral uno del articulo 46 de la Constitución Política de la República, la facultari de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requendos para la exploración, desarrollo y producción (...)"
- QUE, el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos dispone que: "Los contratistas o asociados no podrán unajopar gravar o retirar, en el curso del contrato parte alguna de los bienes a que se refiere el artículo antener, sin autorización de la Agencia de Regulación y Contro! Hidrocarburillera. La negligencia, el descuido o el delo en la conservación de los bienes retendos en aquel artículo, que son propiedad virtual del Estado acarreción responsabilidad civil y penal de scuerdo con las leyes."
- QUE, el artículo 31 letra mi de la Ley foldem dispone como obligación de PETROECUADOR y los contratistas o asociados, en exploración y explotación de hidrocarburos en refinación en transcorte y en comercialización llever en idioma castellario y en forma actualizada la contabilidad financiera y de costos, con los respectivos registros y comprobantes, y conservados durante el periodo del contrato y diez años después de acuardo con las normas legales, los principios de contabilidad generalmente eceptados y las normas específicas que imparta la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburillero.
- OUE, el artículo 56 del cuerpo tegal anteriormente citado, dispone que, la Contratista y asociados deberon dar los facilidades necesarios para los controles y fiscalizaciones por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburifero, la que podrá proceder a la revisión retroactiva de los distos y registros según los requenimientos del caso.
- QUE el articulo 21 numeral 1 del Regiamento de Aplicación de la Ley Reformatoria à la Ley de Hidrocarburios, establece que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburilico, tierre entre otras atribuciones, dictar las normas relacionadas con las actividades de prospección exploración explotación.
- OUE. Ins articules 41 y 49 det Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, establecen las atribuciones y obligaciones del Comité de Licyación Hidrocarburofera (COLH) que comprenden las de determinar las bases, requisitos y procedimientos para las hotaciones y modificaciones
- QUE, modante Decreto Elecutivo No. 449 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 291 del 25 julio de 2018, se reforma el Regiamento para la Aplicación de la Ley Reformationa a la Ley de Hidrocarburos expedido med ante Decreto Ejecutivo No. 1417 publicado en el Registro Oficial No. 364 de 21 de encro de 1934 y sus reformas con el cual se emiten disposiciones aplicables y sus reformas a los procesos licitadorios del contrato de participación para la Exploración y Exploración de Hidrocarburos.
- QUE. la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo No. 440 dispone a la Agencia de Regulación y Controt Hidrocarburitero la emisión del respectivo reglamento de contabilidad aplicable o contratos de participación

REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO



- QUE. la disposición Derogatoria Segunda Ibidem derega el Regiamento de Contubil 50 de Costos Aplicable a los Controlos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, publicado mediante Decreto Ejeculvo No. 1418 del R. C. 304 de 21 de enero de 1994.
- QUE, la Disposición Transitorio Cuarta del Decreto Ejecutivo mencionada antenormente dispone que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburitero ARCH, en el plazo do treinta (30) días a parte de la publicación del referido Decreto emita el Reglamento de Contabilidad aplicable a los contratos de participación para la Exploración y Explotación, de Patroleo Crudo.
- QUE. el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone. "Competencias de los organos colegiados. Para in alintuición de competencias a los organos cologiados se temará en cuenta al menos. (—1 Los órganos cologiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividadas de ejecución y asesoría en la administración. (—)"
- QUE, el Capítulo X del Reglamento de Operaciones Hidrocarburiferas, expedido mediante Acuerdo Ministerial MH-MH-2018-001 y publicado en el Registro Oficial No. 254 Edición Especial del 02 de febrero de 2018, establece las disposiciones relacionadas con Auditoria y Control Económico aplicables a las operaciones hidrocarburiferas en las diferentes fases de la industria hidrocarburifera.
- QUE, el artículo 39 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributano Interno, dispone que las sociedades que tengan suscritos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos se regirán por los reglamentos de contabilidad que determine su organismo de control, los que a la vez servirán como normas supletonas tributanas para dichas sociedades.
- QUE, el articulo 19 del Regiamento de aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos dispone. "Conformación del Directorio El Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburifero estará integrado por los siguientes intembras. 1 El Ministro Sectorial o su delegado permanente, quien lo presidirá. 2. El Ministro a cargo del transporte y obras públicas, o su delegado permanente. 3. Un miembro designado por el Presidente de la República (...);
- QUE. mediante Memorando No. ARCH-DACE-2017-0236 de 14 de diciembre de 2017, la Dirección de Auditoria y Control Económico de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbuillero indica: Luego del analisis efectuado ai texto del proyecto/de Regiamento en las diferentes reuniones de trabajo, el Comité Tecniço de Regulación do apoyo para el mejoramiento continuo de las actividades de regulación, confrot y fiscalización hidrocarburilera convocado para el efecto ha concluido la revisión de la normativa tecnica. En lal virtud, adjunto remito el texto revisado del proyecto de Regiamento de Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contabos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburas, con el objeto de regular la información contable que deben maxtener y los critoros que deben aplicar las contratistas durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, como (ambién establece las normas y procedimientos que duben observar la ARCH y lo SH/para el control y fiscalización de estos contratos pues se ejusta a los requerimientes décentrol necesarios en el ámbito de acción pertinente, a fin de que sea gastionado bara su correspondiente expedicion ()*
- QUE, con Memorando No. ARCH-DACE 2018-0036-ME de 8 de febrero de 2018, la Dirección de Auditoria y Control Económico de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífeto informa. () adjunto rámito el texto revisado del proyecto de Regiomento de Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, con el objeto de regular la información de Indicarburos que deban aplicar las contratistas durante la



REGULACION Y CONTROL HIDROCARPURISERO



vigencia del contrato da prestoción de servicios, como tembién establece las normas y propedimientos que doben observar la ARCH y la SH para el control y liscalización de estas contratos pues se ajusta a los requerimientos de control necesarios en el ámbito de acción pertinente, a fin de que sea acstionado para su correspondiente expedición.

- QUE, mediante Memorando No. ARCH-DRN-2018-0037-ME de 00 da lebrero de 2018, la Dirección de Regulación y Normaliva de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburillero en lo fundamental señala. " a fin de asegurar que las sociedades que lengan suscritos contratos para la exploración y exploración de hidrocarburos se rijan por los reglamentos de contabilidad que determina el organismo de control, los que a la vez servirán como normas suplatorias tributanas para dichas sociedades. Se remito el proyecto de reglamento mencionado aplicabla a las operaciones hidrocarburiferas en las diferentes foses de la industria hidrocarburifera, para el análisis jurídico correspondiente previo su presentación al Director Ejecutivo.
- QUE con memorando No. ARCH-DAJ-2018-0242-ME de 07 de junio de 2018, la Directora de Asesoria Jurídica de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburifero emite Informe Jurídico favorable sobre el Proyecto de Reglamento de Contabilidad. Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos y recomienda jurídicamente procedente poner en consideración de los Miembros del Directorio para su análisis y aprobación.
- QUE, es necesario establecer los procedimientos que permitan aplicar las disposiciones constantes en la Ley de Hidrocarburos y Ley de Régimen Tributario Interno, y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas prir los artículos 11 y 16 de la Ley de Higrocarburos, y numeral 1 del artículo 21 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTABILIDAD, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS.

CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

- Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los outeros y lineamientos controles que las Contratistas deben aplicar respecto a las inversiones Ingresos. Costos y Gastos durante la vigencia del Contrato de Participación para la Exploráción y Exploración de Hidrocarburos, coleorados al amparo de la Ley de Hidrocarburos así como también establecer las normas y procedimientos para el convol y fiscalización de trigras de estas contratos por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburifero (ARCH).
- Art. 2. Alcance Esta normativa aplica a las Contratistas que mantienen contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarbillos con el estado en los siguientes pendos
 - a) Exploración (proproduce un)
 - b) Construcción de infraestructura de Desarrollo del mercado (Para el caso del Gas Natural)
 - c) Explotación (Desarrollo y Producción)
- Art. 3.- Período de Exploración (Preproducción) El penado de exploración inicio a partir de la inscripción del contrata en el Registro de Hidrocarburos, y terminara con el vencimiento del plazo, si se han cumpido fas obligaciones previotas para este período o cuando el Contratate recibe ta aprobación del Ptan de Desarrollo por parte del Ministerio de Energía y Recursos Haturales No Penovables. Para el caso del Gas Natural el benedo inicia con la fecha efectiva ifecha

REGULACION Y CONTROL HIDROCARBURIFERD



de una ripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos) y termina con lo aprobación del Plan de Desarrello del Mercado y Construcción de Infraestructura

- Art. 4.- Portodo de Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura. Porquel caso del Gas Natural se incluirá el periodo de Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura, periodo postetior al periodo de exploración y antes de iniciar el Periodo de Explotación, y terminara con el vencimiento del plazo o con la aprobación del Plan de Desarrollo por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
- Art. 5.- Período de Explotación (Desarrolle y Producción).- El periodo de explotación inicia con la aprobación del Pian de Desarrollo, por parte del Ministerio de Energia y Recursos Naturales. No Renovables, y se expende durante la vigencia del contrato.
- Art. .6.- Definiciones.- Para electes de la aplicación de este Reglamento, se consideraran las siguientes definiciones.
 - a) Año Fiscal: También denominado período fiscal, corresponde al ejercicio económico comprendido entre el primoro de enero y el tremta y uno de diciambre de cada año.
 - afP: Cada una de las autorizaciones de fondos destinados para proyectos (centro de costes) previstos en los Programas y Presupuestos Anuales
 - c) Autoconsumo: Es el volumen de hidrocarburos necesarios para las operaciones de campo en el Área del Contrato, incluyendo pero no limitando, la generación de energía eléctrica, este volumen no formara parte de la producción fiscalizada. En caso de producción de gas asociado, se deberá utilizar en las operaciones, evitando su quema y su venteo.
 - II) Bierres de Control Son bierres tangibles adquirides por las contratistas o asociados que tienen una vida util superior a un año utilizados en las actividades de la contratista y no formarán parte de Propiedad Planta y Equipo (Activo Fijo). El costo individual de estos bienes es inferior al que establezca el Reglamento de Operaciones Hidrocarburilleras.
 - c) Completación de pozo: Configuración y conjunto de equipos, diseñados para la producción del pozo
 - Contratista(s): Empresa o consorcio que suscribe contratos con el Estado ecuatoriano.
 - gi Control de Bienes: Control de los Bienes. Equipos e Instalaciones amortizables, y Propiedad. Planta y Equipo depreciables (Activo Filip)
 - n) Costos de Comercialización: Costos locales incurridos en las actividades de comercialización del hidrocarburo de participación de la Contratista.
 - Costos de Operación: Actividades de levantamiento de hidrocarburos y otros fluidos asociados hasta la superficie, su recolección, tratamiento, procesamiento en el campo, almacenamiento y transporte hasta el Centro de Fiscalización y Entrega.
 - ¿) Costos de Producción: Costos y gastos incurridos para administrar, operar y mantener los pozos, equipos y facilidades de producción, incluyendo la depreciación y amortización, además de los Gastos Administrativos y Financieros, en la lase de Explotación de Hidrocarburos.
 - k) Costos de Transporte y Almacenamiento: Costos incumidos en las actividades de transporte y almacenamiento del crudo de participación de la Contratista desde el centro de fiscalización y entrega fiesta los puertos de embarque o hasta los puntos de entrega a las refinersas.
 - 1) Centro de Fiscalización y Entrega: Sitios aprobados o determinados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburtiero, en los que se mide y determina la cantidad y calidad del petroleo crudo y el Gias natural, con el propósito de establecer los volumenes oficiales transportados por ductos, consumos, entregas, transferencia de custodia, entre otros.
 - m) Explotación Unificada: Es la explotación de hidrocarburos de un yacimiento calificado como comun a dos o más campos
 - n) Exploración Adicional: Es una actividad de las operaciones hidrocarburiferas que dispone de un conjunto de estudios geológicos, geológicos, geográficos y atros las Interpretarion de pozos exploratorios y actividades necesarias relacionadas para



REGULACION Y CONTROL HIDROCARBURIFERO



el descubrimiento de hidrocarburos adicionales al programa exploratorio minímo

- p) Facilidades de Producción Instalaciones, plantas, tanques y demás equipos de superficie para las actividades de superación, tratamiento, flujo de fluidos en el campo.
- p) Gastos Administrativos: Gastos incumdos para el funcionamiento administrativo de las Contratistas, que no se refacionan directamente con la operación
- n) Ingresos Operacionales: logresos por la venta del hidrocarburo de participación de la Contratista, porteneciente al Área del Contrato ajustado por calidad, al precio real de venta, que en ningun caso sera menor al Precio de Referencia.
- Ingresos No Operacionales: Ingresos que no tienen relación con la participación (firdrocarburo) de la Contralista
- §) Ingreso Bruto de la Contratista: Participación de la Contratista del Área del Contrato, valorada al precio real de venta del hidrocarbero, que en rimgún caso será menor al precio de referencia.
- Înversiones: Desembolsos de capital realizados por la Contratata dentro de la ejecución del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos
- u) Inversiones intangibles: Inversiones per los servicios prestados para la Exploración y Explotación de hidrocarburos
- Inversiones de Exploración: Inversiones realizadas por la Contratista para identificar áreas potenciales y examinar áreas específicas con posibilidad de encontrar reservas de petróleo o gas, a partir de la fecha de inscripción del Contrato.
- Inversiones de Exploración Adicional inversiones realizadas por la Contratista en la Fase de Producción, para identificar árisas potenciales y extiminar árisas específicas con posibilidad de encontrar reservas de petróleo o gas
- x) Inversiones de Exploración Adicional Económicamente No Rentables: inversiones de Exploración Adicional, realizadas en la Fase de Exploración que tienen baja preducción siempre que no se haya solicitado la declaratoria de comercialidad y/o plan da desarrollo como consecuencia de que el proyecto no resulta económicamente rentable.
- y) Inversiones No Exitosas: Inversiones realizadas por la Contratista en estudios infraestructura de perforación relacionadas con actividades de Exploración Adicional Explotación y de Recuperación Mojorada que no van a ser utilizadas en actividades productivas
- Inversiones de Desarrollo y Producción: Inversiones realizadas por la Contratista, en el periodo de explotación
- pal Inversiones Tangibles: Costos de los bienes y equipos que pados para la exploración y explotación de hidrocarburos de naturaleza material que pueden ser constatores licicamente y ocupan un espacio físico.
- bb) Inversiones de Transporte y Almacenamiento: inversiones efectuadas por la Controtista para la construcción y operación de un sistema de transporte y almacenamiento de hidrocarburos proveniente del Area del Contrato a partir del centro de fiscalización hasta el punto de entrega.
- (c) Línea de Fiujo: Tuboria que transporta mudo gas, agua y sus mezclas que conecta el cabezal del pozo con un manifold o con las facilidades de producción, como calentadores-tratadores, separadores u otros.
- dd) Obras civiles: Caminos puentos campamentos, plataformas, cimentaciones canales, mueltas y en general las coras de la ingeniería civil
- ce) Oleoducto Secundario: Sistema de Transporte de Hidrocarburos integrado por tuberlas y otros equipos e instalaciones de transporte y almacenamiento, necesarios para evacuar el petroleo que ciampla con las características de calidad determinados en la normativa respectiva (en espectivaciones), desde los tanques de almacenamiento de las facilidades de producción hasta centros de recolección puntos de transferencia de cuatodas o pura correctarse a ductos principales.
- ff) Período de Exploración. Lapse de tiempo que inicia con la fectia de inscripción del Contrato en el Registro de Hidrocarburos y termina con la declaratoria de comerciatidad y aprobación del Plan de Desarrollo.
- qg) Periodo de Explotación. Lapso de tiempo que visca con la declaratoria de comercialidad de los yncimientos de tudoccarbiaros y aprobación del Plan de Decancilo y finaliza con la terminación del Contrato Comprendo el deserrollo y la producción.

REGULACION Y CONTROL HIDROCARBURITERO



- hn) Plan Exploratorio Minimo Es el conjunto de actividades comprométidas que las empresas publicas y las Contratistas so obligan durante el período de Exploración y sus correspondientes inversiones estimadas.
- Pozo Inyector: Aquel a través del cual se inyecta un fluido en procesos de recuperación secundana o mejorada de hidrocarburos
- g) Pozo de Relleno: Aquel que se perfora en un campo entre dos o más posos de desarrollo para recuperar los hidrocarburos remanentes
- kk) Pozo Seco: Aquel que luego de la perforación no se encontro mingua tipo de hidrocarburo.
- Ib Producción Anticipada Es la producción de nidrocarburas efectuada en el Período σε Exploración
- rom) Plan de Desarrollo: Conjunto de actividades e inversiones estimadas que la Contratista se obliga a realizar para desarrollar los yacimientos de hidrocarburos comercialmente explojables descubiertos durante el periodo de Exploración
- nn) Producción Fiscalizada Neta: Es el volumen de hidrocarburos corregidos a condiciones estándar restado el volumen de sedimentos, agua y condensados, producidos en el bloque o campo, y fiscalizado por la ARCH en el Centro de Fiscalización y Entrega.
- co) Propledad, Planta y Equipo depreciable (Activo Fijo) Caalquier bien de natura eza mueble o inmueble adquirido, construido por la Contratista, para las actividades previstas en el Contrato de Participación.
- pp) Reservas Probadas Cantidades de petroleo que con el análisis de datos de geociencias y de ingenieria, pueden estimárse con certida razonable a ser recuperables comercialmente desde una fecha dada en adelante, de reservorios conocidos y bajo condiciones económicas metodos de operación y reglamentación gubernamental definidas Las cifras de las reservas serán los emitidas por el Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables.
- qq) Reacondicionamiento de Pozos (Workover). Trabajos efectuados en un pozo, posteriores a su completación con el fin de mejorar su productividad, integnidad o inyectividad, tales como el cambio de zonas, el cañoneo o recañoneo de zonas productivas, estimulaciones, fracturamientos reparaciones del revestimiento cementaciones o conversiones del sistema de completación del pozo, etc., así como la instalación, retiro, cambio o reparacion de los equipos o sistemas de levantamiento artificial o cualquier modificación en la completación del pozo.
- n) Recuperación Secundaria Etapa de producción de los hidrocarburos donde el flujo, desde el yacimiento hasta el pozo, es ayudado por la inyección de agua y/o gas como complemento a la energia natural del reservono.
- ss) Recuperación Mejorada o Terciaria. Etapa de producción de hidrocarburos, donde se utilizan técnicas sofisticadas de desplazamiento físico para mejorar la recuperación de hidrocarburos; y que, alteran las propiedades originales de roca y/o fluidos. Las técnicas empleadas durante la recuperación mejorada pueden iniciarse en cualquier momento durante la vida productiva de un yacimiento.
- It) Subtevante o Sobrelevante: Remanente positivo o negativo para cada Contrabista del volumen de petroleo entregado al terminal de exportación en el mes correspondiente que resulta de la diferencia entre el volumen acumulado de petróleo levantado en el mes inmediato anterior, y la participación de la Contratista.

CAPÍTULO II

DE LA CONTABILIDAD

- Art. 7.- Entrega de Información Contable.- Las Contratistas de berán presentar la información contable refacionada con inversiones lagresas. Costos y Gastos de cada Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, utilizando plenes de cuentas, sistemas y procedimientos compatibles con este Reglamento.
- Art. B. Requerimientos de la Entrega de Información Contable. Las Contratistas presentarán a la ARCH, basta el 30 de abril de cada año, lo sigurente.



REGULACION Y CONTROL HIDROCARBURIFERO





- a) Estados Financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior auditados por firmas independientes con los ariexos respectivos de Inversiones, Ingresos, Costos, Gastos (incluido el mapue de cada uno de los rubros y los mayores contables)
- Di Declaración de Impuesto a la Renta
- c) Informe de auditoria a los Estados Financieros realizado por auditores independientes.
- d) Detalle de Bienes, Equipos e lostalaciones amortizables, Propiedad, Planta y Equipo depreciable (activo Fijo), concluados con el Estade de Situación Financiera
- Art. 9.- Contabilidad.- Las Contratistas deborán tievar la contabilidad de acuerdo at siguiente detaile:
 - a) En castellano:
 - b) En Dólares de los Estados Unidos de América.
 - c) Per el principio de devengado y por partida doble,
 - d) For proyecto AFP (Fonder para Proyectos) y centro de costos.
 - e) En caso de Consercios, la contabilidad será consercial, y si una misma Contratista suscribe mas de un Contrato de Parlicipación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos. Las Inversiones, Ingrasos. Costos y Gastos deberán ser contabilidadas por cada uno de los Contratos suscritos. Los pórdidas ocasionadas en cada Contrato no podrán consolidarse en uno con las ganancias de otro.
 - I) Las Contratictas efectuarán provisiones al gasto o inversión en el año fisical correspondiente, únicamente de aquellos servicios realmente recibidos pero aún no facturados.
- Art. 10. Valoración de Inventarios. Las existencias de materiales, equipos repuestos y suministros de bodega, serán valoradas por el mélodo promedio ponderado, la Contratista contabilizará en una cuenta específica y sólo formarán parte del costo o de las inversibiles, según corresponda, una vez que se hayan utilizado en las operaciones, excepto para el último año liscat de vigencia del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el cual el salido del inventarso se considerara como pasto de ese año.
- Art. 11.- Reversión de Inventarios.- Durante el utimo año de vigencia contractual, los inventarios que deban ser revertidos al Estado y que se encuentren en bodega de la Contratista, seran contrabilizados en su intulidad dentro de la respectiva cuenta de costo.
- Art. .12. Impuesto al Valor Agregado (IVA): El reintegro del impuesto al valor agregado IVA no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petrolera crudo. El IVA pagado por la Contratista, en todas las compras de bienes y servicios constituirá parte de las inversiones, costos o gastos de la actividad de exploración y exploración.
- Art. 13.- Capitalización de las Inversiones de Exploración: Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y se amortizarán a partir de la aprobación del Plan de Desarrollo y Tasa de Fraducción, por parte del Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables
- An. .14.- Capitalización de las inversiones de Exploración Adicional (en las Fase de Producción).- Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y se emortizarán a partir de la aprobación por parte dol Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables, del Plan de Desarrollo o Tasa de Producción lo que ocurra primero
- Art. 15.- Capitalización de las inversiones de Exploración Adicional Económicantente No Rentables (en la Fase de Producción).- Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y se amortizarán a partir de la aprobación, por purte del Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Rentables, como Campos Económicamente No Rentables, según el informo técnico correspondiente.
- Art. 16.- Capitalización de las inversiones de Desarrollo y Producción.- Las enversiones de Desarrollo y Producción concluidas, serán capitalizadas anualmente y su amortzación será a partir del siguiente año en que fueron capitalizadas.

REGULACION Y CONTROL HIDROCARBURGERO



- Art. 17. Capitalización de las inversiones del Desarrollo del y Construcción de infreestructure de Gas Najural.- Seran capitalizadas encamente y su amortización sera a partir del impo del Penado de Explotación.
- Art. 18.- Capitalización de las Inversiones de Transporte y Almacanamiento.- Estas inversiones serán cupitalizadas anualmente y la amortización se efectuará a partir de la fecha de emisión del permiso de operación otorgado por la ARCH.
- Art. 19. Normativa Contable.- En lo no previsto en el presente reglamento, se apticarán las Narmas Internacionales de Información Financiera (NIFIS) y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la Industria Hidrecarburifera.
- Art. .20.- Plazos y términos. Los términos se consideraran dias hábites sin contar días festivos feriados y de descianso obligatorio; los plazos se consideran días corridos de acuerdo al calendario.

CAPÍTULO III DE LAS INVERSIONES

- Art. .21.- Inversiones de Exploración y Exploración Adicional: La información de inversiones de Exploración y Exploración Adicional debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburifero y al Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso:
 - a) Responsabilidad socio-ambiental:
 - Costos de estudios ambientales (términos de referência, estudios de impacto ambientales y auditorias ambientales)
 - Costos de ejecución de planes de manajo ambiental
 - · Costos de mitigación y confingencias:
 - Costos de remediación.
 - Indemnizaciones a las comunidades y
 - Otros costos ambientales debidamente justificados
 - b) Rescates arqueológicos
 - c) Ejecución de planes de responsabilidad social.
 - Costos de Indemnizaciones, compensaciones y programas de aducación socioambiental y
 - · Otros costos debidamente justificados
 - d) Geologia y geofisica:
 - Topografía, aerogravimetría, aerofotogrametría, geología, sísmica, magnetometría, adquisición de datos geológicos y otros métodos de investigación geológica, geoquímica y geolósica, adquisición procesamiento, reprocesamiento y evaluación sísmica, mageo e interpretación y
 - Otros debidamente justificados.
 - e) Construcción y mantenimiento de vias de acceso.
 - f; Preparación del sitlo de perforación y construcción de plataformas
 - g) Perforación exploratoria:
 - Movilización iniciato, desmontaje, desmovilización y amendo de equipos y facilidades para la perforación.
 - Tomas y analisis de naios núcleos, fluidos, químidos todos de perforación,
 - Toma y evaluación de registros y pruebas de producción.
 - Indemnizaciones y servidumbres,
 - Combustibles y lubricantes,
 - · Materiales, piezas partes y repuestos utilizados,
 - Servicios técnicos de partes no relacionaitas
 - Servicios técnicos de partes relacionadas;
 - Equipo de superficie.



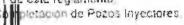
REGULACION Y CONTROL HIDROCARBURISERIO



- Quos debidamente justificados
- (ii) Completación de pozos.
- i) Evaluación y desarrollo:
 - Estudios de evaluación de descubrimientos estudio y proyecciones para la presentación del Plan de Desarrollo y
 - Otros debidamente justificados.
- j) Gastos Generales y Administrativos
 - · Sueldos, salanos y beneficios del personal
 - Gastos generales, servicios básicios, segundad y suministros.
 - Honorarios por servicios.
 - Servicios de alimentación alciamiento y movilización, personal area administrativa;
 - Seguros del personal, bienes, equipos e instalaciones.
 - Costo de garantías establecidas en el contrato.
 - Deprecimina de Activos faos,
 - Otros debidamente justificados
- k) Otras Obligaciones:
 - Contribución para la Supenntendencia de Compañdas. Valores y Seguros.
 - Contribución a Municipios.
 - Contribución por utilización de aquas y materioles naturales de construcción.
 - Gastos de Garantias bancarias, y
 - Otras contribuciones determinadas en los contratos
- Art. .22.- Inversiones de Desarrollo y Producción.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburilaro y al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso
 - a) Protección del ambiento:
 - Costos de estudios ambientales (términos de referencia, estudios de impacto ambientales y nuditorias ambientales)
 - Costos de ejecución de planes de manejo amb ental.
 - Costos de mitigación y contingencias.
 - Costos de remediación
 - Indemnizaciones a las comunidades y
 - Otros debidamente justificados.
 - b) Construcción y mantenimiento de vías de acceso,
 - Preparación del sitio de perforación y construcción de plataformas.
 - d) Estudios de ingenieria.
 - e) Perforación de pozos:
 - Movilización montaje, desmovitización y amendo de equipos y aceidades para la perforación
 - Tamas y analisis de ripros núcleos, fluidos, quimicos, lados de perforación,
 - Toma y evaluación de registres y pruebas de producción;
 - Indomnizaciones por daños, expropiaciones y servidumbres.
 - Combustibles y lubricantes.
 - Matricales, piezas, partes y repuestos utilizados.
 - Servicios técnicos de partes no relacionadas.
 - Servicios técnicos de partes relationadas.
 - Equipo de superficie.
 - Equipo de subsuelo y
 - Otros debidamente justificados
 - Completación de pozos.
 - 31 Reacondicionamiento de pozos
 - Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y amendo de equipos y facilidades para el reacondicionamiento;
 - Tomas y analisis de riplos, nucleos, fluidos, quimicos, lodos.
 - Combustibles y upricantes,
 - Materiales, piezas, partes y repuestos el candos

HEGULACION Y CONTROL HEDROCARBURIFERO

- NOTARIA"
- Servicios técnicos de partes no relocionadas
- Servicios técnicos de partes relucionadas.
- · Equipo de fritasuelo, y
- Otros debidamente justificados
- h) Instalación de facilidades de producción en superficie, que deberá contenel
 - 1 Caberales
 - 2 Lineas de l'ujo y de transferencia;
 - 3 Manufolds
 - 4 Separadores.
 - 5 Calentadorus
 - 6 Tanques de procesor entre y almacenamiento.
 - 7 Bombas de transferencia y bombas de dosificación
 - @ Teas de gas.
 - 9 Sistema de generación y transmisión electrica;
 - 19. Sistema de inyección y re-inyección,
 - 11 Sistema contra incendios.
 - 12 Construcción de centro de fiscalización y entrega,
 - 13. Construcción y montaje de campomente,
 - 14 Equipos de apoyo, sistemas de captación y compresión de gas.
 - 15. Sistemas de control de la operación y transmisión de datos,
 - 16 Sistema de singundad y sistema de comunicaciones.
 - 17 Sistema de generación de vapor
 - Sistema de tratamiento de agua residual y planta de destitación lamosférica para la obtención de diésel para consumo interno, y
 - 19 Otros debidamente justificados
- i) Costos para Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura (Para el caso del Gas Natural)
-) Gastos Generales:
 - Sueldos, salarios y beneficios sociales, servicios de alimentación atgamiento, movilización y transporte del personal técnico.
- Art. .23.- Inversiones de Recuperación Secundaria y Mejorada o Terciaria.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburillero y al Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables en AFP's y corresponderan a la siguiente clasificación de ser el caso.
 - a) Sismica y Simulación Matemática.
 - Estudios de Simulación Matemática de Yacimientos
 - Adquisición, Interpretación, Reinterpretación Sismica 2D.
 - Adquisición, Interpretación Reinterpretación Sismica 3D, y.
 - Otros técnicamente justificados
 - b) Proyacto Piloto de Recuperación Secundaria/Mejorada:
 - Estudios del Proyecto Piloto:
 - Conversión pazas productores a inyectores
 - Cambio de completación de pozos productores.
 - Sistema de cuptación, transporte y tratamiento de fluido inyector
 - Sistema de inyección de fluido.
 - · Quimicas:
 - Estimulación termal y electro termal, y
 - Otros técnicamente justificados
 - c) Desarrollo de Proyecto de Recuperación Secundaria/Mejorada:
 - Elaboración de Proyecto de Desarrollo,
 - Perforación de pozos Productores de Relleno, según detalle establecido en el literal ej del Art. 21 de este reglamento.
 - Completación de Pozos Productores de Retieno;
 - Ferforación de Pozos invectores segun detalle establecido en el literal e) del Art 21 ge este regiamento.





REGULACION Y CONTROL HIDROCARBURIFERO



- Conversion de pozos productores a inyectores; y
- Otros técnicamente justificados.
- d) Instalaciones de equipos, reacondicionamiento de pozos y sistemas de levantamiento artificial
- e) Ampliación o modificación de facilidades de producción para recuperación secundaria y mejorada o terciaria, segun detalle establecido en este reglamento
- f) Gaston Generales:
 - 5 Sueldos, salanoz y beneficios sociales nervicios de alimentación, atojamiento movilización y transporte del personal técnico.
- Art. .24.- Inversiones de Transporte y Almacenamiento.- La intermación debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburillero y al Ministeno de Energia y Recursos Noturales No Renovables en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso.
 - a) Protección del ambiente:
 - Estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental.
 - Costos para prevención y mitigación de impactos o contingencias.
 - Capacitación, setud ocupacional y seguridad industrial.
 - Rehabilitación y remediación de áreas afectodas;
 - Emisiones a la atmósfera, descargas líquidas, ruido, flora y fauna.
 - Auditoria ambiental.
 - Indemnizaciones a las comunidades; y.
 - Otros detrictamente justificados.
 - b) Costos de Construcción:
 - Estudio de ingenierla;
 - Tendido de la tuberia;
 - Construcción de constoras por dondo se extrecitor las lineas;
 - Sistemas de tiembed
 - 5 stema de telecimunicaciones.
 - Gastris financiores del capital de terceros destinado a financiar la construcción desistema de transporte y almacenamiento.
 - Seguros para la ejecución de la obre, y
 - Otros debidamente justificados.
 - c) Gastos Generales:
 - Sueldos satares y beneficios sociales, servicion de alimentación, atojamiento y mavilización transporto del personal tecnico.
- Art. .25. Reacondicionamiento de Pozos reconocidos como inversiones. Se considerará como inversiones capitalizabilas los trabajos para el cambio de arena, cambio de tevantamiento artificial y rehabilitación de pozos cerrados.
- Art. 26.- Inversiones en Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo).- Para ser considerados camo inversiones en Propiedad. Planta y Equipo (Activo Fijo) deberá cumplir los siguientes requisitos
 - a) Tener vida útil que exceda de un año y
 - bi El valos por item según la establecida en el Reglamento de Opéraciones Hidrocarburileras
- Art. 27.- Provisiones para abandono y romediación de campo. Las Contralistas decen incluir en sus cresupuestos, las provisiones necesarias en función de actividades definidas por la autoridad arntificital y presupuestos estimados aprobados por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales. No Renovables para el cierre, terminación, abandono parolal o total de operaciones y para la remediación ambiental de las areas afectadas por los actividades hidrocarbuniteras.

REGULACION Y CONTROL HIDROCARBURIFERO

COLLACEX NOTICE MATERIAL MATER

CAPITULO IV

DE LOS INGRESOS, COSTOS Y GASTOS

Art. Za. - Ingresos. La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarberifero y a Manisterio de Energia y Recursos Naturales No Renovables de acuerdo a la siguente clasificación.

a) Ingresos Operacionales:

- 1 Ingreses por la venta de hidrocarburos de participación de la Contrafista, incluida la participación por producción anticipada cuando corresponda;
- 2 Sobrelevantes o Sublevantes de hidrocarburos de la contratista: e
- 3 Ingresos Extraordinarios

bi ingresos No Operacionales

- 1 Ingresos financieros
- 2 Servicios prestados a terceros y
- 3 Otros

Art. 29.- Costos de Producción.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburifero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturalos No Renovables de acuerdo a la siguiente clasificación

a) Costos de Operación:

- 1 Sueldos, salarios, beneficios sociales, alimentación, alojamiento movilización del personal tecnico, indemnizaciones por bajas o despidos.
- Mantenimiento de campamentos.
- 3 Mantenimiento de vias de acceso.
- 4 Materiales, suministros, químicos
- 5 Reacondicionamiento y limpieza de pozos.
- Mantenimiento de instalaciones y equipos incluyendo las reparaciones que no incrementan el valor del activo
- 7 Mantenimiento de los sistemas de recuperación mejorada.
- Costos de procesamiento de crudo para generación eléctrica y de combustibles.
- 9 Energia y combustibles comprados para las operaciones de producción.
- 10 Arrendamiento de equipos, naves y aeronaves,
- 11 Costos de transporte por eleccucios secundarios de terceros, auto tanques, barcazas y otros medios de transporte utilizados por la industria.
- 12 Costos de gastión ambiental
- 13 Costos relaciones comunitarias;
- 14 Recuperación de costos por servicios prestados a terceros y
- 15 Otros debidamente justificados

(a) Gastos Administrativos:

- 1 Sueldos salanos, beneficios sociales, alimentación, alejamiento, movilización del personal administrativo, indeminizaciones por bajas o despidos,
- 2 Gastos Generales de Administración, servicios básicos, vigitancia, suministros de oficina, mantenimiento de oficina, servicios bancarios;
- 3 Seguros de personal, equipos e instalaciones.
- 4 Capacitación y entrenamiento del personal,
- 5. Contribuciones a instituciones Gubernamentales, Municipios y otros entes de control
- 6. Arhendo de oficinas, vehículos, equipos de oficina, y
- 7 Otros debidamente justificados

c) Gastos Financieros:

- 1 Gastes financieros del capital de terceros.
- Z Gerantias bancarias y Gastos Dancarios

d) Depreciaciones y amortizaciones

ión de Propiedad. Planta y Equipo (Activo Fijo).

FIEGULACION Y CONTROL HIDROCARBURIFERO



- 2. Amortización de las inversiones de
 - 2.1 Exploración
 - 2.2 Exploración adicional
 - 2.3 Exploración adicional económicamente no rentables
 - 2.4 Desarrollo y Producción (Incluye Recuperación Secundaria y Mejorada o Terciaria de ser el caso)
 - 2.5 Per Abandono de Campo
- Art., 30.- Gastos de Administración.- Los gastos anuales de administración incluyendo los pagos a empresas relacionadas an la fase de preproducción, serán recondudos conforme lo establezca la normativa inbutaria.
- Art. 31.- Gastos desde at exterior,- Los gastos indirectos asignados desde el exterior a social tadas domiciliadas en el Equador por sus partes relacionadas serán reconocidos en base a la normativa tributaria.
- Art. .32.- Costos de Transporte y Almacenamiento.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburifero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables con la siguiente clasificación
 - a) Costos de mantenimiento.
 - b) Castos de transporte con tercores, sobre burrant ren mente transportados.
 - c) Costos de líneas compartidas,
 - d) Amortización de Inversiones de Transporte y Almagenamiento, y.
 - e) Otros debidamente justificados
- Art. 33.- Costos de Comerciatización: La información debe ser presentada a la Agencia de Regutación y Control Hidrocarbunfaro y al Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables con la siguiante clanificación.
 - a) Sueldes salarios y baneficios sociales del personal involuciado directamente en las operaciones de comercialización y.
 - Otros debidamente justificados.
- An. 34.- Costos de Pozes Secoa.- Con la autorización del Ministerio de Energia y Recursos Naturales. No Renovables para el taponamiento delipitivo de los pozos secos, los costos de perforación y facilidades asecuadas el dichos pozos realizados en las actividades de Exploración. Adicional y de Desarrollo y Producción en la fose de Exploración deberán ser registrados directamente como gasto.
- Art. .35.- Costos y gastos de actividades no exitosas.- Los costos de actividades por estodios técnicos e infraestructura de Exploración Adicional de proyectos específicos, realizadas en la Fase de Explotación, deberán ser registrados directamente como gasto del período de forma proporcional a la actividad no exitosa previa autorización de actividad no exitosa por parte Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
- Art. 36.- Costos de Producción Amicipada En el caso de que la contratista tenga Producción Anticipada en la fase de exploración los costos asociados a esta producción deben incluise como parte de los costos, definidos en el artículo 29 de este Reglamento.
- Art. 37.- Costo de Explotación Unificada Los inversiones, costos y gastos de la explotación de yacimientos comunes a dos o más areas cumpliran lo dispuesto en este reglamento, los mismos que deberán ser presentados en forma separada.
- Art. 38. Otros Costos y Gastos. Todos aquellos costos que no formen parte de los costos y gastos descritos en esté reglamento i relacionados con las actividades de exploración, explotación, transporte y comercialización de hidrocarburos i suran reportados en este rabra.

REGULACION Y CONTROL HIDROCARBURIFERO



CAPITULOV

DEL CÁLCULO DE DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

- Art. .39 Depreciación.- La depreciación de Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo) sefectora conforme la normativa hibitária vigente.
- Art. :40.- Amortización de las inversiones de Exploración.- Se efectuara en linea recta durante cinco años a partir de la aprobación por parte del Manisterio de Energia y Recursos Naturales No Renovables, del Plan de Desarrollo y Tasa de Producción
- Art. 41.- Amortización de las inversiones de exploración adicional.- Se efectuará en linea recta durante cinco años a partir de la aprobación por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables del Plan de Desarrollo o Tasa de Producción, lo que ocurra primero
- Art. 42. Amortización de inversiones de Expteración Adicional Económicamente No Rentables: Se efectuará en línea recta durante cinco años a partir del mes siguiente de la presentación del informe tecnico al Ministeno de Energia y Recursos Naturales No Renovables, corno inversiones económicamente no rentables
- Art. 43.- Amortización de Inversiones de Desarrollo y Producción.- Para determinar la amortización de las inversiones durante el año fiscal se aplicará la siguiente formula

$$AR = \frac{INAR}{RPR} QR$$

Donde:

Ak = Amortización de las inversiones durante el año fiscal k.

INAk = inversión na amortizada el inicio del año fiscal k. (inversiones acumuladas menos la amortización acumulada y menos inversiones en Obras en Curso)

RPk = Reservas Probadas ai inicio del año fiscal k

Qk = Producción Fiscalizada (Neta) + Autoconsumo (Consumos propios) del año fiscal k

k = Año fiscal

En el caso de Gas Natural se incluye las inversiones del penedo de Desarrollo de: Mercado y Construcción de la Infraestructura.

- Art. 44. Amortización de inversiones de Transporte y Almacenamiento. Se electuara en linea recta a 10 años desde la emisión del permiso de operación otorgado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburillero
- Art. 45.- Amortización de inversiones por abandono y remediación de campo. Se amortizarán por el mélodo de unidades de producción descritas en el Art. 43 de este Regionanto, cuyos costos serán reconocidos cuando hayan sido utilizados.

CAPITULO VI

DE LOS BIENES

- Art. 46.— Bienes, equipos e instalaciones Amortizables... Las Contratistas deben presentar a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiforo y al Ministerio de Energía y Recursos Naturgias No Renovables, los detallos de bienes al treinta y uno (31) de diciembre de cada año calendario inmediato anterior concilidos con el Estado de Situación Financiora, hasta el 30 de abril de cada año, en formato digital (goldable Excel y en PDF), conforme el siguiente detalle.
 - a) Propiedad, Planta y Equipo, depres ables (Activo Fija)
 - b) Biones, Equipos e Instalaciones Amortizables
 - Dienes de control



REGULACION Y CONTROL HIDROCARBURIFERO



Art. 47.- Bienes, equipos e instalaciones Amortizables y Propiedad Planta y Equipo (Activo Fijo).- La información de los detalles de bienes debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburtlero y al Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables, según la siguiente clasificación

- a) Tangibles;
 - 1 Biones y equipos
 - 2 Pozos perforados
 - 2 1 Cabezal del pozu y secciones
 - 2.2 Reportes de instalación de equipo de tondo y diagrama interno de pozos de completaciones iniciales, así como reacondicionamientos que impliquen el resimpliazo del equipo interno.
 - 3. Obras civiles
 - 4 Infraestructura construida
- b) Intangibles
 - 1 Servicios prestados por tercuros, y
 - 7 Chros
- Art. 48.- Registro de Bienes.- En los detailes de bienes amortizables, los componentes principales deben codificarse individualmente, incluyendo el conjunto de elementos que conforman un mismo sistema o mecanismo (bien o equipo).

El registro de bienes se conformara con la siguiente información

- a) Código TAG n CAF
- b) Description
- c) Descripción amphath (Experibeaciones técnicas)
- di Marca modela semi
- e) Fecha de adquisición
- f) Fesha de activitie n
- gi Codige AFP/AFE
- bi Vator histórica
- 4) Uhitación:

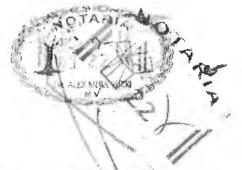
El registro de obras civiles, se conformará con la siguiente información

- a) Codigo TAG o CAF
- b) Descapción
- ci Descripción ampliada (Características dimensionales)
- rli. Unidad de medida
- e) Fecha de culminación y activación
- f) Codigo AFP/AFE.
- g) Valur historica
- h) Utwación, y
- Estado de la obra
- An. .49. Especificación de Blenes. El detalle de Propiedad. Plante y Equipo depleciación (activo fijo) debe especificar al menos la siguiente información.
 - at Código TAG o CAF
 - b) Descripcion
 - Obscripción ampliada (Especificaciones tecnicas);
 - d) Marta modelo serie
 - e) Fecha de adquisição.
 - f) Codigo AFP/AFE o Cuenta Centable.
 - valor histórico.
 - to Depreciation acumulada,
 - it Vaint renduct
 - g) Ubicación, y
 - di. Estado del bien.

REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO

CAPITULO VE

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA



- Art. 50. Auditorias con un Proposito Especial a las Inversiones, ingresos. Costos y Gastos. La Agencia de Regutación y Control Hidrocarbuilfero (ARC-II) realizará las auditorias a las Contratistas que mantienen Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburas en la que se venticara el cumplimiento de la Ley de Hidrocarburas y sus regiamentos, así como las operaciones contables y financieras relacionadas con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y el cumplimiento de las obligaciones contractuales
- Art. 51. Plazos.- Los plazos y procedimientos que depen cumplir las auditorias a cargo de la ARCH correspondientes a un Año Fiscal, deberán replizarse dentro de un año calendario a partir de la presentación de los estados financieros auditados por parte de la Contratista
- Art. 152.- Notificación.- La ARCH notificara a la Contratista sobre la auditoria a reguzarse, con un plazo de veinte (20) días de anticipación a la fecha en que se iniciara la auditoria, de tal manera que la Contratista prepare la documentación a ser analizada por parte de los auditores designados.
- Art. 51.- Informe Provisional de Auditoria.- La ARCH dentro del plazo de noventa (90) días realizará el análisis de las Inversiones Ingresos. Costos y Gastos, y presemará el informe provisional de auditoria que contendrá el detalle de ajustes, reclasificaciones y comentarios y recomendaciones. Dicho informe será notificado a la Contratista para su revisión y descargo.
- Art. .54. Revisión del Informe Provisional de Auditoria. Deniro del plazo de veinte (20) clas, contados a partir de la fecha de notificación del informe provisional de auditoria a la Contratista, se efectuará la revisión conjunta del informe mencionado. Dentro del plazo mencionado, la Contratista prosentará los justificativos que crea pertinente en relación con las observaciones contenidas en el informe provisional de auditoria.
- Art., 55.- Comentarios al Informe Provisional. La Contratista deberá presentar a la ARCH, los comentarios a cada una de las observaciones del Informe Provisional en el término de tres (3) días contados a partir de la techa de revisión del Informe Provisional
- Art. .56.- Proyecto de Acta de revisión del Informe Provisional de Auditoria La ARCH presentará a la Contratista un proyecto de acta, en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de entrega de los comentarios el Informe Provisional, donde constarán dichos comentarios y las conclusiones a las que ha llegado la ARCH. La Contratista en el término de cinco (5) días incluirá sus comentarios adicionales a las conclusiones emitidas por la ARCH en el Proyecto del Acta, de considerario pertinente.
- Art. 57.- Acta de revisión del Informe Provisional de Auditoria.- La ARCH presentará a la Contratista, en el plazo máximo de ocho (8) días el Acta del Informe Provisional para la firma de las partes, en el cual constarán las conclusiones finales de la ARCH. La Contratista dentro del termino de tres (3) días remitirá el Acta del Informe Provisional suscrita, caso contrano se entendera como acenteda la misma.
- Art. .58.- Informe final de auditoria.- La ARCH emitirá el informe final de auditoria, en un plazo de treinta (30) dias postenores a la fecha de suscripción del acta y remitirá a la Contratista un ejemplar del informe de Auditoria.
- Art. 58.- Comentarios al Informe Final de Auditoria. Lo Contratista tendrá un plazo de treinta (30) días para presentar al Director Ejecutivo de la ARCH, los comentarios al Informe final de auditoria, si los hubiere





Art. 61.— Objeciones y pronunciamientos.- La Contratista en un (1) mes calendano, presentará ante el Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables sus objeciones a la respuesto emitida por la ARCH, respecto del informe final de auditoria. El Ministerio deberá pronunciarse sobre el pedido de la Contratista.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES, EQUIPOS E INSTALACIONES AMORTIZABLES Y PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (ACTIVO PIJO); E INVENTARIOS (STOCK DE BODEGA)

- Art. 62.- Plazos.- Los plazos y procedimientos para el control de Bienes, Equipos e instalaciones Ameritables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega), correspondientes a un Período Fiscal, deberán realizarse dentro de un año calendano a partir de la presentación por parte de la Contratista del Detalle de Bienes, Equipos e Instalaciones Ameritables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo), e inventarios (stock de bodega).
- Art. .63.- Notificación.- La ARCH notificará a la Contratista sobre el control de Dienes. Equipos el Instalaciones Americables y Propiedad. Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega), en un plazo de quince (15) días de anticipación a la fecha en que se realizarán tes controles, de tal manero que la Contratista realice la planificación de la visita a las igistalaciones y brinde las facilidades nocesarias para los técnicos designados.
- Art. .64.- Informe Provisional de los controles La ARCH dentro del plazo máximo de quince (15) días postenores a las constalaciones físicas realizadas, presentarán a la Contratista los informes provisionales, los cuales contendrán comentarios y recomendaciones, respecto de la siguiente.
 - a) Control de los Biénes, Equipos e Instataciones Amortizables y Propiedad. Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo)
 - b). Control de Invertiono (strick de bodeba).
- Art. .65.- Acta de Revisión del Informe Provisional de los Controles.- La ARCH convocara a la revisión conjunta de los informes provisionales del Control de Cienes. Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad. Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega), en el placo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de los informes provisionales a la Contratista, durante esta reunión, la Contratista presentará los justificativos que crea pertidentes en relación con los comentarios y recomendaciones contemidas en el informe provisional.
- Art. .56.- Comentarios al informe Provisional de los Controles.-La Contratista presentará e la ARCH los comentarios a cada una de las observaciones del Informe Provisional en el termino de tres (3) días, contados a partir de la techa de revisión del Informe Provisional
- Art. .67.- Acta del Informe Provisional de los Controles. La ARCH presentará a la Controles para la firma de las partes, en el termino de ocho (8) días las Actas de los informes Provisionales an las cuales constarán los comentarios presentados por la Contratista a cada una de las observaciones de los Informes provisionales y las conclusiones a las que ha llegado la ARCH
- Art. 66.- Informe de Control.- La ARCH comunicara a las Contralistas o Asociados los resultados del control de Bienes Equipos e Instalaciones Americables y Propiedad Planta y Equipo depreciables (Activo Fijo) e inventanos (stock de bodega) en un termino de diez (10) días postenores a la fecha de suscripción del acta

REGULACION Y CONTROL HIDROCARDUDE ENO



DEL CONTROL Y SANCIONES

Art. .69.- Incumplimiento de los plazos y términos.- El moumplimiento de los plazos o terminos establecidos en el presento reglamento, será considerada como aceptación de las óbjeciones y actaraçiones presentadas por la otra parte.

ARTICULO FINAL. - Vigencia: Este Reglamento entrara en vigencia a paste de su suscipción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su articación se encargará la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburifero

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE .-

En la Cindad del Distrito Metropolitano de Outo, a 27 de agosto de 2018

f) Hugo Paylicio Larrea Cabrera

DELEGADO PERMANENTE DEL SEÑOR MINISTRO DE HIDROCARBUROS, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO.

> Dang Balgeon Lopez. DIRECTOR EJECUTIVO.

SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTRO HIDROCARBURIFERO ARCH.

> OF ALEX DAVID MEHA Vigesim, Segj

CERTIFICO que FEL COPM carologia LEI GOCUTA

ingledliges so m puesto sita v

DAYATER DIVIC GUITE

Anexo F: Ejemplo de aplicación del Ajuste Soborario EJERCICIO DE APLICACIÓN DE FORMULAS

	EDERCICIO D	EMPLICALIUM	OF LOH WOLK	3		
Dates a ingreser						
Calculos (no modificar)						
Cher days (and Mendellices)	1					
In Severeday's ste February	rounds, reviews anachreni	in the conditions in the	n turnelinger and Es	state decreased in		
Circular .	20126 - 274-2 2.000-1911	a di badanche as ass. as	2 24.115 192 7 411 4111	eriti marajar a		
	M 1	441				
		n del b einf.	W			
	thereform die Awier 9	Matte from the late of	da Len I Arch			
*lose in calculations to Signature	of period they are we have a faile.	A with the com				
manus free a successive board	× 207					
market street mark						
tand native of the transfer						
DETAILS ESTAIN	1 411 20 1153					
Brokufames (Benely	rias de la Conduntista — A	enelium del fate	dor			
		,				
STATISTICS.						
10.00						
cities to person person librates	- a sed part of proper Conference of	or any time of the markets	Sandlings for the 1882 of	only sylveligh her?		
Person	dence mensajul – Derbita	ented with				
n = Mirmano de moses del pr	winds facel at coal at we up to	on of Ajunte Sobern	ME.			
Co.	1775					11
State of Cost Marketine		THE PARTY OF THE PARTY OF				
TADA TADA	A. I. T. 171	11/2				11
Cálculo de la recuperar	tion removation!					
Carptic on 16 tanniam at	SKILL LIKELASTINES					1
Affective and the same	Proposed to Try	en de Jone de Pe				1 1
	MEN TO SERVICE STREET	Constrain				£
Person in Recognition	d Princetons	-				1
	Name and the last	29				1 7
	Aprens 1117	Vistolie	VIII			/
ENERO	him de la					/
FEBRERO						j ž
MARZO		was title tall #1				1 5
ABRIL	112	DOMESTIC OF	- 1 an .	ata Tarkeya - Ar	and a Manager of the	And internal and a second
MAYO	1.2	ACCESS!	4.0			\ \
AUTHO CONTINUE	h-+	5,00000	77.700			7 /
ANTIO	1,100	ep Pracky;	4,465.1			~ 1
AGOSTO	- 1.5	35 19-490	15-50			Í
SEPTIEMONE	7.5	711110712	114379			F
OCTUBRE	100	PO FUTURE				4
MOVIEWERE	97	Til Mary Vi	+*4			Į
DICHEMERE	744					1
FOR AL MAN PERSONS IN	PELAND PECAL	10000	L'ANG CON-			1
CALCULO DEL ARISTE ED	MEDING					1 /
A SACROPPORT PROPERTY OF THE	OL HYMES					
	PH + PT + 130 + 1407 1	eria Glatha acr				1
			1 1			. /
						1 /
						f
AS COST BUSINESS OF THE PARTY OF	the present conserves of	at beatter on you go to	P.P.			
		2	N. V. Service	CONTROL OF	The state of the s	1 - 1
Personal de Company	ide Pedado P	who provide that		district to		Character
	The second second	Contribute on	Control 0	-		
SALE TO SALE	London	Service Co.	Barrier	Total Control	Auston	1 4
ENERO	10.484	la W	-i		-	100
FEBRERO	Jan 290 Day	74 989	Technical		75.124	-1 I/
MARZO	15 (ad 47 (8)	Televi	7.0		*2	1130 1/ 800
ADPR.	115.191.0	70.00%	N may		70.00	21 -7- 1 314.
MATO		77 97	-5 "	147		78.20
4(R0)	100.007.00		7100	4 64	2000	201 1 270
3000	191704.65	Ph dire	. 3.	4 14	***	1 3 3
AGOSTO	WHITE BY	re age ,			or the same	55 1 12
SEPTIEMBRE	89.581.63	26 Til s	7611	1.14	54.8 (1.84)	
OCTUBRE	Del. (A) 105	71 191	3.7	- 1	Am ATI	1 120
MONEMBRE	P1 (1985 M.)	FFEE	* 4.	14	17.865	141.
On the second	×	14 541	٠.		44.3	1

Quito, 21 de mayo de 2019.

Senores

MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Ciudad

Ref. : Garantia Bancaria GBM1-000540500 Vence: Et 22 de junio de 2023

De nuestras consideraciones

Por el presente documento, el BANCO INTERNACIONAL S.A., otorga garantia bancaría, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, hasta por la cantidad de US\$ 7,805,560.00 (siete milionos ochocientos cinco mil quintentos sesenta, 90/100 dotares de los Estados Unidos de América), a favor del MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES por cuenta y orden de nuestro cliente PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A., exclusivamente cara garantica.

"El cumplimiento del equivalente al veinte por ciento (20%) de las inversiones del Período de Exploración, comprometidas en el Anexo B del CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE SAHINO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA, a ser ejecutadas durante el Período de Exploración, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Hidrocarburos".

En consecuencia el Banco Internacional S. A., pagará o astedes la suma garantizada o la parte correspondiente de la misma, siempre y cuando reciba en tiempo oportuno antes de la fecha de vencimiento.

El organal de este documento.

2. Una comunicación escrita firmada por el señor representante legal del MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES en la que manifieste que nuestros garantizados, no ha cumplido con los términos establecidos en el contrato amparado por esta garantia y se indique el vaior que debe pagar el Barico, entendiêndose que dicho valor no podrá exceder en caso alguno del monto garantizado.

Ocjamos constancia de que esta garantia bancaria, tiene por objeto exclusivo garantizar el fiel cumplimiento de contrato y que no fierie relación, con ningún otro documento instrumento legal o conhato, ni con otro nexo existente entre ustades y nuestro clepte garantizado.

Esta garantía es válida por un plazo de (1492) mil cuatrocientos noventa y dos dios a parter del 22 de mayo de 2019, es decir, hasta el 22 de junio de 2023 inclusive, y quada automáticamente cancelada a su vencimiento, aon sin la devolución previa del presiglio documento o de sus copias

Alentamente,

Por BANCO INTERNACIONAL S. A.

Firmas autorizadas

Dr. ALEX DAVID MEDIA VITERI Notari Liges (mo Sony) de nel contro dultri CERTIFICO que di documento de antros de la FIEL COPIA (contilicado, no document adonul que sa mendo com a n

2 2 MAY 2018

Dr. Alex David Melfa Viter!



Anexo H Listado de las pólizas de seguros previstas en este Contrato.

 a) Todo Riesgo Perrolero, incluvendo y no limitado a la perforación, completación y reacondicionamiento de pozos.

Esta póliza debe incluir al menos las siguientes coberturas:

- Incendio y líneas bliadas.
- Rorara de maquimuria.
- Pérdida de herrannearas y materiales dentro del pozo.
- Sabotoje v terminismo.
- Robo.
- Así como cualquier otro acto doloso que provoque la suspensión temporal de la aencidad.
- b) Responsabilidad Civil General, que debe incluir al menos las siguientes coberniras:
 - Patronal.
 - Contaminación y polución sóbita y accidental. La Contratista deberá contratar esta cobertura por riesgos de contaminación y afectación al ecosistema, durante las operaciones de la Contratista, de conformidad con los estándares de la industría petrolera intermedicial, los que cubricán los nesgos hasta la suscripción del informe flual de la auditoría del Área del Contrato.
 - Responsabilidad Civil de Vehículos propios y no propios.
- c) Equipo y Maquinaria, para cubrir todos los equipos a ser utilizados en las operaciones de la Contratista.
- d) Transporte e Importaciones, que cabrirá la mercadería o equipos importados por la Contratista
- e) Transporte Interno, que cubrirá la movilización dentro del país, de los materiales de la Courratista.
- f) Accidentes Personales, que cubrirá al personal de la Contratista como de los servidores del Ministerio de Linergía y Recursos Naturales No Renovables que asistan al Bloque por cuestiones de trabajo, y deperá incluir la cobertura amplia de vuelos.
- g) Todo Riesgo Construcción, Montaje y Puesta en Marcha, la Contratista deberá presental, ai Munisterio de Linergia y Recursos Naturales No Renuvables, estos seguros al inicio de las obras de construcción o montaje que tenga que realizar durante la ejecución dejeste Contrato, salvo que obtare por una cobettura permanente.



ANEXO I: PROCEDIMIENTO DE LEVANTES

- DEFINICIONES.- Las palabras y términos definidos en el Contrato tendrán el mismo significado en este Anexo;
- 1.1. "Coordinador de Levantes": es la persona designada y autorizada por la Contratista para actuar a nombre de esta, con el objeto de programar y coordinar los Levantes de Petroleo Crudo, con el Coordinador del Terminal.
- 1.2. "Coordinador del Terminal": es la persona designada y autorizada para actuar a nombre del SOTE y/o el Oleoducto de Crudos Pesados para programar y coordinar las nominaciones de buques y Levantes de Petróleo Crudo por la Contratista en coordinación con el Coordinador de Levantes.

El Coordinador del Terminal programará y coordinará todas las nominaciones y levantes y los integrará con los Levantes de la Contratista en una forma justa, equitativa y neutral.

- 1.3. "GTC S": significa Términos y Condiciones Generales del OCP.
- 1.4. "Levantar", "Levantado" y "Levante": significa el acto de tornar y cargar Petróleo Crudo a bordo de un buque en el Punto de Levante.
- 1.5. "Nominación de Ventanas"; Es la determinación de las fechas en las que se realizará el embarque.
- 1.6. "Punto de Levante": es el punto en el terminal principal de exportación, cuando el Petróleo Crudo cruce la conexión entre la manguera de la tubería del Terminal y el múltiple de entrada ("manifold") del buque transportador, momento en el cual se opera la transferencia de dominio del Petróleo Crudo a favor del Tercero Beneficiario.
- 1.7. "Representantes": son las personas designadas y autorizadas por parte del Viceministerio de Hidrocarburos y la Contratista para realizar los Estimados de Levantes.



- 1.8. "Tercero Beneficiario": es la persona designada por la Contratista para recibir el crudo correspondiente a su participación en virtud del Contrato
- 1.9. "Terminal": es el conjunto de instalaciones de almacenamiento y entrega del SOTE Y OCP desde las cuales la Contratista puede levantar Petroleo Crudo.

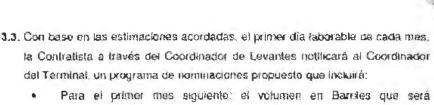
2. ESTIPULACIONES GENERALES.

- 2.1. Este procedimiento de tevantes enfrará en vigencia a partir de la suscripción del Contrato basta su terminación
- 2.2. La Contratista tendrá el cerecho y la obligación de Levantar el petróleo crudo, y disponer abremente del mismo de acuerdo a lo indicado en el Contrato.
- 2.3. La Contratista y el Viceministerio de Hidrocarduros o su delegado cooperarán entre ellas a fin de asegurar Levantes ordenados y oportunos.

3 ESTIMACIONES DE LEVANTES,-

- 3.1. Hasta el primero de octubre de cada año, fos Representantes de las Partes emitirán una estimación anual para cada uno de los meses del Año Fiscal siguiente, en la que se calcule la cantidad de Petróleo Crudo que será Levantado por la Controllo a conrespondiente a su participación.
- 3.2. Los Representantes de las Partes, el primer día laborable de cada mes, emitirán una estimación mensual de Levantes de Petróleo Crudo para los tres meses siguientes, basándose en la estimación de: Producción, último precío promedio mensual de ventas externas de EP PETROECUADOR del Crudo Oriente o Napo y volumen estimado de su participación de los tres meses siguientes, incluyendo los ajustes que se deriven de la aplicación de la cláusula 4.3.

Las estimaciones constituirán la base sobre la cual la Contratisto efectuará los Levantes de Petróleo Grudo de la participación que tione derecho según el Contrato.



 Para el primor mes siguiento: el volumen en Barriles que será Levantado por cada buque y las Ventanas propuestas.

- Para el segundo y tercer mes siguientes: el volumen en Barriles que será Levantado.
- 3.4. Todos los usuarios del Terminal estarán sujetos a procedimientos establecidos en este Anexo, los GTC'S del OCP o en el Reglamento de la Programación de Embarques del SOTE.

4. SOBRELEVANTES, SUBLEVANTES Y LIQUIDACIONES.-

- 4.1. El Coordinador de Levantes mantencirá registros mensuales sobre los volúmenes Levantedos por la Contratista y presentará a las Partes informes mensuales que contengan tales datos, que incluirán el saldo acumulado del volumen sublevantado o sobretevantado por la Contratista (el "Saldo Acumulado"), el que será considerado en los estimados mensuales conforme se estipula en la Cláusula 4.3 de este documento.
- 4.2. De conformidad con la disponibilidad de los terminales, se permitirá a la Confratista sublevantar o sobrelevantar los volúmenes de Petróleo Credo a que tiene derecho. La Confratista podrá trasladar al mes siguiente el saldo del volumen sublevantado o sobrelevantado.
- 4.3. Después de efectuados los Levantes de un mes por parte de la Contratista, los Representantes registrarán los volúmenes efectivamente embarcados en el mes, el precio promedio mensual de ventas externas de EP PETROECUADOR del Crudo Oriente o Napo y el grado API para determinar los sub o sobre levantes, conforme se muestra en el "Ejercicio Adjunto". Cualquier diferencia será sumada o restada del volumen de la participación del siguiente estimado de la Contratista, durante la vigencia del Contrato.

4.4. A la terminación del Contrato, incluyendo cualquier prórroga o renovacion del mismo, el Viceministerio de Hidrocarburos o su delegado y la Contratista determinarán de multio acuerdo la figuinación final.

5. NOTIFICACIONES.-

- 5.1. Todas las notificaciones y comunicaciones establecidas en este Procedimiento se realizarán por escrito. Se considerarán efectuadas cuando hayan sido recibidas por la Parte a la que están dirigidas. El acuso de recibo constituirá su confirmación. Las notificaciones se realizarán personalmente o por correo electrónico a las direcciones señaladas por las Partes.
- 5.2. El Viceministerio de Hidrocarburos y la Contratista, sus Representantes y Coordinadores, podrán cambiar las direcciones y nombres de los detegados, responsables de recibir la información, mediante aviso escrito con al menos duínce días de anticipación.

6. DOCUMENTACIÓN DEL EMBARQUE,-

Toda la documentación que sea requerida para formalizar la entrega del Petróleo Crudo en el Punto de Levante será emitida u obtenida por la Contratista o por el Estado, Esta documentación se retiere pero no se limita a: identificación del embarcador (exportador), documentos de exportación, permisos de exportación, entre otros.

7. GASTOS DE EMBARQUE.-

Los gastos de inhumición y otros relacionados con los embarques de petróleo crudo estarán a cargo de la Contratista.

8. TRANSPORTE DEL PETROLEO DEL ÁREA DEL CONTRATO.-

Cuando el transporte de Petróleo Crudo del Área del Contrato se realice por el SOTE, la Contratista recibirá por su participación Crudo Oriente y si lo hace por el OCP recibirá Crudo Napo

Si se diere un cambio en el tipo de Petidigo Crudo que recibirá la Contratuita por su participación, el Viceministeno de Hidroparburos o su delegado.

nticipación al

comunicará de este particular a la Contratista con tres meses de anticipación at estimado de levante, y se realizarán los ajustes correspondientes.

La Contratista y el Viceministerio de Hidrocarburos deberán adoptar las medidas necesarias para transportar el Petróleo Crudo de su participación, a través de la infraestructura de transporte de hidrocarburos existente en el país.

0120191724151517AC

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO ECUADOR



Опето No. 03810

Quito DM, IE MAY 2019

Señor Ingeniero Carlos Enrique Pérez García **MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES** En su despacho.-

Señor Ministro:

Me refiere a su oficio No. MERNNR-MERNNR- 2019-0374-OF de 09 de mayo de 2019, ingresado a esta institución con No. 03296-2019-AD-IS el 10 de los mismos mes y año, mediante el que solicita: "emitir la autorización respectiva/para pactar arbitraje internacional" en el "proyecto de Contrato para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Sahino de la Región Amazónica ecuatoriana, [...] adjudicado a la empresa Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. (...)".

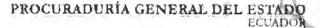
Al respecto, cúmpleme manifestar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- 1.1. De su oficio y anexos se desprende que el Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables, en representación del Estado ecuatoriano, suscribirá un contrato para la "Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Sahino de la Región Amazónica ecuatoriano" con la empresa Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., que contiene una cláusula arbitral para someter determinadas controversias a arbitraje internacional.
- 1.2. De la información constante en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, se desprende que la compañía Petróleos Sud Americanos del Echador Petrolamerec S.A. es una sociedad anónima constituída en el Echador, cuyos accionistas (dos) se encuentran domiciliados en Uruguay y Argentina.
- 1.3. La cláusula vigésima séptima (solución de controversias) del provecto de contrato, contiene lo siguiente:

*27.1. Negociaciones Directas Obligatorias - En todos los emiflictos relacionados con la aplicación, interpretacion, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada o qualquier otra circunstancia relacionada con este Cantralo, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellos. Para ello, la Parte que se creyere afectada deberá presentar una contralo.

Av Amazonas N39 (23 v Advaga, Eddi Amazonas Plaza ». Quno, Ecnador ». PBN (593) www.pge.gob.ec



PGE

MINISTERIO DE BREROLA Y RECURSOS NATURALES NO REMOVABLES 03270 2019

solicitud de negociaciones directas; para lo cual, la Parte afectada someterá el desacuerdo al representante legal de la otra Parte. Si dentro del plazo de treinta (30) días de haberse referido el desacuerdo, o aquel plazo que acuerden las Partes, este no hubiese sido resuelto, se observará el procedimiento previsto en la cláusula 27.2 o en la cláusula 27.3 según fuese el caso.

- 27.2. Mediación Facultativa.- A falta de alcanzar un arregio directo de las Partes según la cláusula 27.1, cualquiera de las Partes podrá someter las diferencias al proceso de mediación en cualquier centra de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura, en caso de llegar a un acuerdo total o parcial, el acta de mediación tendrá efecto de cosa juzgada o sentencia ejecutoriada, conforme lo dispone la legislación ecuatoriana.
- 27.3. Arbitraje. En tados los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada del contrato o cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia relacionada con este Contrato, de la cual no se haya declarado la caducidad, y que no hayan sido solucionados por negociaciones directas según la Cláusula 27.1., e en virtud de la mediación facultativa según la Cláusula 27.2., serán resueltas definitivamente mediante un proceso de arbitraje al amparo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (con el nuevo artículo 1, párrafo 4, aprobado en 2013) vigente al momento de la suscripción del Contrato. El arbitraje será administrado según su cuantía por: (i) la Corie Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de Dólares; y (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos.
- 27.3.1. El lugar del arbitraje será (a) Bogotá, Colombia, en el caso de la cláusula 27.3 (i) y (b) Quito, Ecuador en el caso de la cláusula 27.3 (ii).
- 27.3.2. El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le proveu a la otra Parte una traducción escrito al castellano de dicha prueba testimonial o documental.
- 27.3.3. El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será la legislación ecuatoriana.
- 27.4. Constitución del Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos (2) árbitros designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los cuarenta y cinco
- (45) dias calendario contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos (2)



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO ECUADOR



ministerio de energía y recursos haturales no renovables $0.3810^{-0.3296\cdot 3019}$

árbitros, cualquiera de las Panes podrá solicitar su designación a: (a) al Secretario de la Corte Permunente de Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la Cláusula 27.3. (i); o, (b) al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en el caso de la Cláusula 27.3. (ii). Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario.

27.5. Exclusión de cienas materias del ámbito del arbitraje y atribución de junsdicción a tribunales y cortes nacionales. Todas las contraversias que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

Las controversias sobre actos de la administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

27.6. Costos.- El costo del procedimiento serà cubierio en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario.

27.7. Ejecución del Laudo. El laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perfuició de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (lex arbitri)."

BASE NORMATIVA:

La normativa aplicable respecto del arbitraje y de la posibilidad de pactar arbitraje internacional es la siguiente:

- El artículo 190 de la Constitución de la República, que reconoce al arbitraje como mecanismo de solución de controversias.
- El articulo 225 de la Constitución de la República, que determina las entidades que pertenecen al sector público.
- El artículo 16 literal j) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Funcion Ejecutiva, que establece que la Función Ejecutiva está integrada por los Ministerios de Estado, entre los cuales se incluye al Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables.
- El inciso final del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría. General del Estado que dispone a las entidades del sector público, deben contar con la autorización previa del Procurador General del Estado para pactar arbitraje internacional.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO ECUADOR

PGG

MUNISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLE 03296 20

- El artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece las condiciones bajo las que se puede pactar arbitraje internacional.
- El artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece como requisito previo la autorización del Procurador General del Estado para que las entidades del sector público se sometan a arbitraje internacional.

3. NATURALEZA:

De conformidad con lo determinado en el artículo 225 de la Constitución de la República, el Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables es parte de la Función Ejecutiva, por lo tanto, integra el sector público. Por ello, debe someterse a las disposiciones de orden público señaladas en el acápite precedente y requiere de la autorización previa del Procurador General del Estado para pactar arbitraje internacional.

4. ANÁLISIS:

De la revisión de la clausula 27, referida en el numeral 1.3 de este oficio, se desprende que:

- Como etapas previas al arbitraje, se ha previsto un plazo para negociaciones directas obligatorias por 30 días; y, una fase de mediación facultativa.
- Todos los conflictos que no hayan sido solucionados por negociaciones directas o mediación facultativa, relacionados con la aplicación/ interpretación, ejecución, incumplimiento y efectos de una terminación anticipada del contrato, excepto los derivados de una declaratoria/de caducidad, serán resueltos mediante arbitraje.
- El arbitraje se realizarà al amparo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, vigente al momento de la suscripción del contrato.
- El arbitraje será administrado según su cuantia por:
 - La Corre Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantia sea indeterminada o supere los diez (10) millones de dólares.
 En este caso, el lugar del arbitraje será Bogotá, Colombia; y,

El Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos. En este supuesto, el lugar de arbitraje será Quito, Ecuador.

El idioma del arbitraje será el castellano.

al arbitraje será en derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será la legislación ecuatoriana.





PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO



MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES (C.3810) 03296-2019

El Tribunal estará compuesto por tres árbitros y se establece la forma de selección de los mismos. Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario

El arbitraje excluye todas las controversias sobre actos de la administración tributaria y aquellas que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

De lo señalado se observa que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 4 de la Ley de Arbitraje y mediación, en lo respectivo a estipulaciones necesarias para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse a arbitraje.

Conforme lo indicado en el numeral 1.2 de este oficio, los accionistas de la compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. son entidades extranjeras domiciliadas fuera del territorio ecuatoriano, por lo que se da cumplimiento a lo previsto en la letra a) del articulo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación, para el sometimiento a arbitraje internacional.

Finalmente, se observa que el convenio arbitral no contiene disposiciones contrapuestas que puedan afectar su interpretación en conjunto o aplicación simultánea, ni contienen elementos patológicos que podrían invalidarlas razón por la cual, se consideran procedentes.

5. AUTORIZACIÓN:

De conformidad con el análisis realizado, con fundamento en lo dispuesto en los articulos 190 de la Constitución de la República del Ecuadór, 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduria General del Estado, 4, 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, se autoriza al Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables a pactar arbitraje internacional en el contrato para la "Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Sahino de la Región Amazónica ecuatoriana" a suscribirse con la empresa Petróleo Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.

Este pronunciamiento se refiere única y exclusivamente al sometimiento a arbitraje internacional en los términos estipulados en la cláusula/vigêsima séptima (solución de controversias) del proyecto de contrato, referida en el numeral 1.3 de este oficio. Por lo tanto, las demás condiciones financieras, operativas y tecnicas, así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción del mismo, son de exclusiva responsabilidad de del Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables.

Adicionalmente, de conformidad con el inciso cuarto del articulo 42 fle la Ley de Arbitraje y Mediación, en formo previa a la suscripción de los documentos referidos, para el sometimiento a arbitraje internacional se debegacional son la





ministerio de energía y recursos naturales no renóvables 03296.2019

autorización expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Energia Recursos Naturales No Renovables.

La Procuraduria General del Estado se reserva la facultad de verificar la redacción final de la clausula que ha sido objeto de este pronunciamiento, para lo cual, una vez que el documento sea suscrito, se deberá remitir una copia a esta entidad.

Finalmente, se advierte que cualquier modificación a dicha cláusula o la inclusión de cualquier estipulación contractual que pueda afectar su sentido, aplicación o alcance, deberá ser previamente autorizada por esta Procuraduría.

Atentamente,

Dr. Diego Regalado Almeida

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO (S)



ANEXO K

En el caso del Contrato de Particípación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque Sahino de la Región Amazónica ecuatoriana no aplica el Anexo K en razócoque, no existen bienes.



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA

PAIA

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 201917SCP02465

En el Cantón Quito, con fecha 16 de mayo del 2019 a las 8:52, en mí catidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarias para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE PARTICIPACION PARA LA EXPLORACION EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BLOC SAHINO ESTE DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA					
OTORGADO POR	MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES					
A FAVOR DE	PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.					
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA VIGESIMA SECUNDA : DICHINGHA : DUITO					
NOTARIO	ALEX DAVID MEJIA VITERI (TITULAR)					

IRINA DAYANA PAREDES DE LA CRUZ Ejecutor Sorteo

Elaborado por IRINA DAYANA PAREDES DE LA CRUZ

Fecha Surteo: 16 DE MAYO DEL 2019 8.52

RAZOU Carre me a Assi la cumera: Side Ley Nghariat, d le oue bi dacur que antérade en 1 9 A loja's, luc male illicaco la pagina

Quito,\a

7 2 MAY 700

Alea David Mesta/Vitors OTILO MOTHA SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas pora la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial nel Consejo de la Judicatura que corresponda.



DASELEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurísdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos auxiliares y órganos auxiliares, atribuciones, temperando de justicia."

Articulo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órguno de gehierno, administración, vigilimeta y disciplina de la Función Judicad

La Función fudicial tendrá como órganos auxiliares el servicio naturial, los martilladores fudiciales, los depositarios judiciales y los demas que determine la ley.

La Defensaria Pública y la Fisculia General del Estada son órganos autónomos de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principlos de oficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende órganos jurisdiccionales, árganos administrativos, órganos auxiliares y árganos autónomas.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el currecto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órgano: jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En nimpón caso, el Consejo de la Judicatura se consulerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia pora ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensoras públicas".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misous que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarias en la provincia (...)".

Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandata de la Ley la requi ron se formulizarán en escritura público dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la liditación se protoculizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del atorgamiento del contrata son de cuenta del contratista".

Ley Notarial

Artícula innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarias y los naturios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Articulo lenumerado segundo, siguiente al articulo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieron de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un nicario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Senor Notario

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea partinente, por medio de uticio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

PROTOCOLO Nº 02789

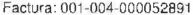
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta DÉCIMA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE PARTICIPACIÓN EXPLORACIÓN PARA LA Υ EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE SAHINO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA celebrado entre el MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en calidad de contratante y la compañía PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A. en calidad de contratista. Firmada y sellada en Quito el veinte y dos de mayo de año dos mil dieciocho.



DOCTOR ALEX DAVID MEJÍA VITERI NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO









20191701022001077

EXTRACTO COMA DE ARCHIVO Nº 20191701022001077

NOTARIO OTORGANTE: OR. ALEX CAVID MEJIA VITERI NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO					
FECHA:	22 DF MAYO DEL 2019, (16:3:)				
COPIA DEL TESTIMONIO:	-3-4-5-6-7-9-9-10-11-12-13-14-15				
ACTO O CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS U OTROS CONFRATOS RELACIONADOS				

OTORGADO POR							
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN				
PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMENEC S.A.	REPRESENTADO POR MÁRICELO VIGENTE AGUIRRE DURAN	RUC	1791414594001				
	A FAVOR DE						
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN				

FECHA DE OTORGAMIENTO:	22-05-2019
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.
Nº IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1791414594001

OBSERVACIONES: PROTOCOLO NUMERO PO2789

NOTARIOTALEX DAVID MEJIA VITERI

NOTARÍA VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DR. ALEX MEJIA VITERI



MEJIA VITERI ALEX DAVID

RUC: 0201340650001

HERMANO PAZMIÑO E4-87 Y AV. 6 DICIEMBRE Matriz:

Mail:

facturacioncorporativo@notaria22quito. Teléf.: 2503980-2504214

Contribuyente Especial Nro. NO.

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD 8

DIRECCIÓN.

RAZON SOCIAL: PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A. CALLE MARTIN CARRION ENTRE AV. REPUBLICA Y ALPALLANA

EMAIL:

nherrera@pcr.com.ec

A Favor De:

TELF: 4013600

FACTURA

No. 001-004-000052891

FECHA EMISION: 22/05/2019

Autorización SRI No.

2205201901020134065000120010040000528910005289118

Fecha Autorización SRI: 22/05/2019 18:34:28

AMBIETE: PRODUCCIÓN

Clave Acceso

EMISIÓN: NORMAL

RUC/C.I: 1791414594001

CIUDAD:

MARIELA MONSERRATE VERI

Cuantia: 0.00

Otorga: 20191701022001077

l						J
cóalgo)	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	DSCTO	PRECIO TOTAL
\CJ001	(1300)	OTORGAMIENTO COPIAS DE ARCHIVO	1,00	2,327.00	0.00	2,327 00
\CJ091	CJ001 (13) CONCUERDO O RAZÓN DE COPIAS DE ARCHIVO		1 00	71.71	0.00	71.71
FORMA PAGO	D:			SUBTOTAL		2,398.71
Vence	Plazo	Descripción	Valor	SUBTOTAL 12 S SUBTOTAL 0 %	-	2,398.71
01/06/2019 10		2,686.56	DESCUENTO		0.00	
		FINANCIERO		(VA 32 %		287.85
			VALOR TO	TAL	2,686.56	





MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZON: Siento por tal, la escritura pública que contiene los documentos inherentes al Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Sahino de la Región Amazónica Ecuatoriana celebrado el 22 de mayo de 2019, ante el Dr. Alex David Mejía Viteri, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito entre el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, representado por el Ingeniero Carlos Enrique Perez García; y, por otra parte la compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador S.A., representada por el señor Marcelo Vicente Aguirre Durán, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en fecha Treinta (30) de Mayo de dos mil diecinueve, (2019) a folios 0478 al 0679.- CERTIFICO.- Quito, a 30 de mayo del 2019.

Dr. Victor M Zurita V.

ABOGADO 2 DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATAGIÓN Y NEGOCIACIÓN DE HIDROCARBUROS MINISTERIO DE ENEGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

SERGIAN GECURSOS MATURATOR